

26 □



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL RIESGO LEGAL EN LAS INSTITUCIONES DE  
BANCA MULTIPLE EN MEXICO"

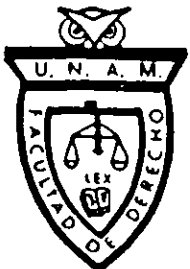
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PORFIRIO ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ



299903  
606662

ASESORA: LIC. DIANA CANELA VALLE

CIUDAD UNIVERSITARIA

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a mis padres por el profundo amor, incondicional apoyo e incansable paciencia, sin los cuales el presente trabajo, como casi todas las metas que me he fijado hasta ahora, no habrían sido posibles; gracias por confiar en mí, gracias por enseñarme y sobre todo gracias por nunca abandonarme.

A mi hermana, gracias por haber estado siempre presente, gracias por todo tu apoyo y sobre todo por los consejos tan sencillos pero tan trascendentes en aquellas decisiones que en su momento me quitaron el sueño.

A Brenda Mora, gracias por haberme convertido de un joven divagante, en un ser humano lleno de ilusiones y objetivos; gracias por el apoyo, comprensión e impulso incondicional, gracias por ser tan especial y por permitirme compartir el proyecto llamado vida a tu lado.

A todos y cada uno de los miembros de mi familia que han servido en todo momento como ejemplo y motivación para seguir adelante.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, institución enormemente bondadosa que me cobijó durante varios años como estudiante y ahora lo hace permitiéndome prestar mis servicios como trabajador.

A mi querida Facultad de Derecho, institución altamente prestigiada que me brindó la oportunidad de desarrollarme, y aprender de su extraordinaria planta docente los principios fundamentales que regirán mi vida hasta el último momento.

Al distinguido Dr. Jesús de la Fuente, quien con su incontenible sabiduría, logró involucrarme en el maravilloso mundo del derecho financiero, convirtiéndose en valioso ejemplo a seguir como universitario y estudioso de la ciencia jurídica.

A la querida Maestra Diana Canela, que con su apoyo y dedicación, se convirtió en pieza fundamental del presente análisis, permiténdome no solo aprender derecho financiero, sino clarificar mis ideas en los momentos más difíciles que todo tesista sufre.

A Don Eduardo Preciado Briseño, quien me distinguió con su amistad y quien me reafirmó el gusto por el estudio de la ciencia jurídica; gracias por haberme brindado tantos conocimientos teóricos y prácticos y gracias sobre todo por compartir conmigo ese sentimiento tan bello de ser universitario.

A mi querido amigo Alejandro Mora, gracias por haber creído en mi y por haber compartido conmigo tu proyecto de administración de riesgos, primero como superior jerárquico y después como apreciable amistad; gracias por haberme permitido formar parte de tu equipo de trabajo y por haberme enseñado como se mira desde la óptica de los economistas.

A mis queridos amigos Yadira Correa, Marité Álvarez y Oscar Longinos, con quienes compartí una bonita etapa laboral y de quienes guardo bellos recuerdos.

A mis entrañables amigos Ricardo, Wendy, Miriam, Pacó y Simón de quienes aprendí que no se necesita estar juntos para saber que se cuenta con ellos, gracias por su amistad.

A los amigos y amigas que compartieron momentos intensos en mi vida y de quienes aprendí a valorar el significado de la amistad.

Al señor Director de la Escuela Nacional de Música Maestro Luis Alfonso Estrada, gracias por permitirme colaborar en su equipo de trabajo, permitiéndome apreciar el liderazgo con el que ha de conducirse toda institución importante.

Al señor Secretario General de la Escuela Nacional de Música Licenciado Ricardo Vázquez Salinas, extraordinario pianista y no menos brillante administrador, gracias por permitirme colaborar bajo sus instrucciones y gracias por enseñarme que en esta vida hay algo más que el deber ser.

A la Escuela Nacional de Música de la UNAM, institución que me ha permitido aprender como miran el mundo los artistas.

A mis compañeros de trabajo, quienes se han encargado de hacerme ver la realidad, identificando en todo momento lo que se debe y lo que no se debe hacer en todo proyecto.

Y en general, gracias a todas aquellas personas que en algún momento han ocupado un espacio en mi mente y en mi alma, gracias a todos ustedes que con su convivencia permitieron formar y desarrollar en mi el ánimo creciente de superación constante.

**ÍNDICE GENERAL**

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>CONCEPTOS PRELIMINARES</b>	
1.1. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.....	7
1.1.1. Integración del Sistema Financiero Mexicano.....	7
1.1.1.1. Instituciones de Banca Múltiple.....	10
1.1.1.2. Servicio de Banca y Crédito.....	10
1.1.1.3. Operaciones Bancarias.....	13
1.1.1.3.1. Operaciones Pasivas.....	15
1.1.1.3.2. Operaciones Activas.....	17
1.1.1.3.3. Operaciones Complementarias (Neutras o de Servicios).....	19
1.2. EL DERECHO FINANCIERO Y DERECHO BANCARIO.....	21
1.2.1. Definición de Derecho.....	21
1.2.2. Definición del concepto "Financiero".....	23
1.2.3. Derecho Financiero.....	24
1.2.4. Derecho Bancario.....	24
1.3. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO.....	24
1.3.1. Marco Jurídico Constitucional.....	25
1.3.2. Marco Jurídico Primario.....	27
1.3.3. Marco Jurídico Supletorio.....	28
1.3.4. Marco Jurídico Reglamentario.....	29
1.4. AUTORIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	29
1.4.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	31
1.4.1.1. Marco Jurídico.....	31

1.4.1.2. Facultades.....	32
1.4.1.3. Estructura Orgánica.....	34
1.4.2. Banco de México.....	35
1.4.2.1. Naturaleza Jurídica.....	35
1.4.2.2. Marco Jurídico.....	37
1.4.2.3. Finalidades.....	38
1.4.2.4. Estructura Orgánica.....	42
1.4.2.4.1. Junta de Gobierno.....	42
1.4.2.4.2. Gobernador.....	45
1.4.2.4.3. Comisión de Cambios.....	46
1.4.2.5. Informes al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.....	47
1.4.2.6. Independencia Presupuestaria.....	47
1.4.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	48
1.4.3.1. Naturaleza Jurídica.....	48
1.4.3.2. Marco Jurídico.....	50
1.4.3.3. Objeto.....	51
1.4.3.4. Facultades.....	51
1.4.3.4.1. Supervisión.....	51
1.4.3.4.2. Regulación.....	55
1.4.3.4.2.1. Circular 1423 "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgos".....	56
1.4.3.4.3. Otras facultades.....	57
1.4.3.5. Estructura Orgánica.....	58
1.4.4. Instituto de Protección al Ahorro Bancario.....	59
1.4.4.1. Naturaleza y Marco Jurídicos.....	60
1.4.4.2. Objeto.....	60
1.4.4.3. Atribuciones.....	61
1.4.4.4. Estructura Orgánica.....	63

1.4.4.5. Patrimonio.....	66
1.4.5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.....	66
1.4.5.1. Naturaleza Jurídica.....	67
1.4.5.2. Marco Jurídico.....	68
1.4.5.3. Objeto.....	68
1.4.5.4. Facultades.....	69
1.4.5.5. Estructura Orgánica.....	70
1.4.5.5.1. Junta de Gobierno.....	70
1.4.5.5.2. Presidente.....	71
1.4.5.5.3. Vicepresidencias.....	71
1.4.5.5.4. Direcciones Generales.....	72
1.4.5.5.5. Delegaciones Estatales.....	73

## **CAPÍTULO II EL RIESGO Y SU CLASIFICACIÓN**

2.1. RIESGO.....	75
2.1.1. Clasificaciones de Riesgo.....	77
2.1.1.1. Riesgo Legal.....	82
2.1.1.2. Riesgo de Crédito.....	84
2.1.1.3. Riesgo de Mercado.....	86
2.1.1.4. Riesgo de Liquidez.....	87
2.1.1.5. Riesgo Operativo.....	88
2.2. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....	90
2.2.1. Objetivo.....	91
2.2.2. Componentes.....	93
2.2.2.1. Políticas.....	93
2.2.2.2. Metodologías.....	94



2.2.2.2.1. Risk Adjustment Return on Capital (RAROC).....	94
2.2.2.2.2. Value at Risk (VaR).....	96
2.2.2.3. Infraestructura.....	97
2.2.3. Proceso de Administración Integral de Riesgos.....	97

### **CAPÍTULO III EL RIESGO LEGAL Y SU ADMINISTRACIÓN**

3.1. ETAPAS DEL RIESGO LEGAL.....	103
3.1.1. Instrumentación de Convenios y Contratos.....	105
3.1.1.1. Ámbito Nacional.....	107
3.1.1.2. Ámbito Internacional.....	113
3.1.2. Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas.....	120
3.1.2.1. Litigios Promovidos por la Institución (Recuperación).....	126
3.1.2.1.1. Recuperación de Crédito Comercial, Empresarial, Corporativo e Hipotecario.....	126
3.1.2.1.2. Jurídico Penal.....	127
3.1.2.2. Litigios en Contra de la Institución (Mercantiles y Civiles).....	130
3.1.2.2.1. Jurídico Litigioso.....	130
3.1.2.2.2. Jurídico Internacional.....	134
3.1.2.2.3. Jurídico Laboral.....	141
3.1.2.3. Sanciones Legales y Administrativas.....	144
3.1.2.3.1. Asuntos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.....	145
3.1.2.3.2. Asuntos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	148
3.1.2.3.3. Requerimientos fiscales.....	152
3.1.3. Ámbito Internacional.....	156
3.1.3.1. Solución de Controversias.....	158
3.1.4. Difusión de Normas.....	160

3.1.4.1. Publicación de Disposiciones y Normas Jurídicas en Intranet.....	162
3.1.4.2. Boletín Jurídico.....	163
3.1.4.3. Cursos de Capacitación.....	163
3.1.4.4. Publicación de Libros de Texto Jurídico.....	164
3.1.4.5. Consultas Especializadas.....	165
3.1.5. Auditorías Legales Internas.....	167
3.1.5.1. Concepto de Auditoría Legal.....	167
3.1.5.2. Aplicación de Auditorías Legales.....	168
3.1.5.3. Revisión jurídico-operativa a los empleados de la institución.....	177

#### **CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN DEL RIESGO LEGAL**

4.1. JUSTIFICACIÓN AXIOLÓGICA.....	180
4.2. JUSTIFICACIÓN TELEOLÓGICA.....	181
4.3. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA.....	182
4.4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA (EFICIENCIA / RENTABILIDAD).....	185
4.5. JUSTIFICACIÓN POR GLOBALIZACIÓN.....	192
 CONCLUSIONES.....	 198

#### **ANEXOS**

1. Circular 1423 “Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos”.....	203
2. Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Crédito.....	217
 GLOSARIO.....	 230
 BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS DE CONSULTA.....	 235

## **INTRODUCCIÓN**

La administración de riesgos en las instituciones de banca múltiple hasta 1999 no había sido regulada por la autoridad bancaria; en este sentido, las instituciones de crédito en materia de la administración de sus riesgos sólo aplicaban los sanos usos y prácticas bancarias y se ceñían a lo establecido por sus políticas internas para tratar de mitigar las posibles pérdidas derivadas del incorrecto desempeño de su función en los distintos negocios en que intervenían.

Es indudable que, la actividad bancaria es trascendental en el desarrollo del sistema financiero mexicano y, en general, en el desarrollo de la vida económica del país, por lo cual era necesario que las autoridades de la materia regularan de manera puntual los lineamientos mínimos que las instituciones de banca múltiple deben seguir para evitar exposiciones de riesgo innecesarias que se traduzcan en pérdidas para la institución y, consecuentemente, en un perjuicio para el sistema financiero mexicano.

El 12 de febrero de 1998 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió la circular "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Crédito", en la cual la autoridad bancaria estableció criterios que deben observarse para la promoción, análisis, aprobación, instrumentación, fondeo, monitoreo y recuperación de los créditos que otorgan las instituciones; en esta circular, se hace referencia al seguimiento que se le debe dar al riesgo crediticio o de crédito, sujetándose a lo que posteriormente establecería en materia de Administración Integral de Riesgo la propia Comisión.

El 25 de enero de 1999, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió la Circular 1423 "Disposiciones de Carácter Prudencial en materia Administración Integral de Riesgos", que establece los lineamientos básicos que las instituciones de banca múltiple deben seguir para limitar la exposición al riesgo en sus diferentes unidades de negocio.

Es pues que, la administración de riesgos en las instituciones de banca múltiple en México no surge como una necesidad a partir de un documento oficial, la Circular 1423, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 25 de enero de 1999, sino que esta necesidad ha existido desde mucho tiempo atrás, solamente que es hasta esta fecha, que la autoridad bancaria decidió uniformar criterios y alinear a las instituciones a las que va dirigida, dividiendo al riesgo en cinco rubros:

- **Riesgo de Crédito.**
- **Riesgo de Mercado.**
- **Riesgo de Liquidez.**
- **Riesgo Legal.**
- **Riesgo Operativo.**

Es decir, desde el 12 de febrero de 1998 la autoridad bancaria ya tenía contemplada la idea de establecer lineamientos de carácter obligatorio en materia de Administración de Riesgos, a las cuales deberían sujetarse las instituciones de banca múltiple y que un año después, en enero de 1999 se plasmaría como obligatorio el diseñar un plan para la administración de riesgos a través de manuales, de tal manera que el plazo para quedar implementadas dichas políticas sería el 31 de diciembre del 2000 y con esto, evitar que las instituciones de banca múltiple pudieran incurrir en errores que posteriormente, se convirtieran en daños para la propia institución y consecuentemente para la economía nacional.

Esta tendencia, que otorga muchísimo interés en la administración de riesgos, viene como requisito impuesto (y no necesariamente negativo) por los bancos extranjeros en su movimiento expansionista hacia el mercado mexicano, ya que ellos, desde tiempo atrás, han implementado este tipo de controles que les han permitido administrar de una manera más eficiente sus recursos financieros y humanos y, sobre todo, tener la posibilidad de prever y enfrentar tanto movimientos de oportunidad como crisis de crédito o liquidez que en el mercado mexicano han impactado de manera trascendental la economía nacional con su consecuente reacción en el mercado internacional.

Actualmente, la mayoría de los bancos miembros del sistema financiero mexicano se encuentran en la fase de construcción y revisión de dichos manuales de administración de riesgos, lo cual permite pensar que nos encontramos al borde de iniciar un paso más en la carrera de la integración económica mundial con todo lo que ello implica en términos de competitividad, libertad de mercado y una nueva conceptualización de lo que debe entenderse por soberanía.

Respecto de la administración del riesgo legal, en las Instituciones de Banca Múltiple se debe tener en consideración que, como toda institución nueva, tiene diversos alcances e interpretaciones derivadas de la misma norma que le da origen, de tal suerte que el presente trabajo es sólo un estudio de lo que hasta la fecha se conoce y se ha instrumentado para dar cumplimiento a las disposiciones de la CNByV.

## CAPÍTULO I

### Conceptos Preliminares

#### **CONTENIDO**

#### 1.1. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

##### 1.1.1. Integración del Sistema Financiero Mexicano.

##### 1.1.1.1. Instituciones de Banca Múltiple.

##### 1.1.1.2. Servicio de Banca y Crédito.

##### 1.1.1.3. Operaciones Bancarias.

##### 1.1.1.3.1. Operaciones Pasivas.

##### 1.1.1.3.2. Operaciones Activas.

##### 1.1.1.3.3. Operaciones Complementarias (Neutras o de Servicios).

#### 1.2. EL DERECHO FINANCIERO Y DERECHO BANCARIO.

##### 1.2.1. Definición de Derecho.

##### 1.2.2. Definición del concepto "Financiero".

##### 1.2.3. Derecho Financiero.

##### 1.2.4. Derecho Bancario.

#### 1.3. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO.

##### 1.3.1. Marco Jurídico Constitucional.

##### 1.3.2. Marco Jurídico Primario.

##### 1.3.3. Marco Jurídico Supletorio.

##### 1.3.4. Marco Jurídico Reglamentario.

#### 1.4. AUTORIDADES DEL SISTEMA BANCARIO.

##### 1.4.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### 1.4.1.1. Marco Jurídico.

##### 1.4.1.2. Facultades.

##### 1.4.1.3. Estructura Orgánica.

PADR

1.4.2. Banco de México.

1.4.2.1. Naturaleza Jurídica.

1.4.2.2. Marco Jurídico.

1.4.2.3. Finalidades.

1.4.2.4. Estructura Orgánica.

1.4.2.4.1. Junta de Gobierno.

1.4.2.4.2. Gobernador.

1.4.2.4.3. Comisión de Cambios.

1.4.2.5. Informes al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.

1.4.2.6. Independencia Presupuestaria.

1.4.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.4.3.1. Naturaleza Jurídica.

1.4.3.2. Marco Jurídico.

1.4.3.3. Objeto.

1.4.3.4. Facultades.

1.4.3.4.1. Supervisión.

1.4.3.4.2. Regulación.

1.4.3.4.2.1. Circular 1423 "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgos".

1.4.3.4.3. Otras facultades.

1.4.3.5. Estructura Orgánica.

1.4.4. Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

1.4.4.1. Naturaleza y Marco Jurídicos.

1.4.4.2. Objeto.

1.4.4.3. Atribuciones.

1.4.4.4. Estructura Orgánica.

1.4.4.5. Patrimonio.

1.4.5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

1.4.5.1. Naturaleza Jurídica.

- 1.4.5.2. Marco Jurídico.
- 1.4.5.3. Objeto.
- 1.4.5.4. Facultades.
- 1.4.5.5. Estructura Orgánica.
  - 1.4.5.5.1. Junta de Gobierno.
  - 1.4.5.5.2. Presidente.
  - 1.4.5.5.3. Vicepresidencias.
  - 1.4.5.5.4. Direcciones Generales.
  - 1.4.5.5.5. Delegaciones Estatales.



## **1.1. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.**

El Sistema Financiero Mexicano constituido por el conjunto de autoridades e instituciones que regulan y desarrollan buena parte de la actividad económica, captan el ahorro del público ahorrador e inversionista y lo canalizan hacia las actividades productivas, ya sea a nivel nacional o internacional, además de que constituye la base principal del sistema de pagos del país y facilita la realización de transacciones de toda índole.

Por su parte, las Instituciones de Banca Múltiple (IBM), que son sociedades anónimas que desempeñan el servicio de banca y crédito (intermediación bancaria), garantizan el correcto flujo de recursos económicos captados del público ahorrador hacia el sector productivo, obteniendo rendimientos y permitiendo el desarrollo del país.

### **1.1.1. Integración del Sistema Financiero Mexicano.**

En términos generales, el Sistema Financiero Mexicano (SFM) se integra por el conjunto de autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que generan, captan, administran, orientan y dirigen el ahorro y la inversión; las instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; agrupaciones financieras que prestan servicios integrados y entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestar servicios bancarios a residentes del extranjero.

En este orden de ideas, el SFM está integrado por los siguientes sectores y entidades:

	SECTORES	ENTIDADES
<b>SISTEMA FINANCIERO MEXICANO</b>	I.- HACIENDA PÚBLICA	BANCO DE MÉXICO INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS <sup>1</sup>
	II.- SECTOR BANCARIO (ART. 3° LIC)	FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL BANCO DE MÉXICO FILIALES DE I.B.M.
	III.- SECTOR DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO (ART. 3° Y 4° L.G.O.A.A.C.)	ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ARRENDADORAS FINANCIERAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO <sup>2</sup> UNIONES DE CRÉDITO CASAS DE CAMBIO (COMPRAVENTA HABITUAL Y PROFESIONAL DE DIVISAS) FILIALES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO

<sup>1</sup> Entidad creada por ley bajo la figura de S.N.C. en el paquete de reformas a la legislación bancaria publicadas en el D.O.F. el 4 de junio de 2001 y que viene a sustituir al Patronato del Ahorro Nacional.

<sup>2</sup> Este tipo de entidades desaparece según lo disponen las reformas citadas anteriormente, y vienen a ser sustituidas materialmente, en virtud de la entrada en vigor de la Ley del Ahorro y Crédito Popular, por las Sociedades Financieras Populares, las cuales pretenden instrumentar el concepto de "Banca Popular".

IV. SECTOR BURSÁTIL	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO <sup>3</sup> SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES <sup>4</sup>  ESPECIALISTAS BURSÁTILES CASAS DE BOLSA SOCIEDADES DE INVERSIÓN SOCIEDADES CONTROLADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN FILIALES
V. SECTOR DE SEGUROS	INSTITUCIONES DE SEGUROS INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS FILIALES
VI. SECTOR DE FIANZAS	INSTITUCIONES DE FIANZAS REAFIANZADORAS FILIALES

En este sentido, se observa que el Sistema Financiero Mexicano es un universo sumamente amplio, y que es continente del Sector Bancario, el cual cobra trascendental importancia para la vida económica del país, ya que constituye la

<sup>3</sup> Tanto las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como las Sociedades Financieras Populares tienen por objeto específico el canalizar recursos a la micro, pequeña y mediana empresa, propiciando el desarrollo social, económico y cultural de aquellos empresarios a pequeña escala, teniendo como principio la solidaridad.

<sup>4</sup> Estas entidades financieras populares, tienen un carácter sui géneris, ya que al sustituir entidades clasificadas dentro del sector de O.A.A.C., aparentemente debieran clasificarse en este mismo sector, pero resulta que sus objetivos no son los de realizar actividades auxiliares del crédito, sino que son precisamente, el otorgamiento de créditos y financiamiento, lo cual invita al análisis y a la reflexión al respecto.

base principal del sistema de pagos y permite la realización de transacciones nacionales e internacionales, como ya se ha mencionado.

#### **1.1.1.1. Instituciones de Banca Múltiple.**

De acuerdo al artículo 9° de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), las Instituciones de Banca Múltiple son sociedades anónimas de capital fijo, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP), oyendo la opinión del Banco de México (BANXICO) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNByV), para prestar el servicio de banca y crédito en los términos de esta ley y, aplicándose supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).<sup>5</sup>

Su creación se lleva a cabo mediante escritura pública del acta constitutiva de la sociedad, y de sus modificaciones posteriores, mismas que deben ser aprobadas por la SHyCP e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC), según dispone el artículo 9° de la LIC.

Al ser sociedades anónimas, con base en la LGSM, funcionan de acuerdo a sus propios estatutos, esto con respecto a su organización y operación estructural, ya que para efectos del desempeño de su objeto, se rigen por la Ley de Instituciones de Crédito, así como por las diversas circulares emitidas por BANXICO y la CNByV, siendo principalmente la Circular 2019/95 del instituto central la que regula su actuación, ya que contiene los lineamientos que las IBM deben seguir a efecto de realizar las operaciones pasivas, activas y complementarias.<sup>6</sup>

#### **1.1.1.2. Servicio de Banca y Crédito (Intermediación bancaria).**

Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Ley de Instituciones de Crédito Artículo 9°.

<sup>6</sup> Circular 2019/95, "Operaciones Activas, Pasivas y de Servicios, dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple", (BANXICO, 20/septiembre/1995).

<sup>7</sup> Ley de Instituciones de Crédito, artículo 2°.

El servicio de banca y crédito, a través del cual se lleva al cabo la intermediación bancaria, fue considerado durante los años comprendidos entre 1982 y 1990, un servicio público, al amparo de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito durante el período de la banca estatal, prestado únicamente por el Estado a través de Sociedades Nacionales de Crédito (SNC). Actualmente, el servicio de banca y crédito se encuentra bajo el régimen de autorización discrecional a los particulares, quienes prestan dicho servicio a través de sociedades anónimas, constituidas como instituciones de banca múltiple (IBM), aunque subsisten las instituciones de banca de desarrollo (IBD) constituidas por el Ejecutivo Federal bajo la forma corporativa de SNC.

El servicio de banca y crédito supone tres momentos a saber:

1. **“Captación de Recursos en el Mercado Nacional”**; lo que significa que las instituciones de banca múltiple, como intermediarios financieros, reciban dinero del público de manera directa (depósitos a la vista, a plazo, retirables en días preestablecidos, transferencias electrónicas de fondos, entre otros), e indirecta mediante la emisión y colocación de títulos o valores entre el público inversionista y colocándose como sujeto pasivo de un crédito, quedando obligados a restituir los recursos captados así como parte de los rendimientos obtenidos en los términos y condiciones pactados.
2. **“Colocación de Recursos en el Público”**; lo cual supone canalizar hacia el público los recursos captados en la primera etapa, o bien, invertirlos de conformidad con el régimen que disponen las autoridades bancarias.

La colocación de recursos en el público, se realiza a través de actos causantes de un pasivo que se genera en la contabilidad de las IBM y puede ser de dos clases:

- a) **Pasivo Directo.**- Que se registra como la obligación que adquiere la IBM frente al depositante (ahorrador e inversionista) con motivo de la realización de actos jurídicos cuyo objeto sea la captación de recursos financieros, con el requisito

indispensable de que tales obligaciones estén sujetas a un plazo cierto y definido; verbigracia los depósitos bancarios de dinero a plazo, con previo aviso, retirables en días preestablecidos o los préstamos que el público hace a las IBM documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

**b) Pasivo Contingente.-** Que se registra como aquella obligación que adquiere la IBM frente al depositante o a un tercero por cuenta de un cliente determinado, y cuyo cumplimiento está sujeto a un acontecimiento futuro de realización incierta (condición suspensiva); entre las operaciones causantes de pasivo contingente encontramos al depósito de ahorro o a la vista, así como a los avaluos, las aceptaciones bancarias y las cartas de crédito comercial documentario, ya que en estas operaciones las IBM garantizan el cumplimiento de obligaciones de sus clientes frente a terceros en caso de que aquellos no cumplan, siendo ésta posibilidad de incumplimiento derivada de un acto futuro de realización incierta lo que les brinda el carácter de pasivo contingente.

**3. “Quedando obligado a cubrir el principal y los accesorios de los recursos captados”;** lo que se traduce en la obligación para las IBM de restituir a sus depositantes o inversionistas sus recursos invertidos o ahorrados, más los accesorios (intereses o rendimientos) en los términos y condiciones establecidos en el contrato origen de la operación.

“Lo anterior permite concluir que los recursos captados por los intermediarios financieros, provienen del público ahorrador o inversionista que en determinado momento no los necesita y, como consecuencia, los deposita o invierte en un banco, dándole a éste la posibilidad de poner dichos recursos en manos de quienes los necesitan, a través de operaciones de financiamiento, dándose de esta manera el fenómeno conocido como intermediación bancaria o intermediación del dinero y del crédito.”<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Mendoza Martell, Pablo Enrique y Eduardo Preciado Briseño, “Lecciones de Derecho Bancario”, Ed. Colección: Textos Jurídicos BANCOMER, ed. 1ª, México 1997. Pág. 29.  
PADR

### 1.1.1.3. Operaciones Bancarias.

Las operaciones bancarias se distinguen por tener un origen y un fin en común: el crédito; en efecto, la actividad crediticia distingue a las IBM (bancos) de los demás intermediarios financieros, ya que la función primordial de aquellos es la captación de recursos del público para su posterior colocación en el mismo, por lo que el servicio por excelencia que define a la banca y justifica su existencia misma, es el crédito, porque adquiere capitales, con la intención de enajenarlos a través del otorgamiento de créditos.

Existen diversas definiciones para el concepto *crédito*, entre las cuales tenemos que el maestro Gilberto Moreno Castañeda expresa que jurídicamente “media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere, en beneficio de una de las partes, el cumplimiento de la obligación.”<sup>9</sup>

John Stuart Mill define al crédito como “el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio”<sup>10</sup>; mientras que para Federico Von Kleinwächter el crédito es “la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.”<sup>11</sup>

Tenemos pues, que las operaciones bancarias son operaciones de crédito que se clasifican en primer término en operaciones pasivas y activas, por virtud de las cuales los bancos obtienen recursos, los canalizan hacia personas que los requieren de igual forma, cobran un interés por esa colocación y pagan el principal y sus accesorios al depositante o inversionista al vencimiento del plazo, sin olvidar las operaciones neutras, llamadas también complementarias o de servicios.

El marco legal de realización de estas operaciones por parte de los bancos, lo encontramos en el artículo 46 de la LIC, el cual de manera limitativa, establece las

---

<sup>9</sup> Citado por Bauche Gaciadiego, Mario. “Operaciones Bancarias” Ed. Porrúa ed. 2ª. México 1974. Pag. 25.

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> Idem.

operaciones que pueden realizar las IBM definiéndose como operaciones bancarias; el cual, por su importancia, me permito transcribir:

“**Artículo 46.** Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a) A la vista;
  - b) Retirables en días preestablecidos;
  - c) De ahorro, y
  - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar el servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;



- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el Banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;<sup>12</sup>
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero,<sup>13</sup> y
- XXVII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La realización de las operaciones señaladas en las fracciones XXIV y XXVI de este artículo, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por esta Ley y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito"<sup>14</sup>

Las IBM podrán realizar, además de las operaciones descritas anteriormente, otras operaciones de índole financiera, contando con la autorización de la SHyCP, quien oírá la opinión de BANXICO y de la CNByV.

#### 1.1.1.3.1. Operaciones Pasivas.

"La operación pasiva es el convenio bilateral que se establece entre un cliente (acreedor) y un banco (deudor), otorgando el primero, la propiedad del dinero y el segundo, la disponibilidad del mismo, obligándose a restituir el débito más el pago de un interés al depositante."<sup>15</sup>

En otras palabras, las operaciones pasivas ocupan la primera etapa de la intermediación bancaria, es decir, son el medio a través del cual las IBM captan

<sup>12</sup> Adicionada al artículo 46 de la LIC, con motivo de las reformas publicadas en el D.O.F. el 4 de junio de 2001.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> LIC. Título tercero. De las operaciones. Capítulo I. De las reglas generales. Artículo 46.

<sup>15</sup> Fuente Rodríguez, Jesús de la. *"Tratado de derecho bancario y bursátil"*, Ed. Porrúa, ed 3ª. México, 2000. Pág. 351.

los recursos del público inversionista o ahorrador, obligándose a restituirlo al vencimiento del plazo convenido entregando los accesorios financieros obtenidos; y se les denomina operaciones bancarias pasivas porque se constituyen en un pasivo directo o contingente en la contabilidad de la IBM.

Las operaciones pasivas se encuentran listadas en la LIC en su artículo 46 fracciones I a IV:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a) A la vista;
  - b) Retirables en días preestablecidos;
  - c) De ahorro, y
  - d) A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos.
- III. Emitir bonos bancarios.
- IV. Emitir obligaciones subordinadas.

Estas operaciones pasivas son las denominadas **tradicionales** y se advierte otra clasificación de operaciones pasivas denominadas las **no tradicionales** entre las cuales encontramos:

- a) Acreedores por reporto;
- b) Captación interbancaria;
- c) Emisión de aceptaciones bancarias.
- d) Operaciones pasivas denominadas en Unidades de Inversión (UDIS).
- e) Financiamiento externo.

Estas operaciones consisten pues, en la transmisión que hace el cliente (depositante) a la IBM (depositario) de la propiedad de la suma de dinero depositada, para que éste realice la intermediación bancaria hacia el público inversionista.

### 1.1.1.3.2. Operaciones Activas.

Las operaciones activas constituyen el segundo momento de la intermediación bancaria (colocación de recursos en el público), y se les denomina de esta manera porque se registran contablemente como un activo de la IBM que la realiza.

Por su parte, el Doctor Jesús de la Fuente nos presenta un concepto sumamente claro respecto a las operaciones activas diciendo "...operación activa es el convenio que se establece bilateralmente entre un banco (acreedor), que se compromete a otorgar un crédito o préstamo y un cliente (deudor), persona física o moral que lo recibe con base en la confianza y atributos de reputación y solvencia que satisfaga las exigencias del acreedor, el cual recibirá a cambio, después de un plazo, la suma que prestó mas un interés."<sup>16</sup>

Podemos distinguir cinco elementos que conforman a las operaciones activas, a saber:

- a) **Otorgamiento de un crédito** por parte del banco a una persona física o moral, constituyéndose aquél en su acreedor.
- b) **Recepción del crédito** por parte del acreditado, persona física o moral, constituyéndose en deudor del banco.
- c) **Objeto del crédito**, que es la suma de dinero prestada por el banco hacia el acreditado.
- d) **Plazo** al término del cual el acreditado debe restituir la cantidad objeto de la operación.
- e) **Accesorios** que el acreditado paga al acreditante por concepto de la operación.

---

<sup>16</sup> Fuente Rodríguez, Jesús de la. "Tratado de derecho bancario y bursátil", Ed. Porrúa, ed 3ª. México, 2000. Pág. 379.

De lo anterior se desprende que, todas aquellas operaciones bancarias que reúnan las características anteriormente mencionadas, serán operaciones activas, de las cuales, las IBM pueden celebrar las siguientes:

1. Descuentos.
2. Préstamos quirografarios o directos.
3. Préstamos con colateral.
4. Préstamos prendarios.
5. Créditos simples o en cuenta corriente.
6. Préstamos con garantía de unidades industriales.
7. Créditos de habilitación o avío.
8. Créditos refaccionarios.
9. Préstamos con garantía inmobiliaria.
10. Créditos personales al consumo.
  - a) Para la adquisición de bienes de consumo duradero.
  - b) Tarjeta de crédito.
11. Créditos por aval o endoso, aceptación o expedición de cartas de crédito.
12. Arrendamiento financiero.

Las IBM pueden realizar esta clase de operaciones con fundamento en lo dispuesto por la LIC en sus artículos 2º, 46 fr. VI y VII, así como por el 106 fr. XVIII; y de igual manera se estará a lo dispuesto por la Circular 2019/95 emitida por BANXICO, así como por las disposiciones que señalen la SHyCP y la CNByV sobre el particular.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Dentro de las disposiciones de las autoridades del Sistema Financiero encontramos a guisa de ejemplo, las "Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Crédito" emitida por la CNByV el 12 de febrero de 1998 y la Circular 1480 "Calificación de Cartera Crediticia-Método de calificación de la cartera crediticia comercial", emitida por la CNByV el 29 de Septiembre de 2000; cuyas disposiciones plasman un espíritu preventivo tendiente a desarrollar la cultura de administración de riesgos dentro de las operaciones activas que realizan las IBM.

### 1.1.1.3.3. Operaciones Complementarias (Neutras o de Servicios).

Las operaciones neutras o complementarias, son operaciones que realizan las IBM pero que no se encuadran dentro de la clasificación dada de operaciones pasivas u operaciones activas, ya que no constituyen un activo ni un pasivo para el banco, es decir, el banco no se constituye ni como acreedor ni como deudor, ya que se contabilizan en su mayoría como cuentas de orden y los resultados como utilidades.

Las operaciones neutras o complementarias surgen a partir de la necesidad de los bancos de no concentrar sus esfuerzos únicamente en las operaciones de crédito tradicionales, buscando nuevas alternativas de negociación rentable e incorporando la prestación de servicios bancarios, también conocidas como operaciones de gestión por lo cual, la doctrina las ha denominado como operaciones complementarias, neutras o de servicios.

Las operaciones complementarias que realizan las IBM se efectúan al amparo de convenios que establecen la obligación para el banco de brindar determinados servicios al cliente, a cambio de una retribución económica denominada comisión.

Es pues que en las operaciones complementarias, neutras o de servicios, no existe el crédito, el cual apuntamos anteriormente, es el componente indispensable de las operaciones activas y pasivas, y al no existir éste, las operaciones en comento no pueden incluirse en dicha clasificación, generando con ello la necesidad de ubicarlas en una clasificación distinta, surgiendo así como operaciones neutras, complementarias o de servicios, constituyéndose principalmente en mandatos de cobro, mandatos de pago y mandatos de gestión.<sup>18</sup>

Las operaciones complementarias, neutras o de servicios, están contempladas por la LIC, en su artículo 46 fracciones X a XXVI y dichas operaciones son las siguientes:

1. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley;
2. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
3. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
4. Prestar el servicio de cajas de seguridad;
5. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
6. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
7. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
8. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
9. Prestar servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
10. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
11. Desempeñar el cargo de albacea;
12. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
13. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
14. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

---

<sup>18</sup> Gilberto Villegas, Carlos. "Operaciones Bancarias" T.I. Ed. Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina. Pág. 120.  
PADR

15. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
16. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, y
17. Efectuar operaciones de factoraje financiero.

## 1.2. EL DERECHO FINANCIERO Y DERECHO BANCARIO.

Para poder iniciar el estudio del Derecho Financiero y del Derecho Bancario, es necesario partir del análisis de los términos que integran dichos conceptos, para lo cual, intentaremos dar una conceptualización al menos somera de los mismos.

### 1.2.1. Definición de Derecho.

El derecho, puede conceptualizarse desde varios puntos de vista según sea el contexto y la interpretación planteada, es decir, es un término multívoco que evoca distintos significados; de ahí que el maestro Manuel Ovilla Mandujano exprese al respecto:

“La palabra derecho es un término polisémico, plurivalente, equívoco, tiene infinidad de significados. Lo mismo se refiere a una calificación sobre la conducta humana que a un conjunto de conocimientos, que al objeto de estudio de disciplinas teóricas que a los deseos de rectitud y justicia en las mismas relaciones humanas.”<sup>19</sup>

Por lo cual y para efectos del presente análisis, estudiaremos al derecho desde tres ópticas principalmente, de forma y manera tal que entendamos al derecho como:

- a) **Conjunto de Normas.**- Esto significa que el derecho es una **serie de normas jurídicas (externas, bilaterales, heterónomas y coercitivas) ordenadas sistemáticamente que regulan la conducta de los hombres en sociedad**, a lo cual el maestro emérito de la Universidad Nacional

<sup>19</sup> Ovilla Mandujano, Manuel. “Teoría del Derecho”, Ed. Duero. México, 1990. Pág. 7.  
PADR

Autónoma de México Eduardo García Máynez denominó derecho objetivo expresando: "...el derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades."<sup>20</sup>

**b) Facultad Subjetiva.**- En este sentido, el derecho alude a la **posibilidad que las normas jurídicas otorgan a determinada persona** (física o moral), **que se ubica en el supuesto jurídico, para ejercer la acción u omisión facultada**; a lo cual el distinguido maestro Eduardo García Máynez denominó derecho subjetivo expresando: "...la autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo."<sup>21</sup> En otras palabras, el derecho subjetivo es la consecuencia fáctica del derecho objetivo.

**c) Ciencia Jurídica.**- El derecho también es considerado como una ciencia, para lo cual es necesario definir dicho concepto; y así tenemos que "ciencia" proviene de *scire* y *scientia* que significa conocimiento, y según nos expresa la maestra Patricia Morales Urdiales, "...la ciencia es un conjunto de conocimientos intelectuales que retoman, construyen y perfeccionan el conocimiento alcanzado por los hombres de otras épocas, por lo tanto resulta ser una obra humana de carácter social."<sup>22</sup>

Tenemos pues que, la ciencia constituye un sistema de conocimientos de ideas generales unidas entre sí por relaciones lógicas que explican los hechos que suceden en la naturaleza, sus causas y que a través de su conceptualización la ciencia lo generaliza y esquematiza.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> García Máynez, Eduardo. "Introducción al estudio del derecho", Ed. Porrúa, ed. 52ª Reimpresión México, 2001. Pág. 36.

<sup>21</sup> Idem.

<sup>22</sup> Alonso González, Rosa María et al. "Metodología Jurídica", Ed. UNAM, México, 1996. Pág. 60.

<sup>23</sup> Existen diversas clasificaciones de las ciencias, (Aristóteles, Francis Bacon, André Amperes entre otros) y desarrollarlos ampliaría demasiado el presente estudio, por lo cual me adhiero a la clasificación presentada por la maestra Morales Urdiales, quien clasifica a las ciencias en dos:

i. **Ciencias empíricas o fácticas.**- Aquellas que concentran su atención en la realidad material y tangible del mundo clasificándolas en dos:



Ubicando a la *ciencia jurídica o jurisprudencia* dentro de la clasificación de las ciencias sociales, podemos conceptualizarla como un **sistema de conocimientos intelectuales que retoman, construyen y perfeccionan el conocimiento alcanzado por los hombres en otras épocas y referido a la época actual, cuyo objeto es el conocer y crear leyes, normas y disposiciones que determinen la forma del comportamiento del hombre en su sociedad, estableciendo el deber ser que regula la acción social.**

### 1.2.2. Definición del concepto “Financiero”.

Ahora bien, el término financiero deriva del francés “Financiero”, de *finances*, hacienda pública. Adj. Pertenciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantilistas. 2.M. y f. Persona versada en la teoría o en la práctica de estas mismas materias.<sup>24</sup>

De lo anterior, es posible apreciar que el término financiero se utiliza principalmente en dos sentidos:

- 
- a. **Ciencias naturales.**- Que comprenden los objetos inertes, pasivos no racionales integrados por:
    - i. *Geografía.*
    - ii. *Biología.*
    - iii. *Física.*
    - iv. *Química.*
    - v. *Astronomía.*
  - b. **Ciencias sociales.**- Aquellas cuyo objeto de estudio es una actividad humana que se realiza en sociedad, integradas por:
    - i. *Política.*
    - ii. **Ciencia jurídica o jurisprudencia.**
    - iii. *Economía.*
    - iv. *Psicología.*
    - v. *Comunicología.*
    - vi. *Antropología.*
    - vii. *Sociología.*
- ii. **Ciencias no empíricas o formales.**- Aquellas que estudian los aspectos no tangibles, simbólicos cuya finalidad es identificar las propuestas derivadas del pensamiento del hombre, aquellos que sólo se puede aprehender a través del intelecto y no de los sentidos, siendo éstas:
- a. *Lógica.*
  - b. *Matemática.*
  - c. *Filosofía.*
  - d. *Teología.*

<sup>24</sup> Diccionario de la Lengua Española, ed. 21ª, Real Academia Española, España, 1994, Pág. 970.

- a) **Finanzas Públicas**. - Que contempla las normas jurídicas referentes a la obtención y distribución del gasto público.
- b) **Finanzas Privadas**. - Que contempla las normas jurídicas que regulan los aspectos relacionados con el dinero, el capital, el crédito y los negocios bancarios y bursátiles, así como a los sujetos que intervienen en dichas operaciones.

### 1.2.3. Derecho Financiero.

Para efectos del presente trabajo, el concepto que nos ocupa es el referido a las finanzas privadas, y en este sentido, podemos afirmar que el derecho financiero es el conjunto de legislaciones de derecho público y derecho privado, de carácter financiero que regulan la constitución, organización, operaciones, funcionamiento, protección a los intereses del público, autoridades y supervisión de éstas en torno a las entidades financieras y sus organismos de apoyo; esto significa que, el Derecho Financiero está integrado por un conjunto de normas jurídicas ordenado sistemáticamente que regula el correcto funcionamiento de los sectores y entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano.<sup>25</sup>

### 1.2.4. Derecho Bancario.

Analizado lo anterior, tenemos que el Derecho Bancario, como parte integrante del Derecho Financiero, es un conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la prestación del servicio de banca y crédito; la autorización, constitución, funcionamiento, operación, fusión, disolución y liquidación de los intermediarios financieros bancarios, así como la protección de los intereses del público, delimitando las funciones y facultades que en materia bancaria detentan las autoridades financieras mexicanas.

## 1.3. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO.

El marco jurídico del sistema bancario está integrado por normas jurídicas establecidas en distintos ordenamientos legales que la doctrina ha clasificado en:

- a) Marco jurídico constitucional.
- b) Marco jurídico primario.
- c) Marco jurídico supletorio.
- d) Marco jurídico reglamentario.

### 1.3.1. Marco Jurídico Constitucional.

El marco jurídico constitucional del sistema bancario está integrado por los artículos 25, 26, 28 y 73 que abordan situaciones relativas al derecho bancario.

El **artículo 25 constitucional** se refiere a la rectoría económica que el estado ejercerá para el desarrollo nacional y en ese sentido tenemos que:

1. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.
2. El Estado regulará y fomentará las actividades que demande el interés general dentro de las libertades constitucionales.
3. Al desarrollo social concurrirán los sectores público, privado y social.
4. El sector social estará integrado por ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas y comunidades; y las características de dicho sector son:
  - a) Ser Integral.- esto es, que debe considerarse como un "todo" exhaustivo, completo y que cubra todos los aspectos.
  - b) Tender al fortalecimiento la soberanía de la nación y su régimen democrático para alcanzar la soberanía social, económica y política.
  - c) Que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad individuales, sin atentar contra las garantías individuales.
5. Distingue dos áreas económicas en:
  - a) Áreas estratégicas.- Son áreas que el estado maneja exclusivamente y que son intransferibles. Verbigracia la acuñación de moneda y la emisión de billetes.
  - b) Áreas prioritarias.- Son áreas que puede absorber el estado o compartir con los particulares (economía mixta).

---

<sup>25</sup> Ver punto 1.1.1. "Integración del Sistema Financiero Mexicano".

El **artículo 26 constitucional** señala que el estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional, el cual imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, en busca de la independencia y democratización política, económica y cultural de la nación; dicho sistema se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo cuya planeación debe:

- ↳ Ser democrática.
- ↳ Ser incluyente a la participación de los tres sectores (público, privado y social).
- ↳ Dar a conocer las necesidades de dichos sectores para incorporarlos al Plan Nacional de Desarrollo.

El **artículo 28 constitucional** se refiere principalmente a la prohibición de los monopolios en México, sin embargo son los párrafos 6° y 7° los que afectan directamente al ámbito financiero.

El párrafo 6° establece la existencia de un banco central (Banco de México), que gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración cuyos objetivos son:

- a) Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; y
- b) Fortalecer la rectoría del desarrollo nacional.

El párrafo 7° establece que no se considera monopolio el ejercicio de las funciones que el estado ejerce de modo exclusivo a través del banco central en las áreas estratégicas de:

- a) Acuñación de moneda.
- b) Emisión de billetes.

Del mismo modo, se establece la facultad del banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, para regular los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros.

El artículo 73 constitucional establece las facultades del Congreso de la Unión, entre las cuales destacan para efectos del presente análisis las siguientes:

- a) Facultad para legislar en materia de intermediación y servicios financieros (fracción X).
- b) Facultad para establecer casas de moneda y sus condiciones, así como para dictar reglas para fijar el valor relativo de la moneda extranjera (fracción XVIII).

De este modo, se cumple lo dispuesto por el artículo 4º de la LIC el cual establece:

*“Artículo 4º.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.*

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.”<sup>26</sup>

### 1.3.2. Marco Jurídico Primario.

El marco jurídico primario del sistema bancario está integrado por las leyes especiales aplicables a cada entidad integrante de dicho sistema a saber:

<sup>26</sup> LIC. Título primero. De las disposiciones preliminares. Artículo 4º.  
PADR

1. Para las Instituciones de Banca Múltiple (IBM) el marco jurídico primario está integrado por la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
2. Para las Instituciones de Banca de Desarrollo (IBD) dicho marco jurídico primario lo integra la ley orgánica de cada IBD.
3. Para las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito el marco jurídico primario será la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

### **1.3.3. Marco Jurídico Supletorio.**

El marco jurídico supletorio del sistema bancario se integra por diversos ordenamientos jurídicos de naturaleza bancaria, mercantil, civil y fiscal dependiendo de la entidad financiera de que se trate:

1. Para las IBM el marco jurídico supletorio se integra por los ordenamientos que establece la LIC en su artículo 6° en riguroso orden:
  - I. Ley del Banco de México.
  - II. Legislación Mercantil.
  - III. Usos y prácticas bancarios y mercantiles.
  - IV. Código Civil para el Distrito Federal.
  - V. Código Fiscal de la Federación para efectos de notificaciones y recursos en términos de los artículos 25 y 110 de a LIC.
2. Respecto a las IBD el mismo artículo 6° de la LIC establece que se registrarán conforme a la ley orgánica de cada uno de ellos y en caso de laguna se aplicará la LIC, y posteriormente, la misma supletoriedad establecida para las IBM.
3. Respecto de las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito el marco jurídico supletorio lo establece la LGOAAC en sus artículos 2° y 10° aplicando en riguroso orden:

- I. Leyes Mercantiles.
- II. Usos mercantiles imperantes entre las Organizaciones Auxiliares del Crédito.
- III. Derecho Común.

#### 1.3.4. Marco Jurídico Reglamentario.

El marco jurídico reglamentario del sistema bancario lo integran las diversas circulares y oficios emitidos por las autoridades del sistema bancario facultadas para este fin, como lo son BANXICO, SHyCP y CNByV.

Es necesario hacer énfasis en que, la aplicación supletoria del presente marco jurídico va siempre de lo especial a lo general, de ahí que en la práctica cotidiana, usualmente se aplique en el siguiente orden:

- 1º. Marco jurídico constitucional.
- 2º. Marco jurídico primario.
- 3º. Marco jurídico reglamentario.
- 4º. Marco jurídico supletorio.

#### 1.4. AUTORIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Las autoridades del SMF son una serie de entidades gubernamentales, organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados del Estado que se encargan de ejercer funciones de regulación, supervisión y protección de los intereses del público usuario del servicio financiero.

Podemos dividir a dichas autoridades en tres grupos **Reguladoras, Supervisoras y Protectoras de los Intereses del Público.**

Las **Autoridades Reguladoras** del SMF son aquellos entes que se encargan de emitir todas las disposiciones a las cuales deban someterse las entidades financieras; y dentro de esta clasificación encontramos:

- Banco de México.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Como **Autoridades Supervisoras** del SMF encontramos exclusivamente:

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Y como **Autoridades** encargadas de ejercer la función de **Protección de los Intereses del Público** encontramos:

- Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

A continuación se presenta un cuadro que esquematiza las distintas autoridades del SFM.

<b>SISTEMA FINANCIERO MEXICANO</b>		
<b>AUTORIDADES REGULADORAS</b>	<b>AUTORIDADES SUPERVISORAS</b>	<b>AUTORIDADES PROTECTORAS DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ SHyCP</li> <li>✓ BANXICO</li> <li>✓ CNByV</li> <li>✓ CNSF*</li> <li>✓ CONSAR*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ CNByV</li> <li>✓ CNSF*</li> <li>✓ CONSAR*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ IPAB</li> <li>✓ CONDUSEF</li> </ul>

\* Estas autoridades, aún cuando integran el Sistema Financiero Mexicano, no forman parte del Sistema Bancario; por lo que para efectos del presente análisis, sólo se describirán aquellas autoridades que integran el Sistema Bancario Mexicano.



#### 1.4.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP) forma parte de la Administración Pública Centralizada, y sus atribuciones y facultades se encuentran señaladas en diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 49 y 90, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en sus artículos 1°, 2° y 31, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás leyes del Sistema Financiero Mexicano.

##### 1.4.1.1. Marco Jurídico.

- a) La **CPEUM** fundamenta la existencia de la SHyCP en su artículo 49 que se refiere a la división de poderes en Legislativo, Judicial y Ejecutivo, éste último al cual pertenece dicha Secretaría y en su artículo 90 el cual señala que la Administración Pública Federal a cargo del Poder Ejecutivo, será Centralizada en donde se ubica la SHyCP y paraestatal conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica expedida por el Congreso de la Unión.
- b) La **LOAPF** fundamenta la existencia y actuación de la SHyCP en sus artículos siguientes:

**Art. 1°** que señala la integración de la Administración Pública Centralizada compuesta por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica.

**Art. 2°** que señala que el Poder Ejecutivo delega sus facultades para el despacho de los asuntos administrativos en tres entidades a saber:

- a) Secretarías de Estado.
- b) Departamentos Administrativos.
- c) Consejería Jurídica.

**Art. 31** que señala las facultades de la SHyCP, siendo específicamente las fracciones VII y VIII las referentes al ámbito financiero.

*“LOAPF Art. 31.- A al Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.*

*VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.<sup>27</sup>*

En cuanto al Reglamento Interior de la SHyCP y su Manual de Organización General es necesario apuntar que son ordenamientos específicos que señalan facultades y atribuciones de carácter técnico operativo del funcionamiento de la misma dependencia, mientras que las demás leyes del Sistema Financiero Mexicano aluden a facultades de orden específico en relación con la fracción VIII del artículo 31 LOAPF.

#### **1.4.1.2. Facultades.**

Atento a lo anterior, la SHyCP goza de las siguientes facultades, según lo expresa el maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía<sup>28</sup>:

**1. Reglamentarias.-** Aquellas que consisten en reglamentar disposiciones legales; entre las cuales tenemos a la interpretación administrativa a que se refiere el artículo 5° de la LIC, las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 7° 2do. Párrafo; la expedición del reglamento orgánico de las Instituciones de Banca de Desarrollo a que se refiere el artículo 30 segundo párrafo; y los porcentajes

<sup>27</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O.F. del 29 de diciembre de 1976.

<sup>28</sup> Dávalos Mejía, Carlos Felipe. *“Derecho Bancario y Contratos de Crédito”*. Ed. Harla, México, 1992 Pág. 224 a 230.

máximos de pasivo admitidos para cada IBM a que se refiere el artículo 50 de la LIC, entre otras.

**2. Aprobatorias.-** Las que consisten en otorgar autorización previa a la realización de determinados actos jurídicos o circunstancias, tales como la requerida para el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras extranjeras a que alude el artículo 7° LIC; la necesaria para el establecimiento y constitución de una Institución de Banca Múltiple a que alude el artículo 8 LIC; la autorización para adquirir acciones de la serie "O" por más del 5% del capital social de la IBM a que alude el artículo 17 LIC, entre otras.

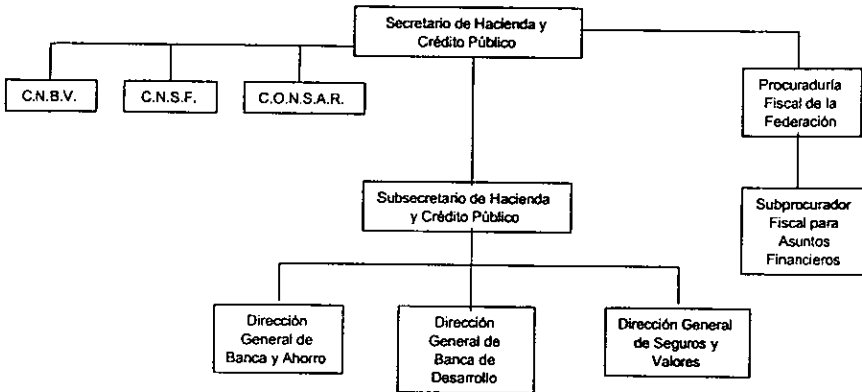
**3. Designatorias.-** Son facultades que consisten en nombrar a determinados funcionarios dentro de las entidades del Sistema Financiero Mexicano, entre las cuales tenemos el nombramiento de director general de las Instituciones de Banca de Desarrollo a que alude el artículo 43 segundo párrafo LIC; el nombramiento de cinco vocales de la Junta de Gobierno de la CNByV; y el nombramiento del presidente de la propia CNByV en términos de los artículos 11 y 14 de su ley respectivamente.

**4. Sancionatorias.-** Facultades orientadas en castigar conductas contrarias a la ley a través de sanciones administrativas como multas, revocaciones de las autorizaciones dadas por ella misma, entre otras. Verbigracia, la revocación de la autorización dada al establecimiento de oficinas representativas de bancos extranjeros que no cumplan con las reglas generales emitidas por SHyCP Art. 7° sexto párrafo, o bien, la facultad de remoción o suspensión de altos funcionarios de una IBM cuando dichas personas no cuenten con la solvencia técnica o moral para el desempeño de sus funciones, Art. 25 LIC entre otras.

**5. Estructurales o de Política Financiera y Económica.-** Son aquellas cuyo desahogo impacta en forma directa o indirecta a la conformación del Sistema Financiero en su conjunto; verbigracia el artículo 10 LIC en su último párrafo señala que la SHyCP en ejercicio de su facultad aprobatoria para la constitución

de una IBM, se ajustará a lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo, promoviendo una descentralización adecuada del sistema bancario mexicano y evitando concentraciones no deseables en determinada región.

### 1.4.1.3. Estructura Orgánica.



Expuesto lo anterior, estamos en posición de afirmar que la SHyCP se considera como **Autoridad Reguladora** dentro del sistema bancario, auxiliar del crédito y bursátil en tanto que propone líneas de política financiera, crediticia, bancaria y monetaria que fortalezcan el ahorro e incidan positivamente en el grado de certidumbre entre los inversionistas nacionales y extranjeros; todo ello a través de la expedición de:

- ✓ *Reglamentos Orgánicos de las Instituciones de Banca de Desarrollo*, rigiendo su organización y funcionamiento.
- ✓ *Reglas Generales* para la constitución y funcionamiento de grupos financieros no contenidos en la Ley.
- ✓ *Proveer a todo lo referente a la aplicación de la Ley del Mercado de Valores (LMV)*.
- ✓ *Lineamientos para las IBM* en las que el Gobierno tenga el control accionario. (en materia de presupuestos anuales y administración de sueldos y prestaciones).

La SHyCP coordina a las IBD, Fondos Públicos de Fomento e intermediarios financieros no bancarios de desarrollo, y vigila que dichas entidades conduzcan sus actividades siguiendo los objetivos y estrategias dadas por el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y el Programa Institucional de cada entidad, procurando congruencia en la ejecución de los mismos.

#### 1.4.2. Banco de México.

El Banco de México (BANXICO), forma parte de las autoridades reguladoras del Sistema Financiero Mexicano; se crea por ley (Ley del Banco de México LBM), surgiendo en un principio como sociedad anónima de participación estatal mayoritaria; posteriormente, se constituyó como un organismo público descentralizado y actualmente con la personalidad que analizaremos a continuación.

##### 1.4.2.1. Naturaleza Jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 28 párrafo 6º, señala lo siguiente:

*“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.”*

Por su parte, la Ley del Banco de México (LBANXICO), nos señala lo siguiente:

*“Artículo 1º. El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del*

*Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos."*

Respecto a su naturaleza jurídica, es necesario señalar que BANXICO pertenece a los llamados órganos constitucionales autónomos a los cuales el Doctor Jaime Cárdenas Gracia ha definido como "...aquellos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado."<sup>29</sup>

El mismo Doctor Jaime Cárdenas nos describe algunas de las características de estos organismos constitucionales autónomos siendo éstas:

1. Autonomía o independencia.
2. Sus titulares deben ser propuestos por el Poder Legislativo.
3. Apolititud en sus decisiones.
4. Inmunidad para sus titulares.
5. Responsabilidad de sus actividades ante el Congreso de la Unión.
6. Transparencia en los actos y decisiones a su cargo.
7. Intangibilidad que se traduzca en una permanencia, requiriendo para su derogación una reforma distinta al procedimiento legislativo ordinario.
8. Funcionamiento interno apegado al Estado de Derecho.

Por su parte Manuel García Pelayo<sup>30</sup> establece otros criterios que deben cumplir los organismos constitucionales autónomos que son los siguientes:

1. *Inmediatos y fundamentales.*- Ya que deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.
2. *Esenciales.*- Porque son necesarios para el Estado democrático de derecho contemporáneo.
3. *Poseen dirección política.*- Porque participan en la dirección política del Estado y de ellos emanan actos ejecutivos, legislativos o jurisdiccionales, que contribuyen a orientar de modo decisivo el proceso de toma de decisiones del Estado.

<sup>29</sup> Cárdenas Gracia, Jaime. "Una constitución para la democracia. Propuestas para su nuevo orden constitucional". Ed. UNAM, México, 1996. Pág. 224.

<sup>30</sup> "El status del Tribunal Constitucional" Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 1 Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, citado por De la Fuente Rodríguez *op. cit.* Pág. 96.

4. *Tienen paridad de rango.*- Porque mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación donde cada uno es supremo en su orden e independiente en sus funciones.
5. *Gozan de Autonomía.*- Autonomía orgánica y funcional y en ocasiones presupuestaria.

Las características anteriores, garantizan una completa objetividad en el desarrollo de sus funciones, ya que al no estar sujeto a presiones por parte de alguno de los poderes de la Unión, permite desarrollar éstas sin obedecer a necesidades políticas, persiguiendo así la estabilidad del sistema económico nacional.

#### **1.4.2.2. Marco Jurídico.**

Como ya se ha indicado, el Banco de México como organismo público autónomo, encuentra su fundamento jurídico en dos ordenamientos siendo estos:

##### **A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM Art. 28 párrafos 6 y 7).**

El párrafo 6° establece la existencia de un banco central (Banco de México), que gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración cuyos objetivos son:

- a) Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; y
- b) Fortalecer la rectoría del desarrollo nacional.

El párrafo 7° establece que no se considera monopolio el ejercicio de las funciones que el estado ejerce de modo exclusivo a través del banco central en las áreas estratégicas de:

- a) Acuñación de moneda.
- b) Emisión de billetes.

##### **B. Ley del Banco de México (LBM).**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993, la cual regula todo lo relativo a la naturaleza, finalidades, funciones, atribuciones, facultades y competencia de BANXICO.

### 1.4.2.3. Finalidades.

De lo anteriormente expuesto podemos apreciar que el **objeto prioritario** y **finalidades** que persigue BANXICO son como lo señala el artículo 2° de su ley:

1. ***“Proveer a la economía del país de moneda nacional.”*** Esta finalidad la alcanza ejercitando la facultad de acuñar moneda y emitir billetes, que ha sido la razón histórica de la existencia de los bancos centrales; en este sentido BANXICO tiene la facultad de fabricar sus propios billetes y monedas o bien encargar su fabricación a terceros, así como poner en circulación ambos signos monetarios a través de las operaciones que su ley le autoriza tales como:

- ✓ Otorgar crédito al Gobierno Federal a través del ejercicio de la cuenta corriente que le lleva la tesorería de la federación.
- ✓ Otorgar crédito a las instituciones de crédito, así como al Instituto de Protección al Ahorro Bancario, bancos centrales, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera, entre otras.
- ✓ Adquirir divisas o metales, inmuebles, entre otros.

El objeto prioritario que debe perseguir el Banco de México al realizar esta función será el mantener el poder adquisitivo de la moneda nacional.

2. ***“Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.”*** En la consecución de este objetivo, es necesario aplicar una correcta y oportuna política monetaria que estará integrada por el conjunto de acciones que realiza BANXICO para controlar la cantidad de dinero circulante en la economía nacional, afectando con ello el nivel de precios; ya que la excesiva expansión monetaria es la fuente de presiones inflacionarias de la economía nacional.

De lo anterior, se entiende que el exceso de demanda de bienes y servicios en relación con la oferta disponible se traduce generalmente en inflación, cuyo control



depende casi exclusivamente de la oportuna aplicación de una política monetaria sana.

3. ***“Promover el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.”*** Esta es una de las finalidades primordiales de BANXICO, ya que a partir del crecimiento sano del Sistema Financiero, crecerá la economía nacional y la correspondiente confianza para los inversionistas nacionales y extranjeros, y para conseguir lo anterior, el banco central desarrolla las siguientes funciones:

a) **Regular la intermediación y los servicios financieros.**- Esta facultad de BANXICO resulta ser la más importante desde el punto de vista estructural y funcional ya que nos permite ubicar al banco central como una autoridad reguladora del Sistema Financiero Mexicano por lo que el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez expresa al respecto: “La LBM y la Legislación Financiera confiere a dicho Instituto Central la facultad de dictar disposiciones generales para estructurar y conducir actividades de las entidades financieras, tales como:

- ✓ *Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito.*
- ✓ *Las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles.*
- ✓ *Fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las Instituciones de Seguros y Fianzas. Además, puede establecer un marco general respecto a operaciones que afectan al sistema de cambios y de pagos, dando libertad al mercado de decidir internamente qué hacer.*
- ✓ *Determinar las condiciones en que las Instituciones de Crédito deban canjear y retirar los billetes y las monedas en circulación, para proveer que la moneda en poder del público satisfaga los requerimientos de éstos en*

*cuanto al manejo de efectivo, y en general, procurar una adecuada composición de las diversas piezas que integran la moneda circulante.<sup>31</sup>*

Es pues que, BANXICO se manifiesta como una **autoridad reguladora** del sistema bancario, regulando mediante circulares y oficios<sup>32</sup>, las operaciones bancarias<sup>33</sup>, cuya supervisión ejerce a través de la información que le proporcionan los bancos y de ser necesario, a través de la CNByV en ejercicio de sus facultades de supervisión.

**b) Operar como acreedor de última instancia con las instituciones de crédito.-** Esto significa que el banco central puede otorgar financiamiento a las IBM cuando éstas lo requieran al momento de enfrentar situaciones de desconfianza generalizada, lo cual se traduzca en retiros masivos de capital por parte de sus ahorradores e inversionistas ocasionando un colapso financiero,<sup>34</sup> y de este modo el banco central pretende atenuar el pánico financiero entre los ahorradores e inversionistas nacionales y extranjeros, buscando estabilidad económico-financiera nacional.

**c) Realizar operaciones con entidades financieras.-** Para cumplir con sus fines, BANXICO conforme a su ley, puede realizar distintas operaciones financieras entre las cuales tenemos:

1. Otorgar financiamiento a las Instituciones de Crédito.
2. Constituir depósitos en Instituciones de Crédito y de valores nacionales o extranjeras.
3. Recibir depósitos de dinero

<sup>31</sup> De la Fuente Rodríguez *op. cit.* Pág. 104 y siguientes.

<sup>32</sup> El Art. 24 LBM faculta a dicho organismo para expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público, debiendo siempre motivar dichas disposiciones.

<sup>33</sup> Ver punto 1.1.1.3. Operaciones Bancarias.

<sup>34</sup> Ver punto 2.1.1.4. Riesgo de Liquidez.

4. Recibir depósitos de títulos o valores en custodia o en administración de las entidades financieras o de valores.
5. Abrir y mantener a cada IBM una cuenta en moneda nacional denominada "Cuenta Única", la cual es utilizada por BANXICO para aplicar la política monetaria y reducir el riesgo de las operaciones que realiza con cada IBM.

**d) Imponer sanciones a los intermediarios financieros.-** De conformidad con la LBM en sus artículos 24, 27, 29 y 33, BANXICO tiene la facultad de imponer sanciones a las entidades financieras para preservar la efectividad de las normas establecidas por dicho ordenamiento jurídico en la consecución de sus fines, por lo que podrá imponer multas y sanciones a las entidades financieras entre otros casos cuando:

- ✓ Las IBM realicen operaciones bancarias en contravención a lo dispuesto por la LBM o a las disposiciones que éste expida.
- ✓ Las IBM incurran en faltantes, respecto de los recursos que deben tener invertidos en depósitos en el propio banco, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones.
- ✓ Las IBM transgredan las disposiciones que establezcan límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios.

Asimismo, BANXICO podrá suspender operaciones con las entidades financieras en forma parcial o total cuando éstas infrinjan la LBM o las disposiciones que de ella emanen y cuando realicen operaciones con divisas, oro y plata contraviniendo disposiciones emitidas por BANXICO, pudiendo ser esta última hasta por seis meses según sea la gravedad del caso.

**4. "Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos."** Esta función la realiza BANXICO a través de dos actividades principalmente que son:

- a) Como participante directo.-** En esta etapa BANXICO tiene la responsabilidad de suministrar los billetes y monedas en circulación y participar en su canje, de igual modo debe vigilar la evolución del sistema de pagos para liquidar operaciones financieras y establecer una infraestructura apropiada para dicho sistema propiciando que las entidades financieras puedan operar correctamente transacciones cuantiosas cuidando la seguridad y eficiencia.
- b) Como Regulador.-** En este sentido BANXICO tiene la facultad de emitir normas tendientes a regular el buen funcionamiento del sistema de pagos.

#### **1.4.2.4. Estructura Orgánica.**

La estructura orgánica del BANXICO la dispone el artículo 38 de su ley, el cual señala que sus órganos de gobierno serán:

- ✓ Junta de Gobierno.
- ✓ Gobernador.

##### **1.4.2.4.1. Junta de Gobierno.**

Está integrada por cinco miembros, un gobernador y cuatro subgobernadores, quienes serán designados por el Presidente de la República con aprobación de la cámara de Senadores o de la Comisión Permanente y durarán en su encargo 8 años (Art. 28 CPEUM).

Los requisitos que deben reunir las personas para ocupar estos cargos son los señalados en el artículo 39 LBANXICO, que son:

- Ser mexicanos.
- Menores de 65 años de edad cumplidos al día del inicio del período.
- Reconocida competencia en materia monetaria.
- Haber ocupado por lo menos durante cinco años cargos de alto nivel en el SFM o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

- No haber sido condenado por delitos intencionales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el SFM, ni removido con anterioridad de la Junta.

Las facultades de la Junta de Gobierno están señaladas en el artículo 46 de la LBANXICO que a la letra dice:

**“Artículo 46.** La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido en el artículo 5º, y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes;
- III. Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda;
- IV. Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal;
- V. Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación;
- VI. Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos;
- VII. Determinar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita conforme al párrafo segundo, fracción IV, del artículo 12, así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y los demás valores señalados en dicho párrafo;
- VIII. Establecer las políticas y criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el capítulo V, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Cambios conforme al artículo 22;
- IX. Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél;
- X. Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estatutos de cuenta consolidados mensuales;

- XI. Expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio. La Junta de Gobierno deberá hacer lo anterior, de conformidad con el criterio de que la evolución del citado presupuesto guarde congruencia con la del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;
- XIII. Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios;
- XIV. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles;
- XV. Resolver sobre la constitución de las reservas a que se refiere el artículo 53;
- XVI. Aprobar el Reglamento Interior del Banco, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XVII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración;
- XVIII. Nombrar y remover al secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del Banco;
- XIX. Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución;

- XX. Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos o cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o este fuere económicamente inconveniente para la Institución, y
- XXI. Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.<sup>35</sup>

#### **1.4.2.4.2. Gobernador.**

El cargo tiene una duración de 6 años según lo dispone el artículo 40 de la LBANXICO y sus principales funciones en términos del artículo 47 del mismo ordenamiento son:

**“Artículo 47.** Corresponderá al Gobernador del Banco de México:

- I. Tener a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios;
- III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco señaladas en la fracción IX del artículo 46, así como los documentos a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI y XVII del referido artículo 46;
- IV. Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario;
- V. Ser el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal;
- VI. Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores;
- VII. Constituir consejos regionales;
- VIII. Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales;
- IX. Designar a los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;
- X. Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios;

<sup>35</sup> Ley del Banco de México Capítulo VI, Del Gobierno y la Vigilancia, Art. 46. publicada en el D.O.F. el 23 de diciembre de 1993.

- XX. Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos o cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o este fuere económicamente inconveniente para la Institución, y
- XXI. Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.<sup>35</sup>

#### **1.4.2.4.2. Gobernador.**

El cargo tiene una duración de 6 años según lo dispone el artículo 40 de la LBANXICO y sus principales funciones en términos del artículo 47 del mismo ordenamiento son:

**“Artículo 47.** Corresponderá al Gobernador del Banco de México:

- I. Tener a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios;
- III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco señaladas en la fracción IX del artículo 46, así como los documentos a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI y XVII del referido artículo 46;
- IV. Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario;
- V. Ser el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal;
- VI. Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores;
- VII. Constituir consejos regionales;
- VIII. Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales;
- IX. Designar a los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;
- X. Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios;

<sup>35</sup> Ley del Banco de México Capítulo VI, Del Gobierno y la Vigilancia, Art. 46. publicada en el D.O.F. el 23 de diciembre de 1993.



- XI. Nombrar y remover al personal del Banco excepto el referido en la fracción XIX del artículo 46, y
- XII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento.<sup>36</sup>

Tanto la remuneración del Gobernador del BANXICO como la de los Subgobernadores miembros de la Junta de Gobierno, las determina un Comité integrado por el Presidente de la CNByV y por dos personas expertas en el mercado laboral bancario que designe el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 49 de la LBANXICO.

#### **1.4.2.4.3. Comisión de Cambios.**

La Comisión de Cambios, conforme al artículo 21 de la LBANXICO, es un órgano colegiado integrado por 6 miembros:

- a) Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- b) Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
- c) Otro Subsecretario de Hacienda que designe el Titular de la Dependencia.
- d) Gobernador del BANXICO
- e) Dos miembros de la Junta de Gobierno designados por el Gobernador.

Su función consiste en indicar las directrices que el Banco Central debe seguir en materia cambiaria, para lo cual goza de las siguientes facultades:

- a) Autorizar la obtención de créditos otorgados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), otros organismos internacionales que agrupen a bancos centrales y entidades financieras del exterior.
- b) Fijar criterios a los que debe sujetarse el Banco Central en el ejercicio de operaciones con divisas, oro y plata con Instituciones de Crédito, intermediarios bursátiles y casas de cambio.

---

<sup>36</sup> Ley del Banco de México Capítulo VI, Del Gobierno y la Vigilancia, Art. 47. publicada en el D.O.F. el 23 de diciembre de 1993.

- c) Señalar las directrices respecto del manejo y valuación de la reserva de activos internacionales que tienen por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y los egresos de las divisas del país.

La Comisión de Cambios está presidida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y en su ausencia, por el Gobernador del BANXICO, y en ausencia de ambos, por el Subsecretario que designe el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

#### **1.4.2.5. Informes al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.**

En términos del artículo 51 de la LBANXICO, el instituto central tiene la obligación de informar tanto al Ejecutivo Federal como al Congreso de la Unión, o a la Comisión Permanente en los recesos de éste, sobre el desempeño de sus actividades.

#### **1.4.2.6. Independencia Presupuestaria.**

El Banco de México mantiene una independencia presupuestaria en los siguientes términos:

- ↳ No depende de recursos fiscales.
- ↳ Sus recursos provienen de:
  - ↳ Creación de dinero.
  - ↳ Cobro de intereses sobre créditos otorgados con sus activos propios.
  - ↳ Comisiones por actuar como agente financiero del Gobierno.
  - ↳ Ganancias de capital provenientes del cambio en el valor de sus activos denominados en moneda extranjera fruto de una devaluación.
  - ↳ Ingresos por compraventa en moneda extranjera.
  - ↳ Intereses generados por sus inversiones.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el Banco de México es una persona jurídica de derecho público con carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración en términos del artículo 28 CPEUM y el 1° LBANXICO.

### 1.4.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene como antecedentes a dos organismos rectores del SFM dotados de competencia especializada, organización administrativa peculiar y amplia libertad funcional, los cuales se encargaron de la inspección de la actividad bancaria y financiera durante buena parte del siglo XX, los cuales fueron:

- a) Comisión Nacional Bancaria de 1924.
- b) Comisión Nacional de Valores de 1946.

El 28 de abril de 1995, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNByV), mediante la cual se crea ésta como un órgano desconcentrado de la SHyCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas; cuya instauración obedece al concepto de "Banca Universal", consistente en la participación de las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa dentro de un mismo grupo financiero.

#### 1.4.3.1. Naturaleza Jurídica.

El maestro Alfonso Nava Negrete expresa respecto de la desconcentración lo siguiente: "La desconcentración es la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada, con organismos y dependencias propios, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país"<sup>37</sup>; en

---

<sup>37</sup> Nava Negrete, Alfonso. "Derecho Administrativo Mexicano". Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición. México, 1995 Pág. 160.

este sentido, la CNByV es un órgano desconcentrado de la SHyCP que goza de autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Respecto de los **Órganos Desconcentrados** podemos apreciar las siguientes características:

- ✓ Creados por Ley o Reglamento.
- ✓ Dependen jerárquicamente de la Presidencia o de una Secretaría de Estado.
- ✓ Su competencia deriva de las facultades de la Administración Pública Centralizada.
- ✓ Tienen facultades específicas para resolver sobre la materia que les corresponde, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.
- ✓ Carecen de personalidad jurídica.

La **Autonomía Técnica** consiste en la libertad de acción que de manera incuestionable le confiere su ley para:

- ✓ Supervisar sin cuestionamientos ni interferencia.
- ✓ Nombrar y remover funcionarios a nivel de vicepresidencia y contralor interno por medio de su Junta de Gobierno.
- ✓ Contar con independencia financiera de la SHyCP.
- ✓ Formular y manejar su propio presupuesto anual que debe someter a la consideración de la SHyCP.
- ✓ Emitir sus propias disposiciones internas.
- ✓ Contar con mecanismos legales de ejecución automática para la aplicación de sanciones a los infractores de las leyes financieras.
- ✓ Contar con sus propios órganos de gobierno y administración.
- ✓ Tener asignadas sus propias oficinas y mobiliario.
- ✓ Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares.

Las **Facultades Ejecutivas** se aprecian al no estar sujetas a la aprobación de la SHyCP, lo cual permite una capacidad de respuesta dinámica y oportuna, sobre situaciones que pueden tener consecuencias negativas en el desenvolvimiento y estabilidad en el sistema financiero.

#### 1.4.3.2. Marco Jurídico.

- a) El artículo 90 de la CPEUM señala que la Administración Pública Federal se divide en:
  - ↳ Centralizada.
  - ↳ Paraestatal.
- b) Por su parte, el artículo 1° de la LOAPF señala que la Administración Pública Centralizada comprende a las Secretarías de Estado.
- c) Mientras que el artículo 17 del mismo ordenamiento dispone la existencia de órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las Secretarías de Estado con facultades específicas para resolver sobre la materia dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.
- d) La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNByV), que a grandes rasgos persigue tres objetivos a saber:
  - ↳ Dotar a la entidad supervisora de un régimen que procure un apego a criterios técnicos en cuanto a la autorización, regulación y supervisión de las entidades que forman parte del sector financiero.
  - ↳ La planeación y la continuidad en el largo plazo en la aplicación de directrices y estrategias de supervisión que procuren mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas financieros en protección del público.
  - ↳ Contar con personal altamente capacitado y con experiencia en las tareas de supervisión acumulada.
- e) Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### 1.4.3.3. Objeto.

El objeto de la CNByV será el ejercer la **Regulación y Supervisión**, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en leyes financieras, según lo dispone el artículo 2° de la LCNByV.

Con la finalidad de:

- ↳ Procurar la estabilidad y el correcto funcionamiento de las entidades financieras.
- ↳ Mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.
- ↳ Promover el mejoramiento constante de la calidad de la administración de los intermediarios e instituciones participantes.

#### 1.4.3.4. Facultades.

La CNByV tiene un doble carácter de autoridad dentro del SFM, ya que por un lado actúa como Autoridad Reguladora y por otro como Autoridad Supervisora de las entidades financieras,<sup>38</sup> y para el ejercicio de sus funciones, dicho organismo ejerce las siguientes facultades.

##### 1.4.3.4.1. Supervisión.

La **Supervisión** que ejerce la CNByV consiste en el conjunto de actividades de **inspección y vigilancia** que se traducen en la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a dicha supervisión.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> Ver punto 1.4. Autoridades del Sistema Bancario Mexicano.

<sup>39</sup> En este sentido, observamos que las únicas entidades financieras que no están sujetas a esta actividad son las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (ISMS), Instituciones de Fianzas (IF), Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión Especializadas para el manejo de Fondos para el Retiro (SIEFORE); esto se debe a que la supervisión de dichas entidades financieras corre a cargo de otros organismos especializados que son la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) respectivamente.

De esta forma, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNByV son las siguientes:

- ↻ Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
- ↻ Instituciones de Crédito.
- ↻ Casas de Bolsa.
- ↻ Especialistas Bursátiles.
- ↻ Bolsas de Valores.
- ↻ Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
- ↻ Sociedades de Inversión.
- ↻ Almacenes Generales de Depósito.
- ↻ Uniones de Crédito.
- ↻ Arrendadoras Financieras.
- ↻ Empresas de Factoraje Financiero.
- ↻ Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- ↻ Casa de Cambio.
- ↻ Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- ↻ Instituciones para el Depósito de Valores.
- ↻ Instituciones Calificadoras de Valores.
- ↻ Sociedades de Información Crediticia.
- ↻ Otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de las cuales la CNByV ejerza supervisión.

La supervisión de las entidades financieras tiene como objetivo evaluar los riesgos a que están sujetos los sistemas de control y calidad de su administración, procurando que éstas mantengan liquidez, solvencia y estabilidad adecuada, ajustándose a las disposiciones legales y administrativas, así como a los usos y prácticas de los mercados financieros; de este modo, la supervisión permite

evaluar de manera consolidada los riesgos de las entidades que conforman el SFM.<sup>40</sup>

Para efectuar la supervisión, la CNByV desarrolla dos procedimientos:

**a) Inspección (*supervisión in-situ*).**

Este tipo de supervisión la realiza la CNByV a través de la presencia física de sus inspectores en la institución financiera a efecto de evaluar su situación económica, operaciones, procedimientos, controles internos, administración y en general, el cumplimiento de las regulaciones oficiales correspondientes.

**b) Vigilancia (*supervisión extra-situ o revisión de gabinete*).**

Esta supervisión es realizada a través del monitoreo de las operaciones de las instituciones financieras efectuado desde las oficinas de la CNByV, así como su seguimiento y análisis que se desprende básicamente de la información económica y financiera que las instituciones proporcionan a las autoridades y al mercado en general.

El objetivo de esta supervisión *extra-situ* en las IBM es el desarrollar metodologías de monitoreo permanente de las instituciones supervisadas, con el objeto de observar y analizar sus principales actividades, riesgos asumidos y tendencias, permitiendo además complementar la inspección *in-situ* o vigilancia.

Tanto la **inspección** como la **vigilancia** se llevan a cabo mediante un método denominado **MACRO**<sup>41</sup>, que en términos generales tiene como objetivo identificar los principales aspectos que pueden provocar grandes riesgos, conformando una metodología integral para supervisar a las entidades financieras, permitiendo conocer a través de su aplicación la situación financiera de cada una de ellas.

---

<sup>40</sup> Esto es precisamente lo que da origen a la Circular 1423 "Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos" dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple.

<sup>41</sup> El sistema MACRO es equivalente al sistema de supervisión CAMEL utilizado por las autoridades supervisoras de los Estados Unidos.



El sistema **MACRO** supervisa los siguientes aspectos:

1. **Manejo de capital y de fondos.**- Que comprende la supervisión del riesgo de liquidez, riesgo de mercado y riesgo cambiario que son los tres riesgos financieros a los que tradicionalmente se ha enfocado la administración de riesgos.
2. **Adecuación de capital.**- Ya que si el capital de una entidad financiera no refleja la exposición al riesgo de la misma en las operaciones que realiza, al momento de una contingencia, la solvencia de la institución se verá afectada.
3. **Calidad de activos.**- El riesgo en este rubro estriba en la incobrabilidad o disminución en el valor de los créditos otorgados, lo cual se traduce en la siguiente regla: *"En la medida en que la cartera de mala calidad crezca, disminuirá la solvencia y rentabilidad de la institución."*<sup>42</sup>
4. **Rentabilidad.**- La disminución en la rentabilidad de una entidad financiera puede ser signo de eventuales problemas futuros de insolvencia, ya que la calidad de la fuente de sus utilidades es también un factor importante para evaluar la rentabilidad futura de la institución.
5. **Organización y Administración.**- El entendimiento organizacional de la institución financiera, así como la calidad de los elementos más importantes que caracterizan su administración son fundamentales para detectar a tiempo la exposición al riesgo operativo; razón por la cual es recomendable que el supervisor mantenga contacto directo y prolongado con el personal de la institución.

Se debe apuntar que, para que la supervisión bancaria sea efectiva, es necesario considerar los principios fundamentales que el Comité de Basilea<sup>43</sup> ha establecido a efecto de la supervisión, los cuales se resumen de la siguiente forma:

<sup>42</sup> Este punto está íntimamente ligado al riesgo legal.

<sup>43</sup> "Principios Fundamentales del Comité de Basilea para una supervisión bancaria eficiente." Citados por De la Fuente Rodríguez, Jesús de la. Op cit. Pág. 136 y siguientes.

1. Responsabilidades claramente establecidas en la ley.
2. Independencia Operativa.
3. Recursos Suficientes.
4. Respaldo de un marco legal adecuado.
5. Libertad de presiones políticas antepuestas a sus funciones.

Lo anterior, y en la medida en que se fortalezcan las características de autonomía e independencia por parte de las autoridades supervisoras, fomentará la efectividad de dicha función.

En síntesis, la supervisión es la actividad más importante de la CNByV y tiene como objetivos fundamentales:<sup>44</sup>

- Vigilar el cumplimiento de la regulación.
- Evaluar riesgos potenciales de las entidades.
- Evaluar la calidad de los controles internos.

#### 1.4.3.4.2. Regulación.

La **Regulación** que ejerce la CNByV consiste en un conjunto de normas, políticas y procedimientos establecidos con el fin de asegurar que las instituciones financieras sean capaces de cumplir sus compromisos, que cuenten con la información necesaria para tomar provisiones en materia de riesgos financieros y que las operaciones en los mercados sean ordenadas y transparentes, lo anterior en busca de brindar seguridad a los agentes económicos y preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las entidades financieras sujetas a dicha regulación.

Esta regulación que ejerce la CNByV se traduce en la facultad de expedir disposiciones de carácter general principalmente de la siguiente naturaleza:

---

<sup>44</sup> Objetivos que están íntimamente vinculados con la administración integral de riesgos, ver Capítulo II.  
PADR

**a) Disposiciones Prudenciales.-** Aquellas que tienen como finalidad procurar que los intermediarios cuenten con sistemas de control interno suficientes, los cuales les permitan medir y limitar la toma excesiva de riesgos y corregir los principales problemas que impidan el bien desarrollo del mercado financiero.

**b) Disposiciones de Criterio Contable.-** Aquellas disposiciones generales que señalan los lineamientos para llevar la contabilidad de las instituciones financieras.

**c) Reglas para la Estimación de Activos.-** Aquellas disposiciones de carácter general que señalan la forma y métodos para la calificación de activos, valuación de cartera, estimación de reservas, etc.

#### 1.4.3.4.2.1. Circular 1423 "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgos".

En materia de Riesgos, encontramos que la CNByV, en ejercicio de sus facultades de regulación financiera, ha expedido la Circular 1423 "Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos", el día 25 de enero de 1999, destinada a las IBM.

Este documento es el único que hasta la fecha se ha expedido en materia de riesgos, elevando a un nivel de Regulación Oficial lo que anteriormente se dejaba al arbitrio de cada una de las IBM, las cuales, cumplían con este tipo de controles a través de los sanos usos y prácticas bancarias.

Anterior a la Circular 1423, la CNByV expidió otra circular denominada "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Crédito" que establece los controles mínimos a los cuales deben sujetarse las IBM para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de sus créditos; esta Circular fue emitida el 12 de febrero de 1998 y establece dentro de sus disposiciones, la obligación para las

IBM de establecer controles de riesgo, con independencia de lo que posteriormente habría de regir la Circular 1423.

La Circular 1423, tiene como objetivo establecer lineamientos mínimos de observancia obligatoria para las IBM en materia de Administración de Riesgos; cuyo contenido describe qué debe entenderse por riesgo, los tipos de riesgo financiero que identifica la autoridad y los controles mínimos que a su juicio, deben aplicar las IBM en aras de obtener seguridad en las inversiones y en general en todos los negocios en los que participen éstas; todo ello encaminado a propiciar la reducción del riesgo sistémico y buscando la estabilidad del SFM.

#### 1.4.3.4.3. Otras facultades.

La CNByV además de las facultades descritas anteriormente, desempeña diversas funciones derivadas de la aplicación de leyes y reglamentos en materia financiera, entre las cuales encontramos las siguientes:

- ✓ Resolver consultas en materia financiera.
- ✓ Elaborar y publicar estadísticas, promoviendo la transparencia y disciplina de las entidades y mercados financieros.
- ✓ Ejecutar autorizaciones, suspensiones, vetos, aprobaciones, y sanciones administrativas.
- ✓ Proteger los intereses del público a través del secreto bancario y de guardias en caso de huelga bancaria.
- ✓ Brindar asistencia a las instituciones supervisoras y reguladoras extranjeras.
- ✓ Ejercer supervisión en materia laboral en términos de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, artículo 123 CPEUM.
- ✓ Imponer medidas correctivas a las entidades supervisadas a través de:
  - Programas correctivos de cumplimiento forzoso.
  - Intervención administrativa.
  - Intervención Gerencial.

- ✓ Imponer sanciones administrativas a entidades y personas sujetas a su supervisión.
- ✓ Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- ✓ Celebrar convenios con organizaciones similares a la CNByV nacionales e internacionales.
- ✓ Intervenir en sorteos.
- ✓ Conocer y resolver del recurso de revocación interpuesto en contra de las sanciones por ella aplicadas.

#### 1.4.3.5. Estructura Orgánica.

La estructura orgánica de la CNByV está señalada en el artículo 10 de su ley, el cual dispone que a dicho organismo lo integrarán:

1. **Junta de Gobierno** que es el órgano colegiado y decisorio que se integra de la siguiente manera:

- 1) Presidente CNByV.
- 2) 2 Vicepresidentes.
- 3) 5 Vocales de SHyCP.
- 4) 3 Vocales de BANXICO.
- 5) 1 Vocal de CONSF.
- 6) 1 Vocal de CONSAR.

De conformidad con el artículo 12 de la LCNByV, este órgano cuenta con las siguientes **facultades**:

- a) Nombrar y remover funcionarios de las entidades financieras.
- b) Acordar las intervenciones administrativas y gerenciales de las instituciones financieras.
- c) Imponer sanciones.
- d) Otras facultades administrativas:
  - ↳ Aprobar el presupuesto.

- ↳ Nombrar a los vicepresidentes y contralor interno propuestos por el Presidente de la CNByV.
- ↳ Dictar Disposiciones relativas a la organización interna de la CNByV.
- ↳ Aprobar condiciones generales de trabajo.

2. **Presidente** que es el órgano unitario y ejecutor de las decisiones de la Comisión, es la máxima autoridad administrativa de este organismo, es nombrado por el Secretario de Hacienda y cuenta con las siguientes facultades en términos del artículo 16 de la LCNByV:

- a) Inspeccionar y vigilar a las entidades financieras.
- b) Designar interventores.
- c) Imponer sanciones.
- d) Ejecutar acuerdos de la Junta de Gobierno.
- e) Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- f) Formular anualmente las propuestas de ingresos y egresos de la CNByV.

3. **Vicepresidencias.**

4. **Contralor Interno.**

5. **Direcciones Generales.**

6. **Unidades Administrativas necesarias para desarrollar sus facultades.**

#### 1.4.4. Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), surge a partir de la publicación de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; es una institución que sustituye al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA)<sup>45</sup>, con el objetivo de administrar las operaciones del programa de "capitalización y compra de cartera", así como

<sup>45</sup> El FOBAPROA fue un fideicomiso administrado por el Banco de México, con el objetivo de asumir las obligaciones contraídas por las IBM protegiendo al sistema bancario en caso de contingencia.

para dar cumplimiento con lo relacionado a la conciliación de la auditoría ordenada por la Cámara de Diputados.

Tenemos pues que, el IPAB forma parte de las autoridades protectoras de los intereses del público en tanto que surge a partir de la necesidad de perfeccionar métodos y estrategias para brindar protección y tutela a los intereses del público inversionista.

#### **1.4.4.1. Naturaleza y Marco Jurídicos.**

En términos del artículo 2° de LPAB, dicho instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el desarrollo de sus fines.

Por su parte, el marco jurídico del IPAB está conformado por tres niveles:

- a) Marco Jurídico Primario.-** Integrado por la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), y el Estatuto Orgánico del Instituto.
- b) Marco Jurídico Supletorio.-** Integrado por la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP), el Código de Comercio (C.Co.) y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo referente a las sanciones establecidas por LPAB, y del recurso de revisión.
- c) Marco Jurídico como Entidad Paraestatal.-** En este caso la legislación aplicable será aquella que rige a las entidades paraestatales entre las cuales tenemos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos (LFRSP); Ley Federal de Derechos (LFD); Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (LISSSTE); entre otras.

#### **1.4.4.2. Objeto.**

El artículo 67 de la LPAB nos señala que el objeto principal del Instituto se aprecia en dos actividades fundamentalmente que son:

1. Proporcionar a las Instituciones, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 1° de la LPAB, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la presente Ley, a cargo de dichas Instituciones.

Esto se traduce en la seguridad hacia las Instituciones de que siempre tendrán cubiertos sus créditos en caso de una contingencia, pero hasta un monto de cuatrocientas mil UDI'S por ahorrador; y

2. Administrar, en términos de la LPAB, los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.

De lo anterior podemos concluir que, el objeto del IPAB es brindar seguridad tanto a las instituciones financieras que participan de él como a los usuarios de dichas instituciones de que sus recursos estarán protegidos bajo la tutela del sector público.

#### 1.4.4.3. Atribuciones.

Para el ejercicio de sus actividades, el IPAB cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 68 de su ley siendo éstas:

1. **Asumir y pagar en su caso obligaciones garantizadas** con los límites y condiciones que se establecen en la ley.
2. **Recibir y aplicar recursos autorizados para pago de obligaciones** en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en términos de su ley, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.



3. **Suscribir y adquirir valores y títulos** tales como acciones subordinadas, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de crédito emitidos por las Instituciones que participen de él.
4. **Realizar actividades en beneficio de las Instituciones participantes** como suscripción de títulos de crédito, operaciones de crédito, otorgamiento de garantías, avales y asunción de obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero.
5. **Celebrar contratos** participando en sociedades, asociaciones en participación o la constitución de fideicomisos, así como en general, realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil necesarias para el cumplimiento de su objeto.
6. **Adquirir bienes** de las Instituciones a las que el Instituto apoye.
7. **Otorgar financiamiento de bancos múltiples** como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones.
8. **Llevar la administración cautelar** de las Instituciones en términos de la LPAB.
9. **Fungir como liquidador o síndico** de las Instituciones.
10. **Obtener financiamientos** conforme a los límites y condiciones establecidos en el artículo 46 de la LPAB exclusivamente para desarrollar acciones de apoyo preventivo y saneamiento financiero de las Instituciones.
11. **Participar en el capital social o patrimonio de sociedades o empresas** relacionadas con las operaciones que el IPAB pueda realizar para la consecución de su objeto, incluyendo los de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares.
12. **Participar en administración de sociedades o empresas** en cuyo capital o patrimonio participe el IPAB directa o indirectamente.

13. **Realizar subastas, concursos y licitaciones** para enajenar los bienes o darlos en administración.
14. **Contratar servicios de personas** físicas o morales, de apoyo y complementarias a las operaciones que realice el IPAB.
15. **Coordinar y participar** en procesos de fusión, escisión, transformación y liquidación de instituciones y sociedades o empresas en cuyo capital participe el IPAB.
16. **Defender derechos** ante los tribunales o fuera de ellos y ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales correspondientes, así como comprometer en árbitros.
17. **Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación irregularidades** que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal al servicio del IPAB.
18. **Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los derechos** que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno del IPAB.
19. **Realizar evaluaciones** permanentes respecto del desempeño que las instituciones y terceros especializados tengan con respecto a la recuperación, administración y enajenación de bienes (Art. 62 LPAB).
20. **Demás atribuciones** que le otorgue el Marco Jurídico aplicable.

#### 1.4.4.4. Estructura Orgánica.

La estructura orgánica del IPAB está integrada por tres órganos a saber:

- A. Junta de Gobierno.
- B. Secretario Ejecutivo.
- C. Servidores Públicos que señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

### **A. Junta de Gobierno.**

Es el órgano colegiado que será la máxima autoridad del IPAB, integrado por siete vocales que son:

- Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- Gobernador del Banco de México.
- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Cuatro Vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por la mayoría calificada del Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su caso.

Dicho órgano tendrá a su cargo, en términos del artículo 80 de la LPAB, las principales decisiones del Instituto entre las cuales tenemos:

1. Resolver sobre apoyos previstos en LPAB.
2. Aprobar la liquidación de las Instituciones.
3. Aprobar cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Autorizar la constitución de comités y otros órganos que la auxilien en sus atribuciones.
5. Evaluar periódicamente las actividades del Instituto.
6. Aprobar solicitud para poder suspender de pagos a las instituciones.
7. Establecer políticas y lineamientos de administración, conservación y enajenación de bienes del Instituto.
8. Aprobar informes para el Ejecutivo y el Congreso de la Unión.
9. Declarar administración cautelar.
10. Aprobar declaración de quiebra de las instituciones.
11. Determinar operaciones que deban someterse a su previa aprobación.
12. Aprobar reservas para el funcionamiento del Instituto.

## **B. Secretario Ejecutivo.**

Órgano unitario nombrado por la Junta de Gobierno propuesto por, cuando menos dos de sus vocales, el cual podrá ser removido a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros en términos del artículo 80 fr. XXI LPAB.

El Secretario Ejecutivo cuenta, en términos del artículo 84 de la LPAB, con las siguientes facultades:

- Amplias facultades para desempeñar la administración del IPAB, contando con poderes para efectuar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para realzar cualquier gestión judicial, extrajudicial o administrativa.
- Ejercer la representación legal del IPAB, para la cual goza de facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta de Gobierno.
- Poner a la consideración de la Junta de Gobierno, los estados financieros del IPAB.
- Formular proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del IPAB.
- Presentar a la Junta de Gobierno los informes sobre la ejecución de programas.
- Formular denuncias y querellas en términos del artículo 68 fr. XVIII LPAB.
- Proponer a la Junta de Gobierno nombramientos y remociones de servidores públicos del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados.
- Designar apoderados en administración cautelar.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como reglamentos internos.
- Demás que le confiera la Junta de Gobierno, e informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades.

#### **1.4.4.5. Patrimonio.**

En términos del artículo 69 de la LPAB, el patrimonio del IPAB está integrado por:

1. Cuotas que cubran las Instituciones conforme a lo señalado en el artículo 21 de la LPAB; las cuales se incrementarán o disminuirán con base en la exposición de riesgo que manejen y nivel de capitalización, lo cual se traduce en que las instituciones que se encuentren mejor capitalizadas y cuyo apetito al riesgo sea menor, pagarán menos al IPAB.
2. Productos, rendimientos y otros bienes derivados de las operaciones que realice.
3. Intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que obtenga de sus inversiones.
4. Recursos provenientes de sus financiamientos.
5. Bienes que adquiera para el cumplimiento de su objeto.
6. Demás derechos y obligaciones que adquiera o contraiga por cualquier título legal en términos de la LPAB.

Para administrar correctamente dicho patrimonio, el IPAB deberá invertirlo en valores gubernamentales de amplia liquidez o en depósito en BANXICO, manteniendo recursos disponibles para sus gastos administrativos y de operación.

#### **1.4.5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), surge a partir de la necesidad de crear instituciones tutelares respecto de los intereses del público ahorrador e inversionista, de tal modo que el 18 de enero de 1999 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Reformada por Decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2000, en la cual se busca procurar una serie de modificaciones para reforzar los procedimientos y las facultades de CONDUSEF, buscando propiciar una actuación más eficiente y PADR

(LPDUSF), ordenamiento legal que crea la CONDUSEF con objeto de promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los usuarios, actuando como árbitro en los conflictos que se sometan a su jurisdicción e induciendo a la equidad en las relaciones entre éstos y las instituciones financieras.

Anterior a la creación de la CONDUSEF, las funciones encomendadas a esta institución las desarrollaban en el ámbito de sus respectivas competencias, la CNByV, la CNSF y la CONSAR.

#### **1.4.5.1. Naturaleza Jurídica.**

La CONDUSEF es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que cuenta con Delegaciones Regionales al interior de la República Mexicana, con facultades específicas y competencia territorial para resolver los conflictos que en materia financiera le sean presentados entre las instituciones financieras y sus usuarios.

Dicho organismo cuenta, a su vez, para el desempeño de sus funciones con autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, así como facultades de autoridad para imponer las sanciones previstas en la ley que le da origen.

De igual forma, la CONDUSEF goza de independencia jerárquica con respecto del órgano central, esto es, autogobierno que permite dinamismo en la ejecución de las acciones gubernamentales de protección y defensa del colectivo usuario de servicios financieros.

La característica esencial de dicho organismo es que, existe un control o tutela, por parte del Estado, sobre su actuación, ya que se encuentra sectorizada a la SHyCP, según Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1999.

---

apoyar el cumplimiento de los fines que originaron su creación, aterrizando al ámbito fáctico los principios rectores de la CONDUSEF, en aras del perfeccionamiento de la protección y defensa al usuario de servicios financieros.

#### 1.4.5.2. Marco Jurídico.

El marco jurídico de la CONDUSEF está conformado por tres niveles:

**a) Marco Jurídico Primario.-** Integrado por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF), el Estatuto Orgánico de la Comisión y el Reglamento Interior.

**b) Marco Jurídico Supletorio.-** El artículo 7° de la LPDUSF señala que para lo no previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente, en tratándose de notificaciones, el Código Fiscal de la Federación (CFF).

**c) Marco Jurídico como Entidad Paraestatal.-** En este caso, igual que lo relativo al IPAB, la legislación aplicable será aquella que rige a las entidades paraestatales entre las cuales tenemos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos (LFRSP); Ley Federal de Derechos (LFD); Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (LISSSTE); entre otras.

#### 1.4.5.3. Objeto.

En términos del artículo 5° de la LPDUSF, la CONDUSEF tiene por objeto:

- ↳ Promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los usuarios de servicios financieros.
- ↳ Actuar como conciliador y árbitro en los conflictos que los usuarios de servicios financieros sometan a su jurisdicción.
- ↳ Proveer a la equidad en las relaciones entre los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras.

En este sentido, el Doctor Ángel Aceves Saucedo expresa al respecto: "...visto rigurosamente, la CONDUSEF es una institución de asesoría, información, concertación y conciliación que va más allá de una oficina para recibir quejas, darles trámite y dirimir controversias. Se trata de conciliar, arbitrar, corregir,

prevenir y proponer en un ambiente de seguridad y certidumbre, las soluciones que avengan los intereses de los participantes en el proceso de intermediación.<sup>47</sup>

El objeto pues de la CONDUSEF no es el depredar uno de los extremos de la relación financiera sobre el otro, sino elevar la actuación de las instituciones financieras de cara a los derechos de sus usuarios, sin sustituir la función materialmente jurisdiccional sino complementándola y apoyándola, todo esto sustentado en el principio de imparcialidad de tal modo que el objetivo de la CONDUSEF se resuma en *“Dar la razón a quien la tenga”*.

#### **1.4.5.4. Facultades.**

Las facultades con que cuenta la CONDUSEF para el desempeño de sus funciones están descritas en el artículo 11 de la LPDUSF siendo las siguientes:

- ↳ Atender consultas y resolver reclamaciones formuladas por los usuarios de servicios financieros.
- ↳ Intervenir en conciliación y arbitraje de los asuntos que les sean sometidos a su jurisdicción.
- ↳ Brindar orientación jurídica y defensa legal a los usuarios de servicios financieros.
- ↳ Coadyuvar con otras autoridades.
- ↳ Emitir recomendaciones.
- ↳ Celebrar convenios.
- ↳ Elaborar estudios y programas de difusión.
- ↳ Autorizar información dirigida a los usuarios de servicios financieros.
- ↳ Informar al público sobre la situación de los servicios de las instituciones financieras.
- ↳ Orientar y asesorar a las instituciones financieras sobre las necesidades de los usuarios.
- ↳ Revisar contratos de adhesión.

---

<sup>47</sup> Palabras del Dr. Ángel Aceves Saucedo, Presidente de la CONDUSEF en el Primer Seminario de Resolución de Conflictos en el Sistema Financiero Mexicano, organizado por la UNAM, México 28 de Septiembre de 2000.



- ↳ Revisar estados financieros de las instituciones.
- ↳ Solicitar información a las instituciones financieras para la sustanciación de procedimientos.
- ↳ Imponer sanciones y medidas de apremio.
- ↳ Solicitar información a diversas autoridades.
- ↳ Enviar la información que requiera el Congreso de la Unión.
- ↳ Llevar el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

#### **1.4.5.5. Estructura Orgánica.**

La Estructura Orgánica de la CONDUSEF está integrada por los siguientes órganos:

- A. Junta de Gobierno.**
- B. Presidente.**
- C. Cuatro Vicepresidencias.**
- D. Catorce Direcciones Generales.**
- E. Treinta y un Delegaciones Estatales.**
- F. Dos Delegaciones en el Distrito Federal.**

##### **1.4.5.5.1. Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno de la CONDUSEF es el órgano colegiado que de manera general, determina y aprueba las bases y criterios de operación de la CONDUSEF, su presupuesto, sus documentos básicos, el nombramiento de funcionarios, evalúa el funcionamiento general de la Comisión y resuelve asuntos sustantivos del organismo, así como los que el Presidente de ésta someta a su consideración; siendo su responsabilidad velar por el adecuado cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere. Así, la Junta de Gobierno estará integrada por:

- ↳ Presidente de la Junta (Secretario de Hacienda y Crédito Público).
- ↳ Un representante de BANXICO.
- ↳ Un representante de CNByV.
- ↳ Un representante de CNSF.

- ↳ Un representante de CONSAR.
- ↳ Dos representantes de los Usuarios de Servicios Financieros.
- ↳ Un representante de los Prestadores de Servicios Financieros.
- ↳ Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

#### 1.4.5.5.2. Presidente.

En términos del Reglamento Interior de la CONDUSEF, el Presidente de la misma será la máxima autoridad administrativa de ésta, que asume directa y personalmente las funciones que le confiere la Ley en su artículo 26, mismas que ejerce por sí o mediante Acuerdo Delegatorio, a través de los Vicepresidentes, los Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión, salvo aquellas responsabilidades que en términos del artículo 27 de la LPDUSF son indelegables.

#### Facultades:

- ✓ Someter a revisión y dictamen de la Junta de Gobierno la estructura de la organización administrativa de la CONDUSEF.
- ✓ Solicitar a la Junta de Gobierno su aprobación para las disposiciones que considere pertinentes.
- ✓ Mantener con la Junta de Gobierno una estrecha relación de ejecución e información relativa a la Comisión.
- ✓ Representar legalmente a la CONDUSEF.
- ✓ Ejercitar las facultades que la LPDUSF le confiere.

#### 1.4.5.5.3. Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias son unidades administrativas con dependencia directa del Presidente de la CONDUSEF, tienen su propio rango de autoridad y constituyen el segundo nivel de ejecución de responsabilidades atribuidas a la Comisión.

**Facultades:**

Corresponde a los Vicepresidentes las siguientes facultades:

- ✓ Acordar con el Presidente los asuntos propios de su ámbito que el Presidente deba someter a la Junta de Gobierno.
- ✓ Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y los programas específicos propios de su ámbito.
- ✓ Resolver los asuntos que le son propios.
- ✓ Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Presidente.

Las cuatro Vicepresidencias son:

- ↳ Vicepresidencia Técnica.
- ↳ Vicepresidencia Jurídica.
- ↳ Vicepresidencia de Delegaciones.
- ↳ Vicepresidencia de Planeación y Administración.

**1.4.5.5.4. Direcciones Generales.**

Las Direcciones Generales, en términos del artículo 13 del Reglamento Interior, estarán integradas por los Directores Generales, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes y Subjefes de Departamento a las que quedan adscritos los profesionistas, especialistas y demás servidores públicos y personal administrativo que requieren el carácter y el servicios de la CONDUSEF.

Las Direcciones Generales que integran a la CONDUSEF son:

1. Dirección General de Análisis y Evaluación de Instituciones y Servicios Financieros.
2. Dirección General de Estudios de Mercado y Desarrollo Financiero.
3. Dirección General de Orientación y Atención a Usuarios.
4. Dirección General Jurídico Consultiva.
5. Dirección General de Orientación Jurídica y Defensoría.
6. Dirección General de Quejas, Conciliación y Arbitraje.

7. Dirección General Contenciosa.
8. Dirección General de Estudios Especiales.
9. Dirección General de Operación de Delegaciones.
10. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
11. Dirección General de Recursos Humanos.
12. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
13. Dirección General de Informática.
14. Unidad de Comunicación Social.

#### **1.4.5.5. Delegaciones Estatales.**

Las Delegaciones Estatales, en términos del artículo 28 del Reglamento Interior de la CONDUSEF, serán unidades administrativas desconcentradas que pueden ser Regionales, Estatales o Locales y, además de las atribuciones que les corresponden, realizarán funciones que por acuerdo superior de les deleguen, en el ámbito de competencia que les corresponda de conformidad con el acuerdo de circunscripción territorial respectivo. En dicho ámbito territorial, se faculta a los Delegados para emplazar, notificar y ejecutar, conforme a las disposiciones aplicables, las resoluciones o mandamientos que sean emitidos por la CONDUSEF.

Los delegados ejercen sus funciones conforme con lo previsto en el Reglamento Interior, los acuerdos delegatorios respectivos, lineamientos, criterios y demás disposiciones aplicables.

De este modo, y con base en los puntos anteriores tratados, queda plasmado un panorama general, una breve introducción de la integración del SFM, indispensable para la comprensión del riesgo legal ubicándolo dentro de las IBM en México.

## **CAPÍTULO II**

### **El Riesgo y su Clasificación**

#### **CONTENIDO**

##### **2.1. RIESGO.**

###### **2.1.1. Clasificaciones de Riesgo.**

###### **2.1.1.1. Riesgo Legal.**

###### **2.1.1.2. Riesgo de Crédito.**

###### **2.1.1.3. Riesgo de Mercado.**

###### **2.1.1.4. Riesgo de Liquidez.**

###### **2.1.1.5. Riesgo Operativo.**

##### **2.2. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.**

###### **2.2.1. Objetivo.**

###### **2.2.2. Componentes.**

###### **2.2.2.1. Políticas.**

###### **2.2.2.2. Metodologías.**

###### **2.2.2.2.1. Risk Adjustment Return on Capital (RAROC).**

###### **2.2.2.2.2. Value at Risk (VaR).**

###### **2.2.2.3. Infraestructura.**

###### **2.2.3. Proceso de Administración Integral de Riesgos.**

## 2.1. RIESGO.

El riesgo, según Philip Kotler, es “el estado de conocimiento imperfecto en el que quien toma decisiones capta los posibles resultados distintos de una decisión; y tiene la impresión de que conoce sus probabilidades.”<sup>48</sup>

Por su parte, Enrique Núñez opina la respecto: “podemos definir al riesgo como el grado de incertidumbre de los rendimientos futuros netos.”<sup>49</sup>

Tenemos pues, que el riesgo, surge a partir de la incertidumbre de que algo sucederá en el futuro, ya que si existe la certeza de algún acontecimiento, entonces no se presenta ningún riesgo; y en este sentido el riesgo financiero está vinculado al concepto de dinamismo que guarda la economía; en otras palabras, un riesgo es un problema en espera de ocurrir.

Por la naturaleza de la actividad, las utilidades de toda institución financiera están sujetas a variaciones que, dada la gran cantidad de factores que las afectan, se pueden considerar normales; a esta volatilidad en las utilidades es a lo que se llama *Riesgo Financiero*.

El riesgo entonces, es la posibilidad de que algo salga mal; ya que al administrar el riesgo, la mayor parte de las personas presta atención al resultado (el riesgo) y no a sus causas (los factores de riesgo), entendiendo como éstas, aquello que origina esa posibilidad de pérdida; como el riesgo es un resultado, no se puede manejar directamente pero sí se pueden controlar dichos factores de riesgo, que son precisamente las causas que originan los diversos escenarios de riesgo.

El riesgo para los socios e inversionistas de las IBM puede definirse en general, como la probabilidad de que la rentabilidad social resulte menor que lo previsto,

---

<sup>48</sup> Kotler, Philip. “Dirección de mercadotecnia: Análisis, Planeación y control, Ed. Diana, 4ª impresión. México, 1971. Pág. 220, citado por Topa, Leticia “La Gestión de Créditos (Bancaria y Mercantil), Modelos de Evaluación de Riesgos para Normalizar las Decisiones. Ed. de Palma, Buenos Aires, 1983, Pág. 31.

<sup>49</sup> Curso de “Administración de Riesgos” organizado por la Sociedad Mexicana de Análisis Financiero A. C., impartido por el Lic. Enrique Núñez Escudero en las instalaciones de SOMAF del 21 de Febrero al 07 de marzo del año 2000.

mientras que para los ahorradores y demás acreedores puede definirse como la probabilidad de no cobrar sus créditos en tiempo y forma.

Considerando que la certeza absoluta nunca existe, las entidades financieras deben estimar y contrarrestar los riesgos, ya que las entidades bien administradas no son las que toman las decisiones más arriesgadas, sino las que saben qué tipo y nivel de riesgo pueden administrar con eficiencia.

Debido a que la actividad financiera presenta un riesgo constante, es necesario que continuamente se realicen equilibrios entre la rentabilidad y el riesgo, ya que no siempre mantener un alto nivel de riesgo, se traducirá en altos niveles de rentabilidad.

En este sentido, debemos tomar en cuenta que al administrar el riesgo "No se debe caer en la mentalidad conservadora, de los que por temor a equivocarse se limitan a jugar a lo seguro. Tampoco se debe caer en la mentalidad temeraria, que ni siquiera considera los riesgos. La evaluación del riesgo es en última instancia, subjetiva. Cada persona tiene diferente aversión al riesgo. Atendiendo la buena salud social de la entidad intermedia, es conveniente que las decisiones importantes sean cuidadosamente presentadas por el Consejo de Administración con todas sus ventajas e inconvenientes a la Asamblea. Siempre es preferible que los asociados participen en esas decisiones y conozcan los riesgos que están asumiendo."<sup>50</sup>

En los últimos años, se ha observado a nivel mundial mayor volatilidad en las utilidades de los bancos e incluso la quiebra de algunos; por ello, la industria y los reguladores en todo el mundo han impulsado el desarrollo de herramientas que ayuden a reducir la volatilidad de los ingresos, constituyendo así estrategias de Administración de Riesgos.

---

<sup>50</sup> Información referente a Riesgo-Rentabilidad tomada del sitio de internet <http://www.eaqq.com.ar>

### 2.1.1. Clasificaciones de Riesgo.

En México, la banca experimentó aún mayores niveles de volatilidad en sus utilidades, en parte debido a las condiciones adversas de la economía nacional y, en consecuencia, presentó también mayores niveles de volatilidad del rendimiento a sus accionistas; es por ello que, desde 1997 se inició un proyecto integral de Administración de Riesgos, el cual permitirá expandir esta tecnología a las IBM, además de cumplir con los requerimientos de las autoridades en la materia.

En mi opinión, el riesgo financiero, entendido como la posibilidad de asumir pérdidas económicas para la IBM, es uno solo; sin embargo, dependiendo de los factores de riesgo (causas) que originan dichas pérdidas económicas, se han desarrollado algunas clasificaciones que ubican al riesgo en distintos ámbitos, entre las cuales tenemos las siguientes:

Para Fabozzi y Fabozzi<sup>51</sup> el riesgo financiero debe clasificarse como:

- Riesgo de insolvencia.
- Incertidumbre en la fecha de amortización y riesgo de amortización anticipada (por cláusulas a favor del emisor o del tenedor del título).
- Riesgo de inflación.
- Riesgo de cambio.
- Riesgo de liquidez.
- Riesgos asociados a las variaciones de los tipos de interés.

Mientras que para Philippe Jorion<sup>52</sup>, el riesgo financiero debe clasificarse como:

- Riesgo de mercado.
- Riesgo crédito.
- Riesgo de liquidez.
- Riesgo operacional.
- Riesgo legal.

<sup>51</sup> Citado por Meneu Ferrer, Vicente, Eliseo Navarro y María Teresa Barreira en su obra "Análisis y Gestión del Riesgo de Interés" Ed. Ariel 1ª ed. España, 1992.

<sup>52</sup> Jorion, Philippe. "Valor en Riesgo. El nuevo paradigma para el control de riesgos con derivados". Ed. Limusa, México 1999. Pág. 35 y siguientes.



Por su parte, Enrique Núñez Escudero<sup>53</sup> nos presenta la siguiente clasificación del riesgo financiero:

- Riesgo de mercado el cual contempla:
  - ↳ Riesgos en acciones.
  - ↳ Riesgos en tasas de interés.
  - ↳ Riesgos de tipo de cambio.
  - ↳ Riesgos en insumos.
  
- Riesgo crediticio el cual contempla:
  - ↳ Riesgo transaccional que se traduce en Riesgo de Contraparte.
  - ↳ Riesgos de concentración en portafolios que se traduce en Riesgo del Emisor.
  
- Riesgo de liquidez.
- Riesgo operacional.
- Riesgo regulatorio.
- Riesgo del factor humano.

Existe otra clasificación del riesgo financiero considerada por las IBM, la cual divide al riesgo en Riesgo de Operaciones y Riesgo de Negocio/Evento.<sup>54</sup>

El **Riesgo de Operaciones**, tiene los siguientes componentes:

- *Riesgo de seguridad físico y lógica.*- Es el riesgo de pérdida de activos del banco, activos de clientes, documentación e información contable y gerencial y sistemas de procesamiento, al igual que clientes y seguridad de empleados a través de protección física y lógica inadecuada.

---

<sup>53</sup> Curso de "Administración de Riesgos" organizado por la Sociedad Mexicana de Análisis Financiero A.C., impartido por el Lic. Enrique Núñez Escudero en las instalaciones de SOMAF del 21 de febrero al 07 de marzo del año 2000.

<sup>54</sup> Información tomada del Manual de Administración Integral de Riesgos, tema: Riesgo Operativo; Unidad para la Administración Integral de Riesgos del Grupo Financiero Bancomer, versión 2000.

- *Riesgo de proceso de transacciones.*- Es el riesgo de pérdida resultante de errores en el procesamiento de transacciones incluyendo:
  - ↳ Errores en la ejecución de transacciones de negocio.
  - ↳ Errores resultantes de la complejidad de productos y su incapacidad para procesarlos en sistemas existentes.
  - ↳ Errores en el registro de transacciones de negocio.
  - ↳ Errores no intencionales al entregar o recibir pagos, acciones o bienes.
  - ↳ Documentación inadecuada de contratos legales.
  
- *Riesgo en el control de operaciones.*- Es el riesgo de pérdida resultante de deficiencias en los controles alrededor de las actividades de "front, middle y back office"<sup>55</sup> incluyendo:
  - ↳ Exceso a límites no identificados.
  - ↳ Actividades no autorizadas a empleados (préstamos, trading, depósitos y transferencias de dinero).
  - ↳ Prácticas fraudulentas relacionadas a las actividades de la IBM incluyendo registros falsos y robo.
  - ↳ Lavado de dinero.
  - ↳ Accesos no autorizados a modelos y sistemas.
  - ↳ Falta de controles alrededor del registro y procesamiento de transacciones.
  - ↳ Falta de planes de contingencia de negocios adecuados.
  
- *Riesgo de Tecnología de Sistemas.*- Es el riesgo de pérdida resultante de errores o fallas en el soporte de los sistemas incluyendo:
  - ↳ Errores en el desarrollo de programas de computación.
  - ↳ Errores en el cálculo de valuaciones a mercado.
  - ↳ Información gerencial inadecuada y a destiempo.

<sup>55</sup> *Front, middle y back office*, se refieren a las etapas que se realizan en las operaciones de mercado, el *front* es la fuerza de venta, promotores, el *middle*, es la operación y el *back office*, es la documentación de las operaciones realizadas por el operador o *trader*.

- ↳ Fallas en uno o más sistemas requeridos para soportar las actividades de negocio.
  - ↳ Fallas en redes o canales de telecomunicación (incluyendo internet).
  - ↳ Falta de existencia de planes de contingencia en caso de que los sistemas o telecomunicaciones fallen (incluyendo internet).
- *Servicios Externos.*- Riesgo de pérdida resultante de la reducción de controles operativos en el desempeño de servicios externos y servicios de terceras personas, que no se adhieren a los estándares de disciplinas de negocio y controles internos, los cuales aplicarían si el banco hubiera desempeñado estas funciones por el mismo.

El **Riesgo Negocio/Evento** tiene los siguientes componentes:

- *Riesgo Estrategia.*- Es el riesgo de pérdida o disminución del valor de los accionistas debido a decisiones adversas de negocio, políticas, deficiencias en procesos incluyendo asignaciones inadecuadas de recursos estratégicos alrededor de las líneas de negocio del Banco o dentro de líneas individuales de negocio.
- *Riesgo Imagen.*- Es el riesgo de pérdida debido a la erosión en la imagen del banco con clientes, empleados, accionistas, reguladores y la comunidad.
- *Riesgo Impuestos.*- Es el riesgo de pérdida resultante de cambios en las leyes de impuestos, evaluaciones e interpretaciones inadecuadas y falta de anticipación.
- *Riesgo Contable y de Administración Financiera.*- Es el Riesgo de Pérdida resultante de procesos inadecuados de reportar información financiera.
- *Riesgo Legal.*- Es el riesgo de pérdida resultante de violaciones a las leyes o brechas en los requerimientos legales en cierta jurisdicción.
- *Riesgo de Desastre.*- Es el riesgo de pérdida resultante de eventos adversos que afectan al negocio incluyendo:

- ↳ Desastres naturales.
- ↳ Guerras.
- ↳ Colapso o suspensión de los mercados financieros.
- *Riesgo de Recursos Humanos.*- Es el riesgo de pérdida resultante de fallas gerenciales y staff inadecuado incluyendo:
  - ↳ Entrenamiento inadecuado o número inadecuado de personal que desempeña ciertas tareas.
  - ↳ Dependencia de un limitado número de personal calificado.
  - ↳ Pérdida de empleados clave.
  - ↳ Pérdida de productividad como resultado de interrupciones de negocio o del lugar de trabajo.
- *Riesgo de Modelo.*- Es el riesgo de pérdida resultante del uso inadecuado del modelo incluyendo:
  - ↳ Cuando los valores teóricos generados por el modelo difieren del valor obtenido en el mercado.
  - ↳ Errores de medición en virtud de registros de precios erróneos.
  - ↳ Cálculos inapropiados debido a errores en la estimación de parámetros como la volatilidad.
  - ↳ Errores del modelo, ya que ningún modelo explica perfectamente precios, utilidades o pérdidas.
  - ↳ Modelos incorrectos de evaluación y selección.
- *Cambio en calificaciones de crédito.*- Es el riesgo de pérdida resultante de la incapacidad de bajar las calificaciones para aumentar los fondos a un costo aceptable.
- *Otros negocios / Riesgo evento.*- Es el riesgo de pérdida o productividad en virtud de una circunstancia esperada o inesperada tales como:
  - ↳ Año 2000.
  - ↳ EURO.
  - ↳ Fusiones.

Por su parte, la CNByV, en su carácter de autoridad regulatoria del SFM, clasificó al riesgo financiero de la siguiente forma:

- Riesgo de crédito o crediticio.
- Riesgo legal.
- Riesgo de liquidez.
- Riesgo de mercado.
- Riesgo operativo.

Para efectos del presente trabajo, nos apegaremos a la clasificación dada por la CNByV, dado que es lo que da origen en términos de regulación oficial al proyecto de Administración de Riesgos en las IBM, y en específico al Riesgo Legal, tema de la presente tesis; sin dejar de lado los conceptos proporcionados por los autores, que sin duda alguna, nos aportarán un punto de partida indispensable para la comprensión de la Administración del Riesgo Legal en dichas instituciones.

#### 2.1.1.1. Riesgo Legal.

El riesgo legal se encuentra previsto en las disposiciones SEGUNDA y VIGESIMA PRIMERA de las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgo a que se refiere la Circular 1423 de la CNByV.

En términos de la disposición Segunda fracción III de la citada Circular, el riesgo legal se conceptualiza como ***“la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo.”***

En este sentido, podemos apreciar que la definición del riesgo legal está compuesta por 5 elementos básicos que son:

1. **La pérdida potencial.**- Este primer elemento se refiere a la **posibilidad latente de asumir una pérdida económica** derivada de la exposición al riesgo, situación que se manifiesta en todos los tipos de riesgo; es indispensable hacer notar que la **pérdida económica no existe aún**, sin embargo existe la **posibilidad de que se materialice en cualquier momento**.
2. **Incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.**- Este segundo elemento implica la razón por la cual la pérdida económica derivada de la exposición al riesgo, es considerada como Legal, ya que **deriva de situaciones relacionadas al ámbito jurídico de la IBM**, tales como el no dar un cumplimiento adecuado a las disposiciones legales, dígame legislación primaria, secundaria o supletoria o bien, disposiciones que sin tener carácter formal de ley, sí tienen fuerza coercitiva como lo son los oficios y circulares que emiten las autoridades del SFM en ejercicio de sus facultades de regulación.<sup>56</sup>
3. **Emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables.**- Este tercer elemento guarda la misma relación que el segundo en cuanto al origen legal de la pérdida económica, solamente que **alude a situaciones donde la IBM ya se encuentra en litigio**, ya sea de carácter privado o público, nacional o internacional, ya que en todos ellos **existe la posibilidad de perder el caso, asumiendo una pérdida económica para la IBM**.
4. **Aplicación de Sanciones.**- Este cuarto elemento va íntimamente ligado con la actuación de la IBM en segundo y tercer elementos, ya que **cualquier conducta contraria a las regulaciones oficiales**, ya sea en la operación del banco o bien en sus litigios, **puede dar origen a la obtención de sanciones** hacia la IBM que normalmente **se traducen en un menoscabo económico** para la propia institución.

---

<sup>56</sup> Ver Capítulo I punto 1.4. Autoridades del Sistema Bancario.

5. **En las operaciones que las instituciones lleven a cabo.**- Este último elemento abre el espectro para que el **riesgo legal no solo se circunscriba a las operaciones bancarias**, sino que al no especificar, se debe entender pues que el **riesgo legal aplica hacia todas las operaciones que realicen las IBM** inclusive aquellas que no guardan relación directa con las actividades que señala la LIC en su artículo 46, pero que sí implican un riesgo para la institución en caso de no llevarse correctamente, tales como las relaciones laborales, el aspecto corporativo del banco o su situación fiscal.

El riesgo legal se cuantifica, en términos de Administración de Riesgos, en dos valores que son:

- ↳ **Pérdida Esperada Legal (PEL)**, que es el valor estimado de la pérdida económica que la IBM enfrenta por cuestiones legales en la realización de sus operaciones.
- ↳ **Pérdida No Esperada Legal (PNEL)**, que es el valor no estimado de la pérdida económica que la IBM enfrentará por cuestiones legales en la realización de sus operaciones.

Y por lo que se refiere a su reflejo contable, el riesgo legal se contabiliza como:

- ↳ Reservas.
- ↳ Capital por Riesgo Legal.

#### 2.1.1.2. Riesgo de Crédito.

El riesgo crédito o riesgo crediticio según la disposición Segunda fracción II de la Circular 1423, ***“es la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las IBM.”***

Es así que Philippe Jorion ha expresado al respecto: “el riesgo de crédito o riesgo crediticio surge cuando las contrapartes están indispuestas o son totalmente incapaces de cumplir sus obligaciones contractuales. El riesgo crédito abarca

tanto el riesgo de incumplimiento, como el riesgo de mercado. El riesgo de incumplimiento es la valuación objetiva de la probabilidad de que una contraparte incumpla; el riesgo de mercado mide la pérdida financiera que será experimentada si el cliente incumple.<sup>57</sup>

En términos generales, el riesgo crédito se presenta cuando las contrapartes son insolventes o bien no están en la disposición de cubrir sus obligaciones contractuales, generando con ello una pérdida económica para la IBM.

En ese sentido, debemos entender que “el riesgo de crédito surge de la posibilidad de experimentar pérdidas como consecuencia del incumplimiento de la contrapartida. Este tipo de riesgo se manifiesta en la concesión de créditos y préstamos, en las actividades de inversión y negociación y en la participación en transacciones de liquidación de pagos y valores, por cuenta propia y ajena.”<sup>58</sup>

Así, el riesgo de crédito se refiere a la volatilidad en los ingresos generados por el incumplimiento de un acreditado o contraparte. Incluye la volatilidad derivada tanto de las pérdidas por el importe adeudado y no pagado al banco por los acreditados, como los costos de recuperación incurridos.<sup>59</sup>

El riesgo crédito se cuantifica, en términos de Administración de Riesgos, en dos valores que son:

- ↳ **Pérdida Esperada (PE).**
- ↳ **Pérdida No Esperada (PNE).**

Y por lo que se refiere a su reflejo contable, el riesgo de crédito se contabiliza como:

---

<sup>57</sup> Jorion, Philippe. Ob. Cit. Pág.. 267.

<sup>58</sup> Gestión Global del Riesgo, Informe Santander España 1997.

<sup>59</sup> Ejemplo:

↳ El incumplimiento de los pagos de los créditos y eurobonos de AHMSA.

↳ El incumplimiento de los pagos de los créditos hipotecarios y de la cartera comercial.



- ↳ Reservas.
- ↳ Capital de Crédito.

### 2.1.1.3. Riesgo de Mercado.

El riesgo de mercado, según señala la disposición Segunda fracción V de la Circular 1423, *“es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.”*

Esto se refiere a la volatilidad en los ingresos generados por la variación de precio de activos intercambiados en los mercados financieros (tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, acciones, etc.) los cuales, a su vez, inciden en el valor de las posiciones de activos y/o pasivos del banco.<sup>60</sup>

De este modo encontramos que, el riesgo de mercado es “el riesgo de pérdidas potenciales de valor a las que está expuesta la IBM como consecuencia de fluctuaciones en los precios de mercado: los tipos de interés, de cambio, de renta variable, de materias primas y otros instrumentos.”<sup>61</sup>

Por su parte, Philippe Jorion señala que “el riesgo de mercado se deriva de cambios en los precios de los activos y pasivos financieros (o volatilidades) y se mide a través de los cambios en el valor de las posiciones abiertas.”<sup>62</sup>

El riesgo de mercado se cuantifica, en términos de Administración de Riesgos, con un valor:

- ↳ Value at Risk (VaR).

Y por lo que se refiere a su reflejo contable, el riesgo de mercado se contabiliza como:

---

<sup>60</sup> Ejemplos:

- ↳ La pérdida generada por una posición larga dólares ante un aumento del valor del dólar frente al peso.
- ↳ La pérdida generada por una posición larga en CEMEX ante una caída en el precio de dicha acción.

<sup>61</sup> Idem.

↳ Capital de Mercado.

#### 2.1.1.4. Riesgo de Liquidez.

El riesgo de liquidez en términos de la disposición Segunda fracción IV de la Circular 1423, *“es la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la institución; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.”*

En este sentido, el riesgo de liquidez puede manifestarse a través de dos fenómenos:

Por un lado, existe riesgo de liquidez cuando una transacción no puede ser operada a los precios prevaletentes en el mercado debido a una baja operatividad en el mercado, obligando a la IBM a efectuar dichas operaciones a un precio menor, asumiendo una pérdida económica.

Y en segundo lugar, existirá riesgo de liquidez cuando se presente incapacidad de conseguir obligaciones de flujos de efectivo necesarios, lo cual puede forzar a una liquidación anticipada, transformando en consecuencia las pérdidas en papel en pérdidas realizadas.

El riesgo de liquidez, en el contexto de portafolios, se refiere al riesgo de pérdida por diferencias adversas entre el valor de realización y el valor teórico de una posición y por la imposibilidad de enajenar, adquirir o cubrir una posición.

De este modo, encontramos que el riesgo de liquidez está asociado a la capacidad que las IBM tengan para financiar los compromisos adquiridos, a precios de mercado razonables; identificando que los factores que influyen a este tipo de

---

<sup>62</sup> Jorion, Philippe. Ob. Cit. Pág. 35.

riesgo pueden ser de carácter externo (crisis sistémicas) e interno por excesiva concentración de vencimientos.<sup>63</sup>

El riesgo de liquidez se cuantifica, en términos de Administración de Riesgos, con un valor:

↳ Value at Risk al Horizonte (VaR al Horizonte).

Y por lo que se refiere a su reflejo contable, el riesgo de liquidez se contabiliza como:

↳ Capital de Mercado.

#### 2.1.1.5. Riesgo Operativo.

El riesgo operativo según señala la disposición Segunda fracción VI de la Circular 1423, ***“es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.”***

A partir de esto, el riesgo operativo puede considerarse como Riesgo de Negocio o bien como Riesgo de Evento.

##### a) Riesgo Operativo de Negocio.

Es aquel que se presenta provocando pérdidas por cambios rápidos en el ambiente competitivo o eventos que dañen la franquicia o la forma de operar de un negocio (variación en volumen, precios o costos).

Ejemplo:

↳ Si la autoridad decide que la capitalización mínima de una institución financiera se debe incrementar de un 8% a un 15% en un plazo de seis meses, el banco se enfrentará a una reducción inesperada de utilidades, ya que deberá capitalizarlas para satisfacer el requerimiento regulatorio actualizándose el ***Riesgo Operativo de Negocio.***

---

<sup>63</sup> Ejemplo:

↳ Cuando se desea vender la posición en acciones de AHMSA y no existe quien compre dicha acción en el mercado, entonces se tiene que vender más barata, provocando una pérdida económica a la IBM.

- ↳ Si la institución financiera no cumple con la nueva disposición de capitalización mínima, se hará acreedora a una sanción por el incumplimiento de esta regulación actualizándose el **Riesgo Operativo de Negocio**.

#### **b) Riesgo Operativo de Evento.**

El riesgo debido a eventos individuales tales como fallas de sistemas, errores y omisiones, fraudes, daños no asegurados de equipo.

Ejemplo:

- ↳ Si una operación de compra de divisas, se captura a un tipo de cambio inferior por error al que se pactó, se estaría incurriendo en un desfalco dentro de la institución financiera.
- ↳ Si una operación preocupante<sup>64</sup> no se reporta y posteriormente la autoridad la detecta como una situación de lavado de dinero, la institución se enfrentará a una sanción por parte de la autoridad. Este es un ejemplo de un riesgo legal que inició como un **Riesgo Operativo de Evento**.

El riesgo operativo se cuantifica, en términos de Administración de Riesgos, con un valor:

- ↳ Volatilidad Residual.

Y por lo que se refiere a su reflejo contable, el riesgo operativo se contabiliza como:

- ↳ Capital Operativo.

Por su parte Philippe Jorion señala que “el riesgo operacional se refiere a las pérdidas potenciales resultantes de sistemas inadecuados, fallas administrativas, controles defectuosos, fraude, o error humano”<sup>65</sup>, esto significa, que el riesgo operativo u operacional dentro de las IBM será aquel que se produzca derivado de

<sup>64</sup> Operación preocupante es aquella transacción financiera que presenta características sospechosas y que tiene relación con funcionarios, empleados, ex empleados o miembros del consejo de administración de la institución financiera en la que se lleve a cabo.

<sup>65</sup> Jorion, Philippe. Ob. Cit. Pág. 39.

acciones u omisiones que no puedan clasificarse dentro de los demás riesgos analizados.

Es así, que el riesgo operativo resulta de los errores en que se pueden incurrir al efectuar los pagos o liquidar transacciones.

En este sentido, apreciamos que lo interesante del estudio de los riesgos operativos, es la posibilidad que le brinda a la empresa de implementar estrategias de prevención. Se sabe hoy en día cuanto más complicado es resolver problemas de funcionamiento una vez producidos los errores.

De este modo, la administración del riesgo operativo permite ir midiendo adecuadamente el desempeño de los distintos sectores, detectar problemas y aplicar soluciones; además permite no sólo medir el desenvolvimiento actual de la IBM, sino también su bienestar futuro y sus puntos débiles.

Para minimizar los riesgos operativos, es necesario establecer un marco de control de las operaciones, que garantice la integridad de la información y una adecuada segregación de funciones a lo largo de todo el proceso operativo.

Estableciendo además, una metodología de medición a base de estadísticas operativas, para controlar y evaluar el riesgo operativo de forma cualitativa; dicha metodología deberá estar basada en un desarrollo informático que registre los volúmenes operativos y pormenorice todas las anomalías e incidencias detectadas, permitiendo identificar los procesos, áreas, productos y operaciones que requieren especial atención.

## 2.2. Administración de Riesgos.

La disposición segunda de la Circular 1423 señala en su fracción I que debe entenderse por administración de riesgos lo siguiente: ***“la administración de riesgos es el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las instituciones, así como sus subsidiarias financieras, excepto administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión.”***

Del concepto anteriormente mencionado, podemos apreciar que la administración de riesgos se integra por una serie de estrategias desarrolladas dentro del ámbito bancario constituidas por usos y prácticas tendientes a identificar, medir, limitar, controlar y corregir oportunamente la exposición de riesgo de las IBM, procurando siempre su rentabilidad.

La administración de riesgos entonces, es una serie de estrategias cuyo objetivo es tener bajo control la exposición al riesgo de cada institución, para lo cual se identifica la necesidad de desarrollar un proceso de administración integral de riesgos que contemple todas las operaciones que realizan las IBM.

Situación que necesariamente debe atacarse a través de la implementación de un *“Proceso Formal de Administración Integral de Riesgos”*, el cual contemple todos y cada uno de los factores de riesgo tanto internos como externos a partir de los cuales se minimice la exposición al riesgo de la institución financiera de que se trate.

### 2.2.1. Objetivo.

La Administración de Riesgos ha surgido como una función que agrupa un conjunto de técnicas y procesos, los cuales tienen como objetivo final mejorar la combinación de riesgo-rendimiento del capital de los accionistas (ahorradores e inversionistas) de las IBM, tendientes a conseguir los siguientes objetivos:

- ↳ Acotar los riesgos en las operaciones activas y pasivas.
- ↳ Optimizar la relación riesgo – rendimiento.
- ↳ Eficientar la toma de decisiones.
- ↳ Integrar dentro del proceso a las Unidades de Negocio con las Unidades de Riesgo.
- ↳ Generar oportunidades de negocio.
- ↳ Responder oportunamente a situaciones contingentes.
- ↳ Aplicar un lenguaje común para la Administración de Riesgos.
- ↳ Apoyar la cultura de Administración de Riesgos.

Para lograr lo anterior, es necesario establecer una serie de procesos encaminados a proporcionar mayor seguridad en el manejo de las inversiones sin dejar de lado la rentabilidad, entre los cuales tenemos:

1. Medición de Riesgo / Rentabilidad.
2. Controles eficaces de Precio Ajustado por Riesgo.
3. Adecuada Administración del Portafolio.
4. Definición de Límites.
5. Promoción Dirigida.
6. Estimación de Reservas y Capital.

Todo lo anterior conforma la estrategia de Administración Integral de Riesgos, concluyendo que las principales funciones de Administración de Riesgos dentro de las IMB consisten en proporcionar elementos objetivos para responder a las siguientes preguntas:

1. Frente a Reguladores y posibles fondeadores (clientes, acreedores y Calificadoras):
  - ✓ ¿Cuál es el apetito de riesgo del banco?
  - ✓ ¿Tiene el banco suficiente capital para cubrir sus riesgos?
  - ✓ ¿Puede el banco monitorear y controlar su riesgo?

Respondiendo a estos cuestionamientos, la administración de riesgos proporciona la posibilidad de ubicar a la institución en cierto nivel de riesgo otorgado por las Empresas Calificadoras; en segundo término, permite a la propia IBM, prever las estrategias para hacer frente a sus contingencias; y en tercer lugar, otorga a los usuarios de dichas instituciones la posibilidad de optar por la IBM que mejores resultados ofrezca en términos de riesgo y rentabilidad.

2. Frente a accionistas y analistas:
  - ✓ ¿Es suficiente el rendimiento sobre el capital de los accionistas?
  - ✓ ¿Existen alternativas para reasignar el capital y mejorar el rendimiento?

Contestando a estos cuestionamientos, la administración de riesgos permite planear al interior de las IBM las estrategias que permitan corregir oportunamente, las posibles desviaciones o irregularidades que puedan traducirse en un daño económico para la institución.

### **2.2.2. Componentes.**

Para que la función de Administración de Riesgos se realice correctamente, es necesario garantizar su independencia de los tomadores de riesgo directos, pero que funcione en equipo, para lo cual, se debe concentrar la atención en el correcto establecimiento y distribución de responsabilidades de los componentes que integran la Administración de Riesgos:

1. Políticas.
2. Metodologías.
3. Infraestructura.

#### **2.2.2.1. Políticas.**

Se debe garantizar el establecimiento de políticas adecuadas que contemplen niveles de autoridad y flujos de información, detallando responsabilidades y asignando funciones específicas dentro del proceso operativo.

Es necesario que dichas políticas establezcan niveles de tolerancia al riesgo razonables, niveles de autoridad sin ambigüedades y límites de operación.

Además, todo lo anterior debe difundirse oportuna y eficazmente, de tal modo que la gente comprometida en el proceso operativo, conozca las políticas institucionales de Administración de Riesgos, independientemente de la operación que desempeñe.



### **2.2.2.2. Metodologías.**

El segundo componente de la Administración de Riesgos lo constituyen las metodologías, que se refieren a la aplicación de las fórmulas más exactas para la medición de los distintos tipos de riesgos financieros.

El objetivo de la aplicación de dichas metodologías no es solamente medir el riesgo, sino también asegurar que las mismas sean apropiadas, para lo cual es necesario desarrollar y aplicar herramientas de medición que aseguren el permanecer en la frontera eficiente entre el riesgo y el rendimiento.

En este sentido, las IBM han desarrollado una serie de herramientas útiles para la Administración de Riesgos entre las cuales tenemos:

#### **2.2.2.2.1. Risk Adjustment Return on Capital (RAROC).**

RAROC es una metodología implementada por las IBM para determinar el nivel de riesgo que representa cada una de sus inversiones; esta metodología consiste en dividir el rendimiento que ofrece la inversión entre el capital que consume, dando como resultado una cifra ajustada por riesgo, que entre mayor sea, mayor será el nivel de seguridad de la inversión, es decir, RAROC mide la rentabilidad sobre el capital arriesgado de todas y cada una de las inversiones que se realizan en la IBM.

De este modo, se logra uno de los objetivos fundamentales de la Administración de Riesgos que es la de introducir y tomar decisiones de Asignación de Capital con base a una medida de rentabilidad ajustada por riesgo, que sea consistente y comparable a través de cualquier producto, mesa, unidad de negocio, y del banco.

Ejemplo:

Si el banco tuviera dos inversiones libres de riesgo, sobre un monto de 100 pesos, con los siguientes ingresos y rendimientos:

	<b><u>Ingresos</u></b>	<b><u>Rendimiento</u></b>
Activo A	10	10%
Activo B	20	20%

No habría duda de que se escogería B. Sin embargo, si se adicionara a la información del rendimiento, qué tan seguro es el rendimiento, digamos:

	<b><u>Rendimiento</u></b>	<b><u>Prob. Ocurrencia</u></b>
Activo A	10%	100% de las veces
Activo B	20%	10% de las veces

En este caso no es posible saber cual de las dos inversiones se debe elegir a menos que:

- ↳ Cuantifiquemos el riesgo en términos del Capital Económico.
- ↳ Ajustemos el rendimiento por el riesgo (RAROC).

Si definimos RAROC como:  $\text{Rendimiento} / \text{Capital}$ .

Entonces, suponiendo que para el Activo A se necesita 5 pesos de Capital, y para el B, 30, tenemos que:

	<b><u>Rendimiento</u></b>	<b><u>Capital</u></b>	<b><u>RAROC</u></b>
Activo A	10%	\$5	$10/5 = 2$
Activo B	20%	\$30	$20/30 = 0.6$

Como el mayor rendimiento del Activo B (20%) no es suficiente para compensar el capital que requiere la misma transacción (30 pesos), y por eso el RAROC del activo B (0.6) es menor que el del activo A (2). Por tanto se debe de elegir el Activo A.

Es así como la metodología RAROC se ha constituido como una herramienta indispensable para la Administración de Riesgos que nos permite cuantificar el riesgo en términos de Reservas y Capital (en pesos), haciendo comparables los rendimientos de diferentes productos, unidades de negocio y el banco completo para tomar decisiones de Asignación de Capital.

#### 2.2.2.2.2. VaR (Value at Risk).

VaR son las siglas en inglés de Value at Risk, Valor en Riesgo, que, según Philippe Jorion, es una medida utilizada en Administración de Riesgos que “resume la pérdida máxima esperada (o peor pérdida) a lo largo de un horizonte de tiempo objetivo dentro de un intervalo de confianza dado.”<sup>66</sup>

“El VAR se define como la estimación estadística de la pérdida potencial de valor de una determinada posición, en un determinado período de tiempo y con un determinado intervalo de confianza. El VAR proporciona una medición universal del nivel de exposición de diversas carteras de riesgo. Permite la comparación del nivel de exposición entre diferentes instrumentos y diferentes mercados expresando el nivel de exposición de cada cartera mediante una cifra única medida en unidades de divisa.”<sup>67</sup>

Inicialmente el VaR se utilizó fundamentalmente para medir el riesgo de mercado; sin embargo, posteriormente se descubrió que también permite a los inversionistas incluir varios activos tales como divisas extranjeras, productos físicos y acciones, entre otros elementos, que están expuestos a otras fuentes de riesgo además de los movimientos de las tasas de interés; por lo cual, el VaR se ha constituido como un avance en las herramientas de medición para la Administración de Riesgos.

En este sentido, podemos apreciar que las estimaciones VAR se usan principalmente para alertar a la Alta Dirección siempre que el potencial de las pérdidas en las carteras excedan los límites prefijados; ya que los límites VAR no

---

<sup>66</sup> Jorion, Philippe. Ob. Cit. Pág. 41.

sólo deben utilizarse para controlar la exposición global del Banco, sino también cartera por cartera. Y de igual modo, la estimación VAR sirve para el cálculo del capital consumido por las operaciones y para analizar si éstas crean valor para el accionista.

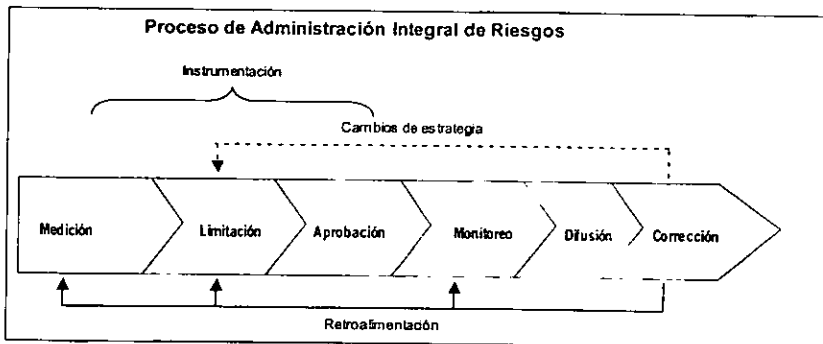
### 2.2.2.3. Infraestructura.

Uno de los componentes más importantes dentro de la Administración de Riesgos, es la gente, por lo cual, es necesario que los recursos humanos disponibles estén integrados por gente capacitada, hábil, bien remunerada y motivada, que sea capaz de aplicar correctamente las estrategias diseñadas para administrar el riesgo y consecuentemente, obtener los resultados esperados.

La infraestructura también comprende el equipo necesario para desempeñar la actividad como lo son equipos de cómputo (hardware y software), sistemas de información y controles internos, lo cual significa que, para garantizar que la infraestructura sea adecuada, es necesario incorporar tecnología de vanguardia a las técnicas de Administración de Riesgos.

### 2.2.3. Proceso de Administración Integral de Riesgos.

Para que la Administración de Riesgos en las IBM pueda operar eficazmente, cada institución debe implementar un "Proceso Formal de Administración Integral de Riesgos", el cual contemple por lo menos los siguientes elementos:



<sup>67</sup> Gestión Global del Riesgo, Informe Santander España 1997.

### **Medición.**

Es el procedimiento para cuantificar y evaluar riesgos a partir de la aplicación y análisis de modelos y metodologías, cuyos resultados sirven como base para determinar los límites de riesgo que asuma la institución.

#### **Objetivos:**

- Identificar riesgos cuantificables y no cuantificables.
- Desarrollar metodologías y modelos.
- Medir y evaluar exposiciones de riesgo (productos, mercado, crédito, contrapartes).
- Evaluar rentabilidad.
- Autorizar o rechazar, en términos de riesgo, operaciones de nuevos productos o de los ya existentes.
- Agrupar los diferentes riesgos.
- Aplicar simulaciones a distintos escenarios de riesgo.
- Establecer niveles de riesgo.
- Desarrollar la normatividad aplicable.

### **Limitación.**

Es el procedimiento para definir los límites de riesgo considerando los distintos escenarios, concertando con las Unidades de Negocio correspondientes los resultados, para su posterior aprobación.

#### **Objetivos:**

- Determinar el nivel de capital requerido.
- Aplicar los modelos y metodologías para la determinación de límites.
- Acordar los límites establecidos por las Unidades de Riesgo a las necesidades de las Unidades de Negocio.

### **Aprobación.**

Es el procedimiento para la autorización de límites de riesgo efectuada por personas que entiendan el riesgo, los objetivos y políticas de la IBM.

### **Objetivos:**

- Contar con los órganos facultados para la toma de decisiones de riesgo.
- Evaluar las propuestas y resultados que propongan las Unidades de Riesgo.
- Emitir resultados acorde al análisis realizado.
- Rechazar autorizaciones fuera de políticas y facultades.

### **Monitoreo.**

Es el procedimiento para dar seguimiento permanente a límites e indicadores internos y externos, legales, financieros, económicos, nacionales e internacionales, entre otros, detectando desviaciones y respondiendo oportunamente a situaciones contingentes.

### **Objetivos:**

- Establecer la frecuencia y tipo de monitoreo.
- Identificar oportunamente riesgos potenciales.
- Establecer o modificar estrategias de riesgos.
- Controlar las condiciones de riesgo.
- Comunicar a los órganos facultados de las desviaciones presentadas.
- Mantener una revisión continua la proceso.

### **Difusión.**

Es el procedimiento para la generación, integración y distribución de la información relativa al proceso de Administración de Riesgos.

### **Objetivos:**

- Concentrar los resultados obtenidos.
- Informar a todas las áreas impactadas por el proceso.
- Servir como mecanismo de retroalimentación.
- Identificar a los responsables que generan la información.
- Generar y resguardar la base de datos histórica.
- Servir de base para la toma de decisiones.

### **Corrección.**

Es el procedimiento para implementar acciones tendientes a corregir y mitigar los riesgos que no fueron controlados durante el proceso y en su caso canalizarlos a las áreas correspondientes.

### **Objetivos:**

- Crear mecanismos de control tanto en caso de contingencias como en las operaciones día a día.
- Evaluar la eficiencia del proceso de Administración de Riesgos para actualizar la normatividad aplicable.
- Reconsiderar las metodologías aplicables.
- Ser un procedimiento dinámico y flexible que proponga las soluciones a las áreas responsables, definiendo acciones a tomar.

De este modo, se presenta una propuesta de los elementos mínimos que debe considerar todo Proceso de Administración Integral de Riesgos dentro de las IBM.

Es importante mencionar que en términos de la Circular 1423 CNByV, las IBM ya debieron haber establecido una Unidad de Administración Integral de Riesgos, en el entendido de que dicha unidad será el órgano interno especializado que cubra los cinco tipos de riesgo definidos por la propia autoridad, incluyendo desde luego al Riesgo Legal.

Habiendo conceptualizado la Administración de Riesgos y las diversas clasificaciones del riesgo financiero, conscientes de que es apenas un bosquejo general de dicho tema, estamos ya en posición de incursionar en el análisis del Riesgo Legal y su Administración.

## **CAPÍTULO III**

### **El Riesgo Legal y su Administración**

#### **CONTENIDO**

- 3.1. ETAPAS DEL RIESGO LEGAL.
  - 3.1.1. Instrumentación de Convenios y Contratos.
    - 3.1.1.1. Ámbito Nacional.
    - 3.1.1.2. Ámbito Internacional.
  - 3.1.2. Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas.
    - 3.1.2.1. Litigios Promovidos por la Institución (Recuperación).
      - 3.1.2.1.1. Recuperación de Crédito Comercial, Empresarial, Corporativo e Hipotecario.
      - 3.1.2.1.2. Jurídico Penal.
    - 3.1.2.2. Litigios en Contra de la Institución (Mercantiles y Civiles).
      - 3.1.2.2.1. Jurídico Litigioso.
      - 3.1.2.2.2. Jurídico Internacional.
      - 3.1.2.2.3. Jurídico Laboral.
    - 3.1.2.3. Sanciones Legales y Administrativas.
      - 3.1.2.3.1. Asuntos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
      - 3.1.2.3.2. Asuntos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
      - 3.1.2.3.3. Requerimientos fiscales.
  - 3.1.3. Ámbito Internacional.
    - 3.1.3.1. Solución de Controversias.
  - 3.1.4. Difusión de Normas.
    - 3.1.4.1. Publicación de Disposiciones y Normas Jurídicas en Intranet.
    - 3.1.4.2. Boletín Jurídico.



- 3.1.4.3. Cursos de Capacitación.
- 3.1.4.4. Publicación de Libros de Texto Jurídico.
- 3.1.4.5. Consultas Especializadas.
- 3.1.5. Auditorías Legales Internas.
  - 3.1.5.1. Concepto de Auditoría Legal.
  - 3.1.5.2. Aplicación de Auditorías Legales.
  - 3.1.5.3. Revisión jurídico-operativa a los empleados de la institución.

### 3.1. Etapas del Riesgo Legal.

EL riesgo legal, de conformidad con la disposición VIGESIMA PRIMERA de la Circular 1423, comprende cinco etapas, las cuales constituyen los puntos indispensables que ha identificado la autoridad para su correcta administración.

- I. ***“Establecer políticas y procedimientos que procuren una adecuada instrumentación de los convenios y contratos en los que participe la institución, incluyendo la formalización de las garantías, a fin de evitar vicios en la celebración de las operaciones”.***

Al observar esta disposición las IBM tendrán como finalidad, mediante una adecuada elaboración de los convenios y contratos, basada en el estricto cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos en materia de contratación, reducir el riesgo de que se dicten resoluciones administrativas o judiciales adversas en contra de la institución que tengan como efecto declaración judicial de nulidad o inexistencia del contrato, del convenio o de las garantías, lo cual pudiere traducirse en la consecuente actualización de la pérdida económica para la institución.

- II. ***“Estimar la probabilidad de que se emitan resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación se deberán incluir los litigios en los que las instituciones sean actoras o demandadas, así como los procedimientos administrativos en los que participen”.***

Para dar cumplimiento a esta disposición, las IBM deberán establecer un modelo basado en la estadística reciente de la realidad histórica de las resoluciones y sanciones desfavorables emitidas por las autoridades judiciales y administrativas.

Lo anterior es de suma importancia, ya que a partir de la observancia de las políticas y procedimientos tendientes a reducir la probabilidad de que se actualicen las variables del riesgo que puedan traducirse en la emisión de resoluciones y sanciones adversas para la institución, las IBM estarán en posibilidad de prever y reducir la probabilidad de que se actualice la pérdida no esperada por Riesgo Legal a la que se encuentran expuestas.

***III. "Evaluar los efectos que habrán de producirse sobre los actos que realice la institución, cuando los mismos se rijan por un sistema jurídico distinto al propio".***

Las IBM al cumplir con esta disposición, deben establecer las políticas y procedimientos para la adecuada instrumentación de los contratos y convenios, contratación de abogados externos y designación de árbitros para asuntos con implicaciones internacionales, así como garantizar su estricto funcionamiento, todo ello con la finalidad prever y reducir el riesgo de que se actualice la pérdida no esperada a la que se encuentra expuesta cada institución en la realización de actos jurídicos con trascendencia internacional.

***IV. "Dar a conocer a sus funcionarios y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones".***

Las IBM deben cumplir con esta disposición a través de acciones preventivas tendientes a reducir el riesgo de que se actualice una pérdida potencial no esperada derivada de la realización de operaciones que no se ajustan al marco jurídico que las regula por desconocimiento del mismo.

***V. "Realizar auditorías legales internas".***

Este requerimiento se traduce en la responsabilidad para las IBM de detectar errores e implementar las medidas correctivas en el desarrollo de las operaciones

o procesos que se apartan del marco jurídico, a efecto de reducir la probabilidad de que se actualice una pérdida potencial para la institución.

### **3.1.1. Instrumentación de Convenios y Contratos.**

#### **Instrumentación.**

Debe entenderse por instrumentación de convenios y contratos, el procedimiento para la correcta formalización jurídica de las operaciones que realizan las IBM, ya sean pasivas, activas o complementarias; es decir, la instrumentación comprende la elaboración, revisión, formalización y sanción de instrumentos jurídicos en los cuales se apoye la operación de que se trate.

De lo anterior se comprende pues, que en la medida en que las IBM definan políticas y procedimientos tendientes a establecer estándares de calidad en la instrumentación de convenios y contratos, se minimizará la probabilidad de que se presente una contingencia de riesgo legal derivada de estos factores.

Con el ánimo de esclarecer el concepto de instrumentación a que hace referencia la Circular 1423 en su disposición Vigésima Primera fracción I, es necesario aportar los conceptos siguientes:

#### **Convenio y contrato.**

En términos del artículo 1792 del Código Civil (C.C.), "convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones"; en tanto que el artículo 1793 del mismo ordenamiento, señala que se "los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

En este sentido, puede apreciarse que convenio es el género y contrato es la especie, y así en la práctica bancaria el término contrato es utilizado para iniciar operaciones, mientras que el de convenio es frecuentemente utilizado para modificación de algunos aspectos de operaciones ya efectuadas.

Así, tradicionalmente la instrumentación de convenios y contratos ha sido la etapa en donde la actividad de las Unidades Jurídicas de los bancos ha resaltado, estructurando el otorgamiento de créditos a través de instrumentos jurídicos sólidamente armados que permitan realizar las operaciones de crédito activas, pasivas o complementarias con seguridad jurídica para la Institución, por lo cual debe contarse con controles adecuados y políticas institucionales para la correcta formalización de los créditos, evitando así decisiones subjetivas y asegurando que todas las operaciones antes de su aplicación, estén respaldados por instrumentos jurídicos desarrollados por las Unidades Jurídicas especializadas.

En la medida en que las operaciones que realicen las IBM cuenten con la aprobación por parte de la Unidad Jurídica Especializada, se tenderá a minimizar el riesgo legal en las etapas de recuperación dentro del proceso de crédito.

En este sentido, las Unidades Jurídicas deben proporcionar, a solicitud de las Unidades de Negocio, la asesoría jurídica integral desde el diseño del nuevo producto, asegurando la viabilidad jurídica del mismo, el cumplimiento con regulaciones oficiales y el registro adecuado y oportuno de marcas y patentes de los productos a operar, todo ello con miras a mitigar el riesgo legal que pueda producirse de no contar con lo anterior.

En atención a esto, es necesario que las IBM cuenten con manuales de políticas y procedimientos de instrumentación de convenios y contratos en los que participe cada institución, que normen los criterios institucionales respecto a dicho proceso.

De este modo, si la instrumentación de las operaciones que realizan las IBM se apega en las disposiciones de ley y criterios institucionales fundamentados, se incrementará la calidad de los activos y en consecuencia se minimizará el riesgo legal derivado de la forma en que se estructuren e interpreten los negocios financieros.

En el entendido de que cada caso concreto presenta peculiaridades que ameritan un análisis individual, resulta francamente difícil el pretender abarcar todos y cada uno de ellos, corriendo el riesgo de no considerar elementos valiosos, por lo cual, en el presente trabajo, aludiremos sólo los aspectos generales (mínimos) que deben considerarse en el proceso de instrumentación.

Toda vez que la Circular 1423 no restringe sus lineamientos en materia de Riesgo Legal a las operaciones bancarias, se entiende que abarcan todas las operaciones que realizan las IBM, por lo cual dichos criterios deberán considerarse realizando la interpretación y adecuación correspondiente, para todos los procesos de instrumentación de convenios y contratos que realicen las IBM.

#### **3.1.1.1. Ámbito Nacional.**

Desde mi punto de vista, el proceso de instrumentación de convenios y contratos debe ser integral, es decir, que considere todos los ámbitos en los que se manifieste la necesidad de contar con un convenio o contrato que formalice la operación; sin embargo, la Circular 1423 ha dispuesto que se considere un ámbito nacional y uno internacional, y consciente de que existen diferencias entre ambos, me permito señalar los elementos indispensables que deben considerarse durante el proceso de instrumentación de convenios y contratos a nivel nacional.

#### **Formalidad.**

La formalidad con que deben instrumentarse los créditos, se sujetará a los siguientes criterios, considerando en su caso, la legislación local y los usos y costumbres en la materia.

En este orden de ideas, deben ser instrumentados en escritura pública, las siguientes operaciones:

- Los créditos con garantía hipotecaria.
- Los créditos hipotecarios industriales.
- Los créditos garantizados con bienes inmuebles que se afecten en fideicomiso.

- Los créditos que, a juicio de la Unidad Jurídica Especializada, deban tener esta formalidad.
- Los convenios en los que consten modificaciones, las cuales afecten sustancialmente el contrato y a criterio del propio abogado.

La Unidad Jurídica Especializada previo análisis de las circunstancias, usos y costumbres locales, determinarán en qué casos puedan operar excepciones.

De este modo, todos aquellos contratos que no contengan garantías hipotecarias, a excepción de los créditos simples y cuenta corriente sin garantías inmobiliarias, deberán ser instrumentados en documento privado y ratificados ante Corredor Público, atendiendo a la legislación y a los usos y costumbres del lugar en donde se celebre el contrato.

Asimismo, los contratos de habilitación o avío y refaccionarios, deben invariablemente inscribirse ante el Registro Público de Comercio correspondiente, mientras que los contratos que contengan garantías hipotecarias, deberán inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

#### **Documentación necesaria para contratar.**

Resulta de trascendental importancia que la persona directamente involucrada en la instrumentación del crédito, conozca la situación jurídica de las personas físicas o morales que pretenden obtener del banco algún crédito, o de las que comparecen como garantes, coacreditados, depositarios prendarios, o con otro carácter.

Tal situación jurídica se conoce a través de la documentación e información que obtiene directamente el ejecutivo de cuenta de sus clientes, por lo que, es imperativo que quien realice esta función conozca cuál es la documentación mínima requerida para instrumentar el crédito.

### **Personas físicas.**

De las personas físicas, ya sea representantes de las sociedades acreditadas o de las sociedades garantes, se debe contar siempre con sus generales (nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, profesión, ocupación, actividad o giro de los negocios, estado civil, domicilio personal, mencionando calle, número, colonia, código postal, ciudad o población, entidad federativa, y teléfono, así como el número de la clave única de registro de población CURP).

Es también necesario, contar con una fotocopia de la identificación oficial para anexarla a cada contrato y dar cumplimiento a las disposiciones aplicables al respecto, además tendrá el efecto de "identificar" a las personas que comparecieron y firmaron el contrato.

La identificación personal será cotejada contra el original, el que deberá ser un documento oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, con fotografía del portador, su firma y domicilio. De este modo, los ejecutivos de cuenta deben conservar en el expediente de cada cliente una fotocopia anverso y reverso, actualizada y legible.

Será necesario también conocer el Registro Federal de Contribuyentes de cada solicitante de crédito.

La persona física que pretende obtener un crédito de habilitación o avío o refaccionario, debe contar con su matrícula de comerciante, para que el banco pueda inscribir con oportunidad ante el Registro Público que corresponda sus garantías.

### **Personas físicas nacidas en el extranjero.**

Además de los requisitos mencionados anteriormente, se requerirá que presenten el original de su pasaporte, en el que también se expresarán los fines para los que le fue autorizada su estadía en el territorio nacional.



Si la persona es mexicana por naturalización, se deberá obtener con una copia de su carta de naturalización.

Para el caso de las personas físicas que son representantes de las sociedades ya sea garantes o acreditadas, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en el país y además acreditar que obtuvieron el permiso para desempeñar algún cargo administrativo en la sociedad de que se trate.

En cuanto a las personas físicas que van a otorgar una garantía, es importante poner atención al estado civil de las mismas, ya que si su matrimonio lo contrajeron bajo el régimen de sociedad conyugal, debido a los gananciales, será necesario que ambos comparezcan a la celebración del acto, manifestando su conformidad en el mismo.

#### **Personas morales.**

Se requiere conocer la capacidad jurídica de cada sociedad solicitante o garante del crédito, esta información se encuentra en sus estatutos, en su escritura constitutiva o en sus reformas, las cuales deberán estar inscritas ante el Registro Público de Comercio del lugar donde la sociedad tenga su domicilio social.

Se debe obtener también el Registro Federal de Contribuyentes de cada sociedad solicitante de crédito.

Con el objeto de tener actualizada la información y documentación que permita conocer la capacidad jurídica de las personas morales, es necesario que a los clientes, usuarios de los servicios bancarios y, principalmente de crédito, constantemente se les solicite que proporcionen las escrituras o cualquier otro documento que modifique su situación legal o, en su caso, que complemente su información.

Por lo general, y gracias a las herramientas informáticas con las que se cuenta actualmente, la mayoría de los bancos, si no es que todos, cuentan con un sistema de desglose de documentación e información para la elaboración de

contratos, herramienta de gran utilidad para todas las áreas involucradas con la instrumentación y el otorgamiento del crédito; de igual forma, en dichos sistemas de control se encuentran los términos y condiciones, y las obligaciones de hacer y no hacer, datos imprescindibles para la correcta instrumentación de los contrato de crédito, entre otras.

### **Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes.**

El certificado de gravámenes es un documento expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el que se dan a conocer los posibles gravámenes, embargos, anotaciones o limitaciones existentes sobre una sociedad y en el caso de los inmuebles, los gravámenes, embargos, anotaciones o limitaciones a la propiedad que existen sobre ellos.

Previamente al otorgamiento de un crédito de habilitación o avío o de un crédito refaccionario, es necesario obtener el certificado de gravámenes de la sociedad.

Los certificados de comercio y propiedad deben ser tramitados por un área especializada en trámites registrales, a través de los abogados externos o mediante el fedatario público que se encargue de formalizar el contrato de crédito. Bajo ninguna circunstancia se deben aceptar certificados que se hayan obtenido directamente por los clientes o por los ejecutivos de cuenta.

Las personas físicas con actividad comercial que pretendan obtener un crédito de habilitación o avío o refaccionario, deberán estar matriculados para solicitar el certificado de gravámenes y para estar en posibilidad de inscribir los contratos que se celebren, o bien, al momento de solicitar el certificado se deberán matricular.

Los certificados deberán solicitarse y obtenerse por un período de 20 años o mayor, dependiendo del lugar en donde se solicite y de la legislación aplicable. La vigencia de los mismos será de 30 días naturales, contados a partir de su solicitud en el Registro Público de la Propiedad, para la contratación de crédito.

En caso de que el certificado reporte la existencia de algún gravamen que represente un riesgo para la IBM en la operación de crédito, previamente a la firma del contrato, deberán los clientes entregar la documentación que acredite el haber efectuado las aclaraciones y cancelaciones procedentes ante el Registro Público que corresponda, o bien, hacer la cancelación simultánea al otorgamiento del crédito y constitución de las garantías.

### **Garantías.**

Es una forma de asegurar el cumplimiento de la obligación mediante la afectación de cosa determinada del compromiso de pago por un tercero o del mismo deudor, para el caso de que el deudor principal incumpla con su obligación.

De este modo, se identifica la necesidad de que las IBM cuenten con una unidad jurídica especializada en la instrumentación de convenios y contratos en los que participe la institución, esto surge a partir de la necesidad de que dichos instrumentos jurídicos sean desarrollados por especialistas que garanticen lo siguiente:

- Reducir situaciones jurídicas que se traduzcan en un quebranto patrimonial.
- Proporcionar seguridad jurídica en la celebración de operaciones bancarias, financieras y en general cualquier negocio jurídico en que participe la institución.
- Apoyar la adecuada instrumentación de los convenios y contratos que sirvan de base para disminuir riesgo legal.
- Fomentar la correcta constitución de las garantías.

Asimismo, debe establecerse un procedimiento formal de instrumentación de convenios y contratos, el cual contemple a todas las unidades de negocio y que sea de observancia obligatoria, de tal modo que, no pueda autorizarse ninguna operación que no haya cubierto dicho procedimiento.

### **3.1.1.2. Ambito Internacional.**

Respecto a los convenios y contratos internacionales, es necesario apuntar que dichos instrumentos jurídicos reciben tal carácter cuando presentan puntos de contacto con más de una nación, vinculando de esta forma a personas físicas o morales de diferente nacionalidad, a través de un acto jurídico, el cual necesariamente se sujetará a un sistema jurídico distinto al nacional.

El proceso de instrumentación de convenios y contratos, como se expresó anteriormente, debe considerarse como uno sólo, con independencia de los ámbitos en los que se presente, ya nacional o internacional, ya en operaciones financieras o en servicios internos; sin embargo, para efectos del presente análisis, me permito plasmar los requerimientos mínimos que para la instrumentación de convenios y contratos a nivel internacional se deben observar.

#### **Personas morales extranjeras.**

Las disposiciones legales establecen que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que convengan los países en los tratados internacionales.

Una sociedad extranjera que realiza actos continuos o permanentes de comercio en el territorio nacional, deberá presentar a la IBM los documentos siguientes:

- Documento que acredite su legal existencia, así como sus modificaciones o reformas y demás documentos constitutivos.
- Documentos en los que consten los poderes que acrediten como sus representantes a las personas físicas que se ostenten como tales, de los que se desprendan facultades análogas a las de administración en la República Mexicana y en caso de que se ofrezcan garantías propiedad de la misma empresa, facultades análogas a las de dominio.
- Pasaporte de las personas físicas que sean los apoderados o representantes de la sociedad extranjera.
- Documento con el que acrediten su domicilio.

Los documentos anteriores deberán reunir las características que a continuación se indican:

1. Traducción al idioma español, con los requisitos siguientes:
  - a) Con la correspondiente apostilla, que puede venir sobre los propios documentos o anexo sobre una prolongación de los mismos que expida el país de origen de la sociedad extranjera de acuerdo con la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1995.
  - b) Legalizados ante el representante diplomático o consulado mexicano de la ciudad o Estado Extranjero, origen de la sociedad extranjera.
2. Formalización ante fedatario público, (protocolización) del documento constitutivo, sus reformas o modificaciones y los poderes existentes.
3. Inscripción ante el Registro Público de Comercio, de los documentos mencionados en el párrafo anterior.
4. Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en los términos del Artículo 32, Fracción II de la Ley de Inversión Extranjera.<sup>68</sup>

<sup>68</sup> **LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA TÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**\*ARTÍCULO 32.-** Deberán inscribirse en el registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

- a) La inversión extranjera;
- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
- c) La inversión neutra;

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la república mexicana, siempre que se trate de:

- a) Personas físicas o morales extranjeras, o
- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiducias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del PADR

5. Registro Federal de Contribuyentes
6. Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado.

#### **Definición.**

Debe entenderse por instrumentación de convenios y contratos en el ámbito internacional, el procedimiento para formalizar los actos jurídicos de carácter internacional, actos sujetos a leyes extranjeras o actos sujetos a ley mexicana en donde participen personas físicas y/o morales de nacionalidad extranjera y mediante los cuales la institución crea, transfiere, modifica o extingue derechos y obligaciones.

#### **Objetivos.**

- Apoyar a la elaboración de convenios y contratos que sirvan de base para disminuir el riesgo legal.
- Lograr que la celebración de los actos jurídicos con implicaciones internacionales se realice con seguridad jurídica.
- Establecer las cláusulas esenciales que en todo convenio o contrato internacional se deben aplicar.
- Revisar las cláusulas contractuales y demás documentación legal.
- Reducir la probabilidad de incurrir en situaciones de quebranto o deterioro económico para la Institución en cuestión, derivados de la celebración de actos jurídicos con implicaciones internacionales.

#### **Integración.**

De este modo, el departamento jurídico internacional debe intervenir en el desarrollo de los proyectos que tengan consecuencias de carácter internacional, asegurando su viabilidad jurídica, para lo cual es necesario que las unidades involucradas, conjuntamente con las unidades de riesgo, en su caso, le proporcionen la información

---

fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión

correspondiente de todos los elementos que deben considerarse en los contratos y convenios.

Las distintas unidades jurídicas deben apoyar al departamento jurídico internacional, cuando el caso así lo requiera, para la instrumentación del convenio y/o contrato.

#### **Instrumentación de contratos.**

Debe contarse con la instrumentación (revisión, elaboración y sanción legal) de los contratos y convenios internacionales previamente a la celebración de las operaciones, de tal manera que, en ningún caso pueden realizarse operaciones sin la instrumentación mencionada.

#### **Objetivo del proyecto.**

Debe contarse con el objetivo principal y características esenciales del proyecto a fin de que el área jurídico internacional pueda enfocarse en los objetivos del mismo.

En este sentido, es importante contar con la información necesaria para la instrumentación o revisión del contrato o convenio, solventando a detalle los aspectos de negocios de la operación, en los tiempos acordados y con la suficiencia que amerite el proyecto en cuestión.

#### **Atención interna o externa.**

Debe evaluarse si el asunto se atiende de manera interna o si es necesario contratar los servicios de despachos externos nacionales o extranjeros para la elaboración y/o revisión de los contratos y convenios, o de aspectos inherentes a los mismos, y en tal caso, la contratación debe realizarse de acuerdo a políticas institucionales, con la coordinación en todo momento del departamento jurídico internacional.

Si se decide realizar la instrumentación de convenios y contratos internacionales de manera interna, dicha actividad debe realizarse a través del área jurídico internacional.

#### **Viajes de seguimiento y/o supervisión.**

Es necesario establecer que el departamento jurídico internacional puede realizar viajes de seguimiento al lugar en donde se pudieran desarrollar juntas de trabajo, para establecer la presencia y supervisión necesaria a los despachos externos responsables de la implementación del contrato, convenio, proyecto de negocios o alianza estratégica y en su caso, en apoyo de aspectos jurídicos a la Unidad involucrada; los abogados externos a su vez, pueden realizar dichos viajes a las oficinas de la institución, cuando así se requiera su presencia.

Para programar dichos viajes, es necesario considerar el monto, importancia y complejidad del contrato, convenio, proyecto de negocios o alianza estratégica en cuestión.

#### **Honorarios y gastos.**

La unidad involucrada debe asumir los gastos que se generen por concepto de asesoría y desarrollo de la instrumentación de contratos y convenios, proyectos de negocios o alianzas estratégicas de carácter internacional.

Los principales gastos que se deben cubrir son, entre otros:

- a) Honorarios de abogados,
- b) Honorarios de asesores externos.
- c) Viáticos.
- d) Traducciones.
- e) Certificaciones.
- f) Notarios públicos.
- g) Investigaciones en burós de crédito.
- h) Investigaciones de seguridad.



### **Revisión del contrato o convenio.**

Debe revisarse que la propuesta de contrato o convenio entregado por el Despacho externo, cumpla con las características solicitadas por el área jurídico internacional y por la unidad involucrada.

En este sentido, debe verificarse que dicha propuesta cuente con las cláusulas esenciales de manera clara y con seguridad jurídica para la institución.

### **Conformidad, observaciones y comentarios.**

La unidad involucrada debe validar que la propuesta de contrato o convenio en cuestión, entregado por el área jurídico internacional, cumple con el objetivo planteado, firmando de conformidad y, en todo caso, realizando las observaciones o comentarios a dicha propuesta; estos cambios u observaciones propuestos deben contemplarse dependiendo de su viabilidad jurídica.

### **Arbitraje.**

Por razones de economía procesal y financiera, y cuando así convenga a los intereses de la Institución, debe recurrirse a la cláusula arbitral en sustitución de la jurisdicción de los tribunales extranjeros.

En este sentido, debe seleccionarse el esquema de arbitraje, en su caso, que convenga más a la institución y de conformidad a la legislación extranjera o arbitral, de acuerdo con las políticas institucionales de cada IBM.

### **Tipos de arbitraje**

Entre los tipos de arbitraje utilizados por las IBM en México, se recomienda preferentemente y dependiendo de las particularidades del caso:

- a) Cámara Internacional de Comercio (CIC).
- b) American Arbitration Association (AAA).
- c) Otros paneles arbitrales internacionales recomendados por despachos externos.

De manera general, si el acto jurídico que es origen de la controversia fue realizado con personas físicas o morales europeas, se recomienda el AAA, pero si el acto jurídico ha sido realizado con clientes americanos, el arbitraje conveniente será el CIC.

### **Factores críticos.**

Es indispensable el cuidar aquellas situaciones que inciden en el proceso de instrumentación, ya que si alguna se actualiza, se incrementa el riesgo legal derivado de este tipo de asuntos, tales como:

1. Prescindir de apoyo de asesores jurídicos externos en contratos, convenios, proyectos y alianzas estratégicas que por su monto, complejidad, implicaciones e infraestructura requieren necesariamente de la intervención de apoyo legal externo.
2. No proporcionar todos los elementos constitutivos de la propuesta al área jurídico internacional.
3. No entregar al área jurídico internacional oportunamente la información o documentación requerida.
4. No plantear en forma clara y precisa las intenciones de la operación al despacho externo (enfoques distintos).
5. Incumplimiento de responsabilidades por parte del abogado interno y/o despacho externo (apego a la normatividad interna).
6. Incorrecta o nula supervisión a los despachos externos.
7. Incumplimiento a las políticas institucionales para la selección y contratación de despachos externos.

### **Documentación e información necesaria para la instrumentación o revisión del contrato.**

Esta información permite considerar los elementos indispensables a partir de los cuales se desarrolla una correcta instrumentación y/o revisión de los convenios y contratos de índole internacional, entre los cuales destacan:

- a) Elementos o actos jurídicos que dan origen al contrato o convenio.
- b) Documentación corporativa:
  - Escritura constitutiva de la sociedad y reformas a sus estatutos.
  - Actas de asambleas.
  - Documentos con los que acreditan la personalidad de representantes.
  - Datos de identificación de las personas físicas, cuando concurren a título personal o representando a una persona moral.
- c) Documentación subyacente a la operación respectiva:
  - Permisos y autorizaciones, privadas o públicas, previas a la operación.
  - Opiniones, dictámenes legales y/o contables.

### **Cláusulas esenciales.**

Las cláusulas esenciales que todo contrato o convenio internacional debe contemplar son entre otras:

- a) Confidencialidad.
- b) Legislación aplicable.
- c) Jurisdicción.
- d) Vigencia del contrato o convenio.
- e) Solución de Controversias.
- f) Cláusula de terminación anticipada en su caso.
- g) Facultades para suscribir el convenio o contrato.

### **3.1.2. Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas.**

La Circular 1423 de la CNBV señala en su disposición Vigésima Primera fracción II el establecimiento de un modelo de estimación de resoluciones adversas que permita proyectar la probabilidad de que se emitan resoluciones judiciales y administrativas desfavorables, así como sanciones en las operaciones en que participen, incluyendo en este punto todos los asuntos de orden jurídico en los que

participen las IBM, y en ese sentido, debe considerar todos los factores de riesgo legal que incidan en la posible obtención de pérdidas económicas atribuibles a contingencias de tipo legal en su más amplio sentido.

### **Definición.**

Procedimiento para medir la probabilidad de obtener pérdidas potenciales derivadas de resoluciones judiciales y administrativas desfavorables, así como sanciones que deriven de los factores de riesgo legal.

### **Objetivos.**

- Calcular la probabilidad de que se emitan resoluciones judiciales o administrativas adversas.
- Identificar los riesgos a que está expuesta la institución por resoluciones que potencialmente se traduzcan en una pérdida económica.
- Impulsar acciones tendientes a la prevención de resoluciones judiciales y administrativas adversas.

### **Alcance.**

Este modelo debe considerar todos los asuntos en los que intervenga directa o indirectamente el departamento jurídico de las IBM y así tenemos:

- a) Jurídico Contencioso.
- b) Jurídico del Interior o Regional.
- c) Jurídico Internacional.
- d) Recuperación de Crédito.
- e) Jurídico Laboral.
- f) Departamento Fiscal Corporativo.
- g) Y cualquier otra unidad jurídica que de conformidad con las diversas estructuras de las IBM atiendan asuntos que presenten factores de riesgo legal.

### **Modelo de estimación de resoluciones adversas.**

El modelo de estimación de resoluciones adversas, no es otra cosa que la aplicación de la estadística al ámbito jurídico de las IBM, lo cual permite conocer el nivel de riesgo asumido por la institución en diferentes escenarios, de este modo, se puede apreciar la trayectoria histórica y presente del riesgo legal, permitiendo definir las estrategias tendientes a proyectar la realidad jurídico-financiera de la IBM y administrar correctamente el riesgo legal.

De este modo, el modelo de medición de riesgo legal debe incorporar información histórica de los resultados obtenidos en los procedimientos judiciales y administrativos donde participa la institución:

#### **a) Litigios promovidos por la institución para la recuperación de crédito:**

- Hipotecario.
- Empresarial.
- Corporativo.
- Agropecuario.
- Comercial.

#### **b) Litigios en contra de la Institución:**

- Mercantiles y Civiles.
- Laborales.

#### **c) Sanciones Administrativas:**

- CNByV, CONDUSEF y otros Organismos Oficiales.
- Fiscales y Parafiscales.

A partir de la aplicación de dicha información, el modelo debe dar como resultado la probabilidad de obtener resoluciones adversas (judiciales y/o administrativas), debiendo definirse como una Pérdida Esperada Legal (PEL).<sup>69</sup>

#### **Administración de la información.**

La información que se utilice para el cálculo de la PEL, debe originarse únicamente de los reportes que generen las unidades jurídicas.

Toda la información utilizada para el cálculo de la PEL debe ser validada por el director del área que la genera, cuidando su veracidad y procurando su actualización en periodos mensuales.

La información a utilizar debe ser entregada a una unidad de control dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

#### **Reportes.**

Los reportes de PEL, son instrumentos documentales que permiten consolidar y conocer el estado jurídico que guarda cada IBM, por lo cual, deben generarse tres reportes a partir de la información obtenida, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que se reporta:

1. Reporte Mensual de PEL correspondiente a cada Unidad Jurídica involucrada.
2. Reporte Histórico de PEL por cada Unidad Jurídica involucrada.
3. Reporte Consolidado de la PEL.

#### **Errores en la información.**

Dada la agilidad y el dinamismo de la información que integra los reportes, es necesario establecer que en caso de detectarse errores, discrepancias o imprecisiones en la información proporcionada por las unidades jurídicas, debe

---

<sup>69</sup> El concepto de PE Pérdida esperada, ha sido utilizado por la administración de riesgo crédito, de mercado y de liquidez, mientras que para el riesgo legal, como casi todo lo concerniente a este último, no existe un concepto ad hoc, pero realizando la interpretación correspondiente, el concepto de PEL que se propone, debe ser aceptado.

solicitarse por medios electrónicos (correo electrónico, intranet, internet), su corrección, modificación o aclaración, dejando constancia de dicha solicitud.

Las unidades jurídicas involucradas deben responder a dichas correcciones, modificaciones o aclaraciones en un término de 48 horas a partir de que les sean solicitadas por la Unidad de Control.

### Unidades Jurídicas.

Unidades jurídicas que deben participar en el proceso para el cálculo de la PEL:

Tipo de Asunto	Proceso	Unidades Generadoras de Información
Litigios promovidos por la institución	Recuperación de crédito.	Jurídico de Recuperación de Crédito. Jurídico Contencioso. Jurídico Internacional.
	Asuntos penales.	Jurídico Penal.
Litigios en contra de la institución	Mercantiles y Civiles.	Jurídico Contencioso. Jurídico Internacional.
	Laborales.	Jurídico Laboral.
Sanciones legales y/o administrativas	CNByV, CONDUSEF y otros organismos oficiales.	Jurídico Contencioso.
	Fiscal.	Jurídico Contencioso. Jurídico Fiscal Corporativo.

### Información mínima.

Conscientes de que la multiplicidad de asuntos jurídicos en los que se puede participar es amplia, resulta difícil pretender abarcar la totalidad de la información mínima para registrar cada uno de ellos, sin embargo, de manera enunciativa y no limitativa, se determina que de cada asunto se deberá considerar lo siguiente:

- a) Fecha en que inicio el proceso, dependiendo de la Unidad Jurídica que lo atienda:
- Presentación de demanda.
  - Recepción de emplazamiento.
  - Recepción de queja.
  - Requerimientos (solicitudes de información como nombre del titular de determinada cuenta, saldos, cuentas de determinadas personas, entre otros).
- b) Monto del pasivo contingente.
- c) Fecha de sentencia firme y/o de conclusión del asunto, en casos de quejas y requerimientos.
- d) Sentido de la sentencia (favorable / desfavorable).
- e) En caso de sentencias desfavorables, el monto perdido –no recuperado- o pagado.
- f) Volumen de asuntos vigentes al inicio del período.
- g) Volumen de asuntos ingresados o traspasados durante el período.
- h) Número de sentencias firmes dictadas durante el período.
- i) Volumen de asuntos concluidos durante el período.
- j) Volumen de asuntos vigentes al final del período.
- k) Número de sentencias desfavorables durante el período.

Así mismo, la información generada a partir del Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas, debe servir como un factor adicional para la fijación del precio de cada nuevo producto, impactando los cálculos de severidad de la pérdida y constituyendo así, un “costo por riesgo legal”.



### 3.1.2.1. Litigios Promovidos por la Institución (Recuperación).

#### Definición.

Procedimiento para dar trámite y seguimiento a la última etapa del proceso crediticio en donde intervengan abogados de la institución.

#### Objetivos.

- Aplicar los criterios institucionales en los distintos procedimientos que integran la fase de recuperación de crédito judicial.
- Lograr que la recuperación de los créditos vía judicial se realice de manera eficaz.
- Reducir el porcentaje de riesgo legal, por concepto de recuperación de crédito judicial.

#### Recuperación de Crédito.

La actividad que realicen los abogados internos y externos de la Institución en la recuperación de crédito, debe sujetarse a lo establecido en el Manual de Crédito de cada IBM.<sup>70</sup>

#### 3.1.2.1.1. Recuperación de Crédito Comercial, Empresarial, Corporativo e Hipotecario.

En la última fase del proceso de crédito, las Unidades Jurídicas deben desarrollar los procesos correspondientes a la recuperación del crédito vía judicial, estableciendo controles adecuados y flujos de información oportunos, que permitan conocer la probabilidad de obtener resoluciones adversas a la institución (Pérdida Esperada Legal), así como identificar los errores operativos cometidos por las distintas unidades que intervienen en el proceso crediticio y orientar acciones correctivas a los mismos.

---

<sup>70</sup> Existe la obligación por parte de todas las IBM, de contar con un Manual de Crédito que contenga las políticas y procedimientos en materia de otorgamiento de crédito, lo anterior lo

### **3.1.2.1.2. Jurídico Penal.**

La actividad desarrollada por las Unidades Jurídicas especialistas en asuntos penales dentro de las IBM, debe considerarse dentro de las estrategias de administración de riesgo legal, ya que aún cuando los asuntos penales se contabilizan desde un inicio como pérdidas económicas para la institución, juegan un papel importante en la actividad jurídica dentro de las IBM, por lo cual, a continuación se describen los lineamientos fundamentales que habrán de considerarse para la estimación de la pérdida esperada por riesgo legal.

#### **Definición.**

Procedimiento para proceder legalmente ante hechos ilícitos en contra de la institución que se traduzcan en un quebranto patrimonial para la misma.

#### **Objetivos.**

- Ejercitar acción penal en contra de quienes cometan hechos ilícitos en contra de la institución.
- Lograr la aplicación rigurosa de las leyes a los individuos que cometan hechos ilícitos en contra del patrimonio de la institución.
- Obtener sentencias condenatorias para los sujetos que cometen delitos en contra de la institución.
- Buscar la ejemplaridad y la reparación del daño causado a la misma.
- Reducir el porcentaje de riesgo legal por concepto de asuntos penales.

#### **Alcance.**

Aplica para denuncias penales, querellas y peticiones que realiza la institución en donde intervienen:

---

encontramos en la disposición tercera de las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Crédito, expedidas por la CNByV el 12 de febrero de 1998.

- a) Unidades de negocio.
- b) Unidades de auditoría.
- c) Dirección asuntos penales.
- d) Unidad jurídica penal del interior o regional.

#### **Informe de auditoría.**

Debe contarse oportunamente con el informe de auditoría, el cual contiene los elementos indispensables para iniciar el proceso legal correspondiente.

#### **Presentación de denuncias.**

Deben presentarse las denuncias penales de los hechos ilícitos cometidos en perjuicio de la institución, tanto en el área metropolitana como en el interior del país, en un plazo no mayor a 14 días hábiles<sup>71</sup> contados a partir de la recepción del informe de auditoría por parte del área jurídica correspondiente.

#### **Seguimiento del asunto.**

Debe darse seguimiento al proceso legal correspondiente, hasta su total conclusión, buscando la aplicación de las leyes y la reparación del daño causado a la institución.

#### **Transigir con responsables (ejemplaridad).**

Debe establecerse la prohibición de transigir con el presunto responsable de la comisión del delito, cuando éste se presumiera empleado o ex-empleado de la institución al momento de la comisión del mismo.

---

<sup>71</sup> Los plazos que se presentan a lo largo del presente trabajo, son sugeridos, en el entendido de que entre más rápido actúe la institución, mayor oportunidad tendrá de preparar las estrategias jurídicas a seguir; pero en todo caso, pueden variar dependiendo de la materia, competencia o etapa procesal de que se trate.

### **Actualización.**

Debe actualizarse constantemente la información respectiva a cada uno de los asuntos litigados en los sistemas utilizados por las Unidades Jurídico Penales de las IBM.

### **Control de variables.**

Debe asegurarse:

- a) La intervención de las áreas de auditorías a fin de acceder a todos los documentos requeridos.
- b) El seguimiento estricto de los procedimientos y políticas de supervisión a los abogados internos y despachos externos.
- c) La contratación de despachos externos de acuerdo a políticas y procedimientos institucionales.

### **Factores críticos.**

Los elementos que se han identificado incrementan el riesgo legal en este tipo de asuntos y por lo tanto debe dárseles mayor seguimiento, son entre otros:

- a) La inexistencia de los documentos y demás elementos base de la acción.
- b) Supervisión efectiva, a fin de que se logren las consignaciones de los presuntos responsables, de que a éstos les sea dictado auto de formal prisión y de que se obtenga sentencia condenatoria.
- c) Calidad y honorabilidad de los Despachos externos contratados.

### **Elementos necesarios para presentar denuncia, querrela o petición.**

Los elementos indispensables para poder ejercitar acción penal son entre otros:

- a) Para asuntos en flagrancia:
  - Pruebas documentales.
  - Pruebas testimoniales.
  - Informes de investigaciones.

b) Para asuntos administrativos:

- Informe de auditoría.
- Ficha contable.
- Ficha de quebranto.
- Tiras contables.
- Documentación comprobatoria conforme a la legislación vigente.

### **3.1.2.2. Litigios en Contra de la Institución (Mercantiles y Civiles).**

Los litigios en contra de las IBM integran una parte fundamental dentro del proceso de Administración de Riesgo Legal, ya que derivado de su atención correcta y oportuna, se reduce la probabilidad de obtener resoluciones tanto judiciales como administrativas adversas que se traduzcan en una pérdida económica para la IBM y, en todo caso, permite conocer oportunamente el nivel de riesgo legal asumido y, de ser necesario, constituir las reservas económicas que por concepto de Riesgo Legal se determinen.

#### **3.1.2.2.1. Jurídico Litigioso.**

##### **Demandas en contra del banco.**

##### **Definición.**

Procedimiento a para dar trámite y seguimiento a los procesos legales en los que las IBM hayan sido demandadas.

##### **Objetivos.**

- Dar trámite a la contestación de las demandas interpuestas en contra de la institución.
- Combatir los argumentos de la parte actora.
- Litigar el asunto hasta su conclusión salvaguardando los intereses y patrimonio de la institución.
- Reducir el porcentaje de riesgo legal, por concepto de litigios en contra.

### **Alcance.**

Aplica para las demandas interpuestas en contra de la institución (excepto laborales) que impacten las siguientes áreas:

- a) Unidades jurídicas.
- b) Unidades de negocio.
- c) Unidades operativas.

### **Recepción de documentación.**

La documentación presentada a la institución por los funcionarios facultados para proceder los emplazamientos de demanda correspondientes, deben recibirse en una oficina especializada para tal fin, siempre y cuando esté completa y correcta.

Por excepción, pueden recibirse emplazamientos de demanda y notificaciones en cualquier oficina de la institución, las cuales inmediatamente deben informar vía telefónica a la unidad jurídico litigiosa (UJL) que corresponda y hacer llegar las mismas en un plazo no mayor a 24 horas.

### **Documentación base para la defensa.**

La UJL correspondiente debe contar con la documentación e información base para la defensa en un plazo no mayor a 48 horas, para lo cual, la deberá solicitar por escrito a las áreas involucradas, especificando los elementos indispensables que ésta deba contener.

En caso de que las áreas involucradas no envíen dicha información y documentación en el plazo establecido, será responsabilidad de dichas áreas derivada de su omisión, si la sentencia judicial llega a condenar a la institución.

### **Análisis y contestación de la demanda**

Todas las demandas que se interpongan deben ser analizadas por un abogado de la UJL a efecto de que este reúna los elementos necesarios para su puntual contestación o turnar el asunto a un despacho externo conforme a políticas institucionales vigentes.

En este sentido, la demanda debe contestarse en los términos procesales que determinen los ordenamientos legales aplicables a cada caso.

#### **Monitoreo y control.**

Debe contarse con un reporte mensual del seguimiento de cada asunto turnado al abogado interno, especificando observaciones, particularidades y avances procesales del mismo, hasta su total conclusión.

Asimismo debe asegurarse dar seguimiento estricto a los procedimientos y políticas institucionales de supervisión aplicados a los abogados internos y externos.<sup>72</sup>

#### **Módulos de recepción de documentación.**

Debe asegurarse la instalación y correcto funcionamiento en cada IBM de un módulo de recepción de documentación de la dirección jurídica a efecto de concentrar toda la documentación como citatorios o emplazamientos que deban atenderse.

#### **Factores críticos.**

Los siguientes elementos, inciden de manera importante en el correcto desarrollo del proceso:

- a) El no informar y entregar oportunamente a la UJL la demanda y copias del traslado de emplazamiento.
- b) La inexistencia de los documentos y demás elementos base para la contestación de la demanda, así como la calidad y validez de los mismos.
- c) El contestar la demanda en forma extemporánea.
- d) El no presentar la documentación probatoria del asunto completa en el juicio, o hacerlo en forma extemporánea.

---

<sup>72</sup> Este punto se relaciona directamente con lo señalado en el punto 3.1.5.2. Aplicación de las Auditorías Legales, por lo cual, nos remitimos a lo desarrollado en ese apartado.

- e) Grado de dificultad jurisdiccional y social de la entidad en donde se lleva el juicio.
- f) La deficiente calidad y eficiencia en el seguimiento del caso por parte del abogado interno.
- g) En su caso, la falta de calidad y eficiencia en la selección del despacho externo y en la supervisión del mismo por parte del abogado interno.

#### **Documentación de las autoridades.**

Los principales documentos recibidos de las autoridades en este tipo de asuntos, son entre otros:

- Emplazamientos,
- Oficios,
- Cédulas de notificación,
- Citatorios, etc.

#### **Documentación base para la defensa.**

Se integra entre otros documentos, por:

- a) Instrumentos,
- b) Constancias,
- c) Contratos,
- d) Fichas de depósito,
- e) Fichas de retiro,
- f) Estados de cuenta,
- g) Instrucciones por escrito.

Todo ello relativo a las operaciones generadoras de la controversia que origine la demanda.



### **3.1.2.2.2. Jurídico Internacional.**

#### **Definición.**

Procedimiento para dar trámite y seguimiento a los asuntos legales de carácter internacional en los que participe la institución.

#### **Objetivos.**

- Determinar en las distintas unidades involucradas los asuntos que pudieren ser objeto de una posible controversia de carácter internacional.
- Realizar la contestación de las demandas internacionales interpuestas en contra de la institución, desvirtuando los argumentos de la parte actora.
- Establecer mecanismos de interacción entre las unidades involucradas, el departamento jurídico internacional y despachos externos.
- Evaluar las probabilidades de éxito en los litigios internacionales en los que la institución sea parte.
- Acotar el riesgo legal en litigios que se sujetan a un régimen jurídico distinto al nacional.

#### **Alcance.**

Aplica para:

- a) Jurídico internacional.
- b) Unidades jurídicas.
- c) Unidades de negocio.

Respecto de litigios internacionales en los que participe la institución, ya sea como actor o demandado.

#### **Consultas y asesoría.**

Debe consultarse a jurídico internacional respecto de cualquier asunto que por su naturaleza permita prever la existencia posterior de un litigio; para lo cual debe contarse con los elementos y apoyos necesarios para realizar el análisis del caso.

### **Recepción de documentación.**

Deben recibirse los documentos presentados a la institución por parte de las autoridades judiciales y administrativas, contratantes o terceros, respecto de asuntos de carácter internacional en el módulo de recepción de documentación jurídica que toda IBM debe instalar y turnarse el mismo día a jurídico internacional.

Por excepción, pueden recibirse dichos documentos en cualquier oficina de la institución, debiendo informarse vía telefónica al área jurídico internacional sobre su existencia el mismo día de su recepción, mientras que los documentos originales deben hacerse llegar en un plazo máximo de 48 horas.

### **Análisis.**

Debe investigarse la procedencia del asunto, contactando a la unidad involucrada y definir la competencia de la autoridad que lo envía; asimismo, deben solicitársele por escrito los elementos necesarios para la defensa.

En caso necesario, el área jurídico internacional debe solicitar a la unidad involucrada el envío directo de la reclamación o los documentos pertinentes al despacho externo que asesorará o atenderá el juicio, según sea el caso.

### **Documentación necesaria para la contestación.**

Debe contarse con la documentación e información necesaria para la defensa en un plazo máximo de 72 horas a partir de su solicitud a la unidad involucrada.

En caso de que la documentación e información necesaria para la defensa esté incompleta, debe complementarse con el apoyo de la unidad involucrada.

### **Despachos externos.**

Debe contactarse a un despacho externo en la jurisdicción que corresponda, para la asesoría correspondiente en el caso de que deba preverse o evitarse un posible litigio, o para el análisis y la contestación de la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente en los términos que dicten los ordenamientos sustantivos y adjetivos de la jurisdicción aplicable.

La selección y contratación de los Despachos externos en el extranjero debe apegarse a las políticas institucionales de cada IBM.

### **Arbitraje.**

El arbitraje puede definirse como “un mecanismo de solución de controversias, diseñado para la impartición de justicia, acordado por las partes (por regla general) y alternativo al proceso judicial”.<sup>73</sup>

El arbitraje ha brindado una alternativa eficaz para la solución de controversias en materia internacional, ya que permite omitir el proceso judicial que en ocasiones ha demostrado ser lento, costoso y poco especializado.

Algunas características del arbitraje internacional son:

1. Agiliza la solución de conflictos.
2. Flexibiliza las reglas del procedimiento.
3. Ofrece amplia confidencialidad.
4. Permite una mayor especialización.
5. Favorece la imparcialidad.

De este modo, el arbitraje tiene la siguiente estructura:

1. Acuerdo.- que es el fundamento de la obligatoriedad del arbitraje y puede realizarse en tres formas:
  - Compromiso arbitral.
  - Cláusula compromisoria.
  - Contrato de arbitraje.
2. Procedimiento.- Reglas con base en las cuales el tribunal arbitral se allega elementos de juicio y dicta su resolución, el cual se clasifica en:
  - Oficial.- Cuando el Estado obliga a las partes a agotar la vía arbitral o sin los contendientes no hubieren acordado reglas de procedimiento, la ley ordena que se adopten los lineamientos que la misma señala al efecto.

---

<sup>73</sup> Contreras Vaca, Francisco José. "Derecho Internacional Privado. Parte Especial". Ed. Oxford University Press, ed. 1ª. México 1998. Pág. 307.  
PADR

- Institucional.- Cuando es administrado por una institución, siguiendo el procedimiento definido previamente por la misma.
  - Ad hoc.- Cuando las partes en ejercicio de su autonomía contractual, establecen el procedimiento a seguir.
3. Laudo.- Es la decisión definitiva dictada por el árbitro y que equivale a la sentencia judicial y que puede ser de dos tipos:
- En derecho.- En este caso, el fallo debe apegarse estrictamente a la normatividad sustantiva vigente.
  - Ex aequo et bono (amigable composición).- En este caso el árbitro falla en conciencia, sujetando su decisión a verdad sabida y buena fe guardada.
4. Cumplimiento.- Para el cumplimiento del laudo tenemos dos vertientes:
- Cumplimiento voluntario.
  - Ejecución forzosa.

En cumplimiento a lo dispuesto por las políticas institucionales de instrumentación de convenios y contratos en materia internacional, en caso de controversia, la IBM debe sujetarse al procedimiento arbitral, en sustitución de la jurisdicción de los tribunales extranjeros, buscando con esto, una mayor especialización en la resolución de la controversia, menor tiempo en litigio y mayores probabilidades de ganar los asuntos.

#### **Comunicación y seguimiento.**

Debe darse seguimiento adecuado y oportuno a todos los asuntos litigados por los Despachos externos, hasta la conclusión de los mismos, para lo cual, es necesario la entrega de reportes con la periodicidad que requiera el caso concreto de los avances procesales por asunto, hasta su total conclusión, así como avances semanales vía telefónica, fax o correo electrónico que registren el estado de cada asunto.

En este sentido, deben mantenerse líneas de comunicación activa entre el área jurídico internacional, las unidades involucradas y los despachos externos a fin de procurar la resolución más favorable a los intereses de la institución.

#### **Viajes de seguimiento y/o supervisión.**

Deben realizarse viajes de seguimiento al lugar en donde se desarrolle el litigio, para establecer la presencia y supervisión necesaria a los despachos externos responsables del seguimiento del juicio, y del mismo modo, los abogados externos deben realizar dichos viajes a las oficinas de la institución.

Para programar dichos viajes, es necesario considerar el monto, importancia y complejidad del litigio, así como las actuaciones necesarias.

#### **Reportes externos.**

Debe entregarse un reporte de contingencia por parte del despacho externo al área jurídico internacional que contenga la estimación de la duración del litigio, de los honorarios legales y de otra índole pagaderos por concepto de asesoría en el litigio y la probabilidad de perder o ganar, con una estimación de la contingencia, así como la estrategia sugerida. El primer reporte de cada asunto debe presentarse dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la demanda, y posteriormente, con una periodicidad de seis meses.

Del mismo modo, debe entregarse un reporte de avances procesales de cada asunto litigado por parte del despacho externo al área jurídico internacional en forma trimestral o bien con mayor frecuencia en el momento en que ésta lo estime necesario.

#### **Reportes internos.**

Con la información proporcionada por los Despachos externos, debe generarse un reporte trimestral de avances de jurídico internacional y entregarse a la unidad de control para su incorporación en el Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas.

### **Honorarios y gastos.**

La unidad involucrada debe asumir los gastos que se generen por concepto de litigios internacionales y/o asesoría relacionada con aspectos legales de una posible controversia.

Los principales gastos que se deben cubrir son, entre otros:

- a) Honorarios de abogados,
- b) Honorarios de expertos.
- c) Honorarios de árbitros.
- d) Viáticos.
- e) Traducciones.
- f) Peritajes.
- g) Certificaciones.

### **Factores críticos.**

Debe ponerse especial atención en reducir los elementos que imposibilitan atender adecuadamente este tipo de asuntos.

En este sentido, debe asegurarse la:

- Definición oportuna del responsable(s) por parte del área jurídico internacional, la unidad(es) involucrada(s) y el despacho externo para el seguimiento del litigio y flujo de información.
- Comunicación efectiva y constante por parte del área jurídico internacional, la unidad involucrada y el despacho externo.
- Responsabilidad de la unidad involucrada respecto de la atención a juntas de trabajo así como el compromiso de pago de gastos legales que se generen durante el litigio.
- Supervisión activa a los despachos externos.
- Aplicación efectiva de criterios institucionales en materia jurídico internacional.

De este modo, los elementos relevantes a los cuales debe dárseles un seguimiento especial en este tipo de asuntos son entre otros:

1. Informar y entregar de manera extemporánea al área jurídico internacional la documentación recibida de las autoridades.
2. La inexistencia de los elementos base para la contestación de la demanda, o su deficiente calidad.
3. Contestar la demanda en forma extemporánea.
4. El grado de dificultad jurisdiccional o social del país en donde se entabla el juicio.
5. La falta de calidad y eficiencia en el seguimiento del caso o del despacho externo por parte del abogado interno.
6. El estricto apego a las políticas institucionales en la selección y supervisión de los despachos externos.

#### **Documentación de las autoridades, contratantes o terceros.**

Los documentos que pueden ser entregados a la institución y con los que da inicio el litigio son, entre otros:

- Emplazamientos.
- Oficios.
- Notificaciones.
- Citatorios.

#### **Documentación necesaria para la asesoría y/o defensa.**

La documentación necesaria para la defensa se integra, entre otros documentos por:

- a) Escrito(s) de demanda(s).
- b) Contrato(s).
- c) Documentación probatoria relacionada con operaciones de las unidades.

- d) Comunicados escritos entre empleados de la institución y demandante o terceros.
- e) Información del conocimiento de empleados de la institución.
- f) Dictámenes contables o internos.
- g) Información financiera.

### **3.1.2.2.3. Jurídico Laboral.**

Como todas las empresas, las IBM logran sus objetivos a través de la gente que cubre sus estructuras y, de este modo, el capital humano se vuelve completamente indispensable, por lo cual, es necesario considerar algunos factores que pueden traer una consecuencia negativa en la rentabilidad de las IBM cuando las políticas y procedimientos de terminación de la relación laboral no son claras y objetivas; de este modo, se identifica que una incorrecta administración de recursos humanos puede derivar en una pérdida económica para la institución.

#### **Definición.**

Procedimiento para dar contestación y seguimiento a los litigios interpuestos en contra de la institución en materia de trabajo.

#### **Objetivos.**

- Impulsar estrategias y directrices institucionales en el ámbito laboral.
- Fiscalizar la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social.
- Establecer criterios institucionales que permitan la adecuada interpretación jurídica de los contratos individuales y colectivos de trabajo.
- Salvaguardar el patrimonio de la institución al enfrentar oportunamente las demandas laborales que sean interpuestas en su contra.
- Reducir el porcentaje de riesgo legal, por concepto de asuntos laborales.



**Alcance.**

Aplica para:

- a) Departamento jurídico laboral.
- b) Unidades de negocio.
- c) Unidades de operación.

Con relación a los juicios de naturaleza laboral.

**Recepción de documentación**

La documentación proveniente de las autoridades laborales en las que se encuentren involucrados tanto el banco como altos funcionarios del mismo, deben recibirse en el domicilio de la institución, ya sea en la oficina matriz, centros regionales, sucursales y en general, cualquier otra oficina.

Una vez recibida la documentación, se debe informar vía telefónica al área jurídico laboral sobre la existencia del documento y hacérselo llegar en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de su recepción.

**Análisis del asunto.**

Debe analizarse el asunto, identificando si existen posibilidades de defensa o si el caso conlleva riesgos inminentes, de ser así, debe buscarse la conciliación del litigio indicando la estrategia más adecuada.

En caso de que la defensa sea viable, debe definirse si se atiende interna o externamente conforme a políticas institucionales.

**Documentación base para la defensa.**

Debe contarse con la documentación necesaria y los comentarios de la unidad de negocio u operación involucrada, para conocer las causas o motivos de la separación del trabajador y definir estrategia de defensa.

Dado lo cual, las unidades de negocio u operación involucradas deben proporcionar dicha información a Jurídico Laboral en un plazo no mayor a 72 horas a partir de que le sea solicitado por escrito.

#### **Contestación y seguimiento.**

Debe asegurarse la oportuna contestación a las demandas laborales, así como el seguimiento del asunto hasta su conclusión.

En este sentido, debe generarse un Reporte Mensual de Avances por asunto y entregarse al director jurídico laboral y a la unidad de control, así como supervisar el correcto desempeño de los abogados externos en la atención de los asuntos hasta su total conclusión.

#### **Conciliación del litigio.**

En caso de que los juicios conlleven riesgos inminentes, debe buscarse la conciliación del litigio, indicando a los despachos externos las bases y términos de la posible negociación con base en políticas institucionales.

#### **Factores críticos.**

Debe ponerse especial atención en reducir los elementos que inciden en el incremento del riesgo legal en la atención de este tipo de asuntos, los cuales son entre otros:

1. La incorrecta toma de decisiones en la terminación de la relación laboral de los empleados del banco.
2. La carencia de elementos adecuados, para la óptima defensa del patrimonio del Banco, en las demandas interpuestas en su contra ante la Junta Federal y Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
3. El emplazamiento impersonal de demandas en contra del Banco y de codemandados físicos.
4. Carencia de especialización de los despachos externos en materia jurídico laboral corporativo en el interior del país.

En este sentido, debe asegurarse:

1. La asesoría oportuna a los administradores del área de recursos humanos para una adecuada terminación de la relación laboral.
2. En caso de existir riesgo inminente, se acuda inmediatamente a la conciliación de los juicios a efecto de evitar el incremento del pasivo contingente.
3. La supervisión activa a los despachos externos encargados de la atención de estos asuntos.

#### **Autoridades involucradas.**

Dependiendo del domicilio en donde se verifique la separación del trabajador, corresponde tramitar el asunto ante:

- a) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- b) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

#### **Documentación procesal.**

Es importante dar el correcto tratamiento a la documentación proveniente de las autoridades como:

- Emplazamientos.
- Oficios.
- Notificaciones.
- Citatorios, etc.

#### **3.1.2.3. Sanciones Legales y Administrativas.**

En este punto, se intenta desarrollar todos aquellos aspectos, que no son propiamente un litigio jurisdiccional, pero de los cuales pueda derivarse una sanción ya sea legal o administrativa, que ocasione un detrimento económico para la IBM.

### **3.1.2.3.1. Asuntos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), como ya se expresó en el Capítulo I, es una autoridad del Sistema Bancario Mexicano que tiene como principal objetivo, el brindar asesoría y defender la legalidad de las relaciones entre las instituciones financieras y sus usuarios, ante lo cual, ejerce determinadas facultades a las que las IBM, deben dar atención oportuna y solucionar la situación.

#### **Definición.**

Procedimiento para dar contestación y cumplimiento a las inconformidades de clientes que, a través de las autoridades, se presenten a la institución.

#### **Objetivos.**

- Contrarrestar los argumentos del cliente que entabla la queja o reclamación, salvaguardando el patrimonio de la institución.
- Evitar el riesgo de acreditar sanciones administrativas por el incumplimiento a lo dispuesto por las autoridades.
- Reducir el porcentaje de riesgo legal por concepto de sanciones administrativas.

#### **Alcance.**

Aplica para:

- a) Departamento jurídico litigioso-administrativo.
- b) Unidades de negocio.
- c) Unidades operativas.

Respecto de las quejas y reclamaciones de la CONDUSEF, con y sin audiencia.

### **Atención a quejas y reclamaciones.**

Debe darse atención y seguimiento oportuno a las quejas presentadas a la institución por parte de la CONDUSEF, derivadas de la operación del banco.

### **Notificaciones de quejas y reclamaciones.**

Las notificaciones generalmente se realizan a través de los Abogados del Banco, para lo cual, éstos deben acudir dos veces por semana a la CONDUSEF, y atender los oficios de quejas o reclamaciones que sean presentados a la institución a través del módulo de recepción de documentación instalado en cada IBM; y sólo por excepción, pueden recibirse dichos oficios en cualquier oficina de la institución.

En este sentido, las áreas que reciban oficios de quejas y reclamaciones, deben informar inmediatamente vía telefónica al departamento jurídico litigioso-administrativo en asuntos del área metropolitana o a la dirección jurídico litigiosa divisional correspondiente para asuntos del interior, sobre la recepción de dicha documentación, y hacérsela llegar en un término de 24 horas.

No se deben aceptar notificaciones en las que la fecha de audiencia y/o contestación sea menor a diez días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

### **Documentación necesaria para dar contestación.**

Debe contarse oportunamente con la documentación e información necesaria para dar contestación a la queja o reclamación, para lo cual, las unidades de negocio u operativas involucradas, deben proporcionarla a la dirección jurídico litigiosa-administrativa o a la divisional correspondiente en un plazo de 72 horas a partir de que les sea solicitada por escrito.

### **Análisis y contestación.**

Debe analizarse la queja o reclamación a efecto de determinar si se cuenta con los elementos indispensables para la defensa y establecer la estrategia jurídica a seguir, produciendo oportunamente la contestación correspondiente, en este

sentido, los abogados que atienden este tipo de asuntos deben contar con poder general con facultades para pleitos y cobranzas.

### **Monitoreo y control.**

Debe contarse con el reporte mensual del seguimiento de cada asunto turnado al abogado interno, especificando observaciones y particularidades del mismo, hasta su total conclusión.

### **Control de variables.**

Para disminuir la probabilidad de asumir riesgos innecesarios en la atención de este tipo de asuntos debe asegurarse:

1. La instalación en cada IBM del módulo de recepción de documentación jurídica y su correcto funcionamiento.
2. Dar seguimiento estricto a los procedimientos y políticas de supervisión a los abogados internos.

### **Factores críticos.**

Los factores que se han identificado inciden de manera importante en la atención de este tipo de asuntos son entre otros:

1. No informar o entregar oportunamente al dirección jurídica litigioso-administrativo la queja o reclamación para su contestación.
2. Carencia de la documentación o información necesaria para elaborar los informes y contestaciones de las quejas y reclamaciones, así como la calidad de las mismas.
3. Contestar la queja o reclamación en forma extemporánea.
4. No acudir a la audiencia de las quejas ante la CONDUSEF.
5. No exhibir el informe y la información/documentación comprobatoria del caso, completa y legible, ante la CONDUSEF.
6. Falta de calidad y eficiencia en el seguimiento del caso por parte del abogado interno.

### 3.1.2.3.2. Asuntos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **Embargos y requerimientos de organismos oficiales.**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNByV), como se indicó anteriormente en el Capítulo I, forma parte de las autoridades del SFM, cuya actividad primordial es el ejercer la regulación y la supervisión a las entidades financieras, para lo cual goza de determinadas facultades a las que las IBM deben atender oportunamente, ya que de lo contrario pueden hacerse acreedoras a sanciones administrativas que se contabilizan como pérdidas económicas para las IBM.

#### **Definición.**

Procedimiento para atender y cumplimentar las peticiones realizadas por las autoridades a la institución.

#### **Objetivos.**

- Dar cumplimiento a las solicitudes de embargos y requerimientos de información por parte de la CNByV y otros organismos oficiales.
- Reducir el riesgo de incurrir en sanciones administrativas derivadas del incumplimiento a los requerimientos de las autoridades.
- Reducir el porcentaje de riesgo legal por concepto de multas y sanciones administrativas.

#### **Alcance.**

Aplica para:

- a) Departamento jurídico litigioso-administrativo.
- b) Unidades de negocio.
- c) Unidades operativas.

Respecto de las solicitudes y requerimientos de la CNByV y otras autoridades.

### **Atención a embargos y requerimientos.**

Debe darse atención y seguimiento a los requerimientos recibidos de los organismos oficiales, derivados de la operación del banco.

Asimismo, deben atenderse los embargos solicitados por la CNByV u otros organismos oficiales, y en caso de que la autoridad requiera la entrega del monto embargado, la petición debe ser efectuada directamente a la institución, por el juzgado o junta de conciliación que conozca del asunto.

Queda estrictamente prohibido a los abogados entablar contacto de cualquier tipo con el titular de la cuenta embargada y en ningún caso debe entregarse el monto embargado a la CNByV.

### **Recepción y canalización de la documentación.**

Debe atenderse el requerimiento o solicitud en el módulo de recepción de documentación jurídica y por excepción, puede aceptarse dicha documentación en cualquier oficina o sucursal, siempre y cuando esté completa.

La documentación recibida en cualquier oficina distinta al módulo de recepción, debe entregarse inmediatamente al departamento jurídico litigioso-administrativo.

### **Oficios abiertos.**

No debe permitirse el libre acceso a los documentos, archivos, sistemas, y en general a cualquier tipo de información que soliciten los Funcionarios revisores de la CNByV, cuando en el oficio de actuación respectivo no se especifiquen claramente los datos que la autoridad requiere; esto se expresa de este modo, ya que la Comisión, durante un tiempo ejerció una práctica hacia las IBM en la cual realizaba las inspecciones in situ al amparo de oficios abiertos, que no indicaban el objetivo fundamental de la revisión, a lo cual las IBM consideraron dicha práctica como violatoria de garantías individuales.



### **Documentación necesaria para dar contestación.**

Debe contarse oportunamente con la documentación e información necesaria por parte de las áreas involucradas en el requerimiento, para dar contestación al mismo; en caso contrario, las áreas operativas o unidades de negocio asumirán la responsabilidad derivada de su omisión.

Dependiendo del tipo de requerimiento y de la autoridad que lo emita, es que se recaban los elementos necesarios para dar contestación y atención al mismo.

### **Análisis y contestación.**

La dirección jurídico litigiosa-administrativa debe analizar el requerimiento o embargo y dar contestación/atención al mismo en los tiempos establecidos por el organismo solicitante.

### **Control de variables.**

Debe asegurarse el seguimiento estricto a los procedimientos y políticas de supervisión a los abogados internos.

### **Organismos Oficiales.**

Los principales organismos oficiales en este tipo de asuntos son entre otros:

- a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- d) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- e) Juzgados Civiles, Familiares, Concursales, de Arrendamiento y Penales.
- f) Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito.
- g) Juzgados locales del Interior del País.
- h) Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- i) Ministerio Público (PGR y PGJ).

- j) Procuraduría Federal del Consumidor.
- k) Servicio de Administración Tributaria.
- l) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por excepción).

En este sentido, y de conformidad con el artículo 117 de la LIC, las autoridades judiciales tienen facultades para solicitar información directamente a las IBM sin necesidad de que se realice por conducto de la CNByV; mientras que el resto de las autoridades (administrativas, procuradurías y ministerio público), deben solicitarlo por medio de la CNByV, a efecto de respetar el secreto bancario.<sup>74</sup>

### **Tipos de embargos.**

Entre los embargos más frecuentes se encuentran:

- a) Bloqueo de cuentas.
- b) Bloqueo de la cuenta exclusivamente para cargos a la misma.
- c) Retención parcial del saldo de la cuenta.
- d) Retención del total del saldo de la cuenta.
- e) Retención del contenido de las cajas de seguridad.
- f) Retención de los depósitos en caja.

Estos bloqueos y retenciones pueden ser a nivel local o nacional.

---

<sup>74</sup> LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Título Sexto de la Protección de los Intereses del Público.

"Artículo 117.- Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la comisión nacional bancaria, para fines fiscales. los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tiene las instituciones de crédito de proporcionar a la comisión nacional bancaria, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten."

PADR

### **Factores críticos.**

Los factores que se ha identificado inciden de manera trascendental en la atención de este tipo de asuntos, son entre otros:

1. No informar y entregar oportunamente al área jurídico litigiosa-administrativa el requerimiento para su debido cumplimiento.
2. Inexistencia de la documentación e información necesaria para elaborar los informes y contestaciones de los requerimientos, así como la calidad de esta información, incluyendo el correcto enfoque de las áreas de la institución involucradas al objeto de la reclamación o informe.
3. Incumplimiento del requerimiento o cumplimiento fuera de término.
4. No exhibir el informe, la información y la documentación comprobatoria del caso, legible y completa, ante el organismo oficial que hubiere hecho el requerimiento.
5. Calidad y eficiencia en el seguimiento del caso por parte del abogado interno.
6. No presentar la respuesta al requerimiento oportunamente ante el organismo oficial correspondiente.

#### **3.1.2.3.3. Requerimientos fiscales.**

##### **Notificaciones, Requerimientos y Fincamiento de Créditos en Materia Fiscal.**

Es indudable que el aspecto fiscal ocupa un lugar especial e importantísimo en la situación financiera de toda empresa y las IBM no son la excepción, ya que se ha identificado que por el monto de los asuntos que se atienden, el aspecto fiscal es uno de los más importantes en cuanto a riesgo legal se refiere, ya que es el departamento en el cual se justifica, más que en ningún otro, la constitución de reservas preventivas que brinden seguridad financiera en caso de alguna contingencia.

**Definición.**

Procedimiento para dar trámite y seguimiento a los actos de autoridad o resoluciones donde se reclamen créditos fiscales, parafiscales o accesorios, o los que deriven de procedimientos, recursos y sanciones administrativas.

**Objetivos.**

- Atender los requerimientos de las diversas autoridades fiscales y parafiscales en contra de la institución.
- Combatir los argumentos de las autoridades fiscales y parafiscales, a fin de salvaguardar el patrimonio de la institución.
- Reducir el riesgo legal por sanciones y/o multas derivadas del incumplimiento a las autoridades por parte de la institución.

**Alcance.**

Aplica para:

- a) Departamento jurídico litigioso.
- b) Unidades de negocio.
- c) Unidades operativas.

Respecto de requerimientos emitidos por autoridades fiscales y parafiscales federales, estatales y municipales a nivel nacional.

**Atención a la notificaciones y requerimientos.**

Las notificaciones y requerimientos deben atenderse en el módulo de recepción de documentación jurídica, verificando que esté completa y se trate de documentos originales; por excepción podrá recibirse dicha documentación en cualquier oficina o sucursal, en tal caso, el área que la reciba debe indicar a las autoridades el correcto canal de recepción.

Las áreas receptoras de dicha documentación deben enviarla el mismo día vía fax al departamento jurídico litigioso.

En caso de tratarse de asuntos en el interior, la documentación debe enviarse el mismo día de su recepción vía valija al departamento jurídico litigioso.

Por su parte, cuando el asunto sea en el área metropolitana, las notificaciones o requerimientos debe entregarse en original al área litigiosa dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

#### **Entrega de información base para la defensa.**

El área jurídico litigiosa debe contar con la documentación e información base para la defensa, en un plazo no mayor a 72 horas, para lo cual, la debe solicitar por escrito a las áreas involucradas, especificando los elementos indispensables que ésta deba contener.

En razón de lo anterior, el incumplimiento, cumplimiento parcial o extemporáneo por parte de las áreas involucradas, genera responsabilidad para las mismas, es decir, asumirán la pérdida económica derivada de su acción u omisión.

#### **Contestación y seguimiento.**

Las contestaciones y seguimiento de las notificaciones, fincamientos de créditos y requerimientos de autoridades fiscales, parafiscales y administrativas en contra de la institución deben realizarse durante todo el proceso hasta su total conclusión, tanto en el área metropolitana como en el interior del país, en los términos establecidos en los mismos requerimientos oficiales.

En este sentido, debe tramitarse el medio de defensa correspondiente y darse seguimiento al mismo, hasta su total conclusión.

El control de las contestaciones y seguimiento a los asuntos debe realizarse a través de un reporte mensual de seguimiento para cada asunto turnado al abogado interno, especificando observaciones y particularidades del mismo; dicha información debe reflejarse en un reporte general de asuntos ingresados y concluidos.

### **Factores críticos.**

Se debe poner especial atención en reducir los elementos que imposibilitan atender adecuadamente este tipo de asuntos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- Informar y entregar extemporáneamente al área jurídica litigiosa la información sobre requerimientos y fincamientos de créditos fiscales.
- La inexistencia de los elementos base para la elaboración de los medios de defensa, así como la calidad de los mismos (documentación idónea).
- Elaborar y presentar los medios de defensa fuera de tiempo.
- Presentar la documentación comprobatoria del asunto en el juicio en forma extemporánea.
- El alto grado de dificultad jurisdiccional y social de la entidad en donde se lleva el juicio.
- La falta de calidad y eficiencia en el seguimiento del caso por parte del abogado interno.

En este sentido, debe asegurarse:

- La instalación y adecuado funcionamiento en cada IBM de un módulo de recepción de documentación jurídica.
- La supervisión activa a los abogados internos.

### **Autoridades involucradas.**

Las principales autoridades que intervienen en este tipo de asuntos son entre otras las siguientes:

- a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- c) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- d) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

- e) Banco de México (BANXICO).
- f) Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNByV).
- g) Comisión Nacional del Agua.
- h) Tesorería del Distrito Federal.
- i) Secretarías de Finanzas de los Estados de la República.

### **Medios de defensa.**

Las principales acciones para lograr una adecuada atención a los asuntos fiscales son entre otras:

- Proporcionar asesorías en materia fiscal a las áreas del banco cuya actividad así lo requiera.
- Realizar aclaraciones ante las autoridades fiscales.
- Interponer recursos legales (revocación, inconformidad y de reconsideración).
- Interponer demandas de nulidad.
- Entablar juicios fiscales ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo de los Estados.
- Interponer demandas de amparo.

### **3.1.3. Ambito Internacional.**

En la actualidad más que en otras épocas, el ámbito internacional ha cobrado mayor importancia en la vida de los negocios, ya que es indudable que la economía nacional gira en torno a innumerables factores de naturaleza internacional, los cuales orientan el mercado y brindan tendencias casi fatales para la vida económica del país, por lo cual, difícilmente podemos mantenernos aislados del mundo globalizado y, además, el hacerlo implicaría un retroceso y rezago insostenible para el país.

De tal modo que, los negocios con implicaciones internacionales son cada vez más y mejores (al menos esa es la tendencia esperada), por lo que no podemos permanecer al margen de este tipo de transacciones, además de que en el sistema bancario, dadas las condiciones financieras del país, resulta ser el principal objetivo para los inversionistas, y el 80% de las inversiones (crédito) representa implicaciones internacionales.

En consideración a lo anterior y en cumplimiento a la fracción III de la disposición Vigésima Primera de la Circular 1423, es necesario contemplar el ámbito internacional en el cual participen las IBM, ya que para poder evaluar los efectos sobre los actos que realizan dichas instituciones, cuando los mismos se someten a un sistema jurídico diferente al nacional, se identifica la necesidad de incursionar en algunos ámbitos jurídico-económicos particulares e indispensables; y dados los procesos económicos internacionales de globalización e integración económica, de los cuales México está formando parte, el ámbito internacional dentro del SFM no puede de ningún modo permanecer al margen, y es más, no hay forma de que esto ocurra; por el contrario, resulta prácticamente natural el hecho de que se consideren estos aspectos dentro del SFM.

Es fundamental el observar que en la medida en que las IBM cumplan con los lineamientos implementados internacionalmente, se incrementarán las posibilidades en principio de reducir el riesgo legal que por estos factores pueda aceptarse, y en segundo término, se proporcionará estabilidad jurídico-financiera en nuestro país que deberá proyectarse hacia el exterior, generando como consecuencia un atractivo para las inversiones extranjeras, fomentando el desarrollo económico de todo el SFM que deberá trascender a la sociedad en su carácter de inversionista y ahorrador.

En el ámbito internacional, encontramos básicamente dos etapas en las cuales se identifican factores de riesgo legal las cuales son:



↳ Instrumentación de convenios y contratos de naturaleza internacional.<sup>75</sup>

↳ Solución de controversias.

### 3.1.3.1. Solución de Controversias.

Ante una controversia de carácter internacional, existen diversos mecanismos de solución, los cuales están desarrollados en los diferentes organismos y tratados internacionales de los cuales México es parte como lo son la Organización Mundial del Comercio (OMC o WTO) y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA); siendo este último por su mayor especialización, el que desarrollaremos a continuación.

El TLCAN instituye diversos mecanismos de solución de controversias entre los cuales tenemos:

- a) El Mecanismo General de Solución de Controversias, el cual instituye los llamados Páneles Arbitrales.<sup>76</sup>
- b) El Mecanismo de Solución de Controversias relativo a las cuotas antidumping y compensatorias, el cual instituye los Páneles Binacionales.<sup>77</sup>
- c) El Mecanismo de Solución de Controversias relativo a las inversiones en general, que prevé la integración de Tribunales Arbitrales.<sup>78</sup>
- d) El Mecanismo de Solución de Controversias relativo a los Servicios Financieros<sup>79</sup>, el cual se basa en los procedimientos establecidos en los capítulos XI y XX, estableciendo modalidades específicas.<sup>80</sup>

<sup>75</sup> Este tema se desarrolló en el punto 3.1.1.2.

<sup>76</sup> TLCAN Capítulo XX "Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias", el cual considera distintas etapas que integran el procedimiento general de solución de controversias las cuales son:

- a) Elección de foro.
- b) Consultas.
- c) Buenos oficios, conciliación y mediación.
- d) Panel o Tribunal Arbitral.

<sup>77</sup> TLCAN Capítulo XIX "Revisión y Solución de Controversias en Materia de Antidumping y Cuotas Compensatorias".

<sup>78</sup> TLCAN Capítulo XI "Inversiones".

<sup>79</sup> TLCAN Capítulo XIV "Servicios Financieros".

<sup>80</sup> TLCAN Capítulo XIV.

**Artículo 1414: Solución de controversias**

1. En los términos en que la modifica este artículo, la Sección B del Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias", se aplica a la solución de controversias que surjan respecto a este capítulo.
2. Las Partes establecerán y conservarán una lista de hasta 15 individuos que cuenten con las aptitudes y disposición necesarias para actuar como panelistas en materia de servicios financieros. Los miembros de esta lista se designarán por consenso y durarán tres años en su encargo, con posibilidad de ser ratificados
3. Los miembros de la lista deberán:
  - a. tener conocimientos especializados o experiencia en la práctica o en el derecho financiero, que podrá incluir la regulación de instituciones financieras,
  - b. ser designados estrictamente sobre la base de la objetividad, la confiabilidad y la solidez de sus juicios y
  - c. cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2009(2)(b) y (c), "Lista de árbitros".
4. Cuando una de las Partes alegue que una controversia se ha planteado en relación con este capítulo, el Artículo 2011, "Selección del panel", será aplicable, excepto que:
  - a. cuando las Partes contendientes lo acuerden, el pánel estará integrado en su totalidad por miembros que cumplan con los requisitos que marca el párrafo 3; y
  - b. en cualquier otro caso,
    - i. cada Parte contendiente podrá seleccionar panelistas que cumplan con los requisitos dispuestos en el párrafo 3 o en el Artículo 2010(1), "Cualidades de los árbitros", y
    - ii. si la Parte contra la que se dirige la reclamación invoca el Artículo 1410, "Excepciones", el presidente del pánel deberá reunir los requisitos dispuestos en el párrafo 3.
5. En cualquier controversia en que el pánel haya encontrado que una medida es incompatible con las obligaciones de este Tratado y la medida afecte:
  - a. sólo al sector de los servicios financieros, la Parte reclamante podrá suspender beneficios sólo en ese sector;
  - b. al sector de los servicios financieros y a cualquier otro sector, la Parte reclamante podrá suspender beneficios en el sector de los servicios financieros que tengan un efecto equivalente al efecto de esa medida en el sector de servicios financieros; o
  - c. sólo a un sector que no sea el de servicios financieros, en cuyo caso la Parte reclamante no podrá suspender beneficios en el sector de los servicios financieros.

**Artículo 1415: Controversias sobre inversión en materia de servicios financieros**

1. Cuando un inversionista de otra Parte, de conformidad con el Artículo 1116, "Demanda del inversionista de una Parte, en nombre propio", o con el Artículo 1117, "Demanda del inversionista de una Parte, en representación de una empresa" y al amparo de la Sección B del Capítulo XI, "Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte" en inversión, someta a arbitraje una controversia en contra de una Parte, y esta Parte demandada invoque el Artículo 1410, "Excepciones", a solicitud de ella misma, el tribunal remitirá por escrito el asunto al comité para su decisión. El tribunal no podrá proceder hasta que haya recibido una decisión o un informe según los términos de este artículo.
2. En la remisión del asunto conforme al párrafo 1, el comité decidirá acerca de, y en qué grado tanto el Artículo 1410, "Excepciones", es una defensa válida contra la demanda del inversionista. El comité transmitirá copia de su decisión al tribunal arbitral y a la Comisión. Esa decisión será obligatoria para el tribunal.
3. Cuando el comité no haya tomado una decisión en un plazo de 60 días a partir de que reciba la remisión, conforme al Párrafo 1, la Parte contendiente o la Parte del inversionista contendiente podrán solicitar que se establezca un pánel arbitral de conformidad con el Artículo 2008, "Solicitud de integración de un pánel arbitral". El pánel estará constituido conforme al Artículo 1414, "Solución de controversias". Además del Artículo

Cabe aclarar que, estos mecanismos de solución de controversias en materia de servicios financieros, aplican en aquellos casos en los cuales un Estado forma parte de la controversia, y así deben aplicarse en tales casos; pero en aquellos asuntos en los cuales la controversia de índole internacional sea generada entre dos particulares (mayoría de las veces), se debe apuntar que la solución a dicho conflicto debe realizarse a través del arbitraje internacional.<sup>81</sup>

### 3.1.4. DIFUSIÓN DE NORMAS.

Dentro de los requerimientos en materia de Administración de Riesgo Legal, encontramos la necesidad de *“Dar a conocer a los funcionarios y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones”*.<sup>82</sup>

Aquí nuevamente nos encontramos con lo amplio de la autoridad, ya que el requerimiento planteado, presenta tal ambigüedad que debemos acudir necesariamente a la interpretación:

- a) **Dar a conocer.**- Significa difundir, y a mi juicio hay muchas maneras de difundir alguna cosa, por lo que posteriormente se proponen algunos métodos de difusión de normas, los cuales no pretenden ser los únicos, ni los mejores; sin embargo, si llevan la pretensión de aprovechar los avances tecnológicos, sin dejar de lado los métodos tradicionales de difusión.
- b) **A los funcionarios y empleados de la institución.**- Esto significa, a todos los trabajadores del banco; sin embargo no se debe entender esta clasificación de una manera literal, ya que esto nos llevaría a pensar en que es necesario difundir las normas legales y administrativas incluso a los empleados que no

---

2017, "Determinación definitiva" , el pánel enviará al comité y al tribunal arbitral su determinación definitiva, que será obligatoria para el tribunal.

4. Cuando no se haya solicitado la instalación de un pánel en los términos del párrafo 3 dentro de un lapso de 10 días a partir del vencimiento del plazo de 60 días a que se refiere el mismo párrafo 3, el tribunal podrá proceder a resolver el caso.

<sup>81</sup> En este sentido, debe considerarse lo desarrollado para el arbitraje en el punto 3.1.2.2.2. Jurídico Internacional.

<sup>82</sup> CNByV, Circular 1423 "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgos"; Vigésima Primera fr. IV.

tienen nada que ver con el proceso de crédito o bien con la operación del banco; por lo que el sentido de este requerimiento debe entenderse como: *capacitar a los empleados que de alguna manera intervienen en el proceso de crédito o bien, en la operación del banco, esto con el fin de evitar la comisión de acciones contrarias a la normatividad aplicable que se traduzcan en la actualización del riesgo legal.*

**c) Las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.-**

Aquí encontramos una claridad sorprendente, (deseable en todo el contenido de la circular 1423), ya que por disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones debe entenderse toda la gama que integra la normatividad oficial, entiéndase por ésta, las normas emitidas por el órgano legislativo ordinario y aquellas emitidas por las autoridades administrativas del sistema financiero específicamente facultadas para ello como lo son la SHyCP, BANXICO, CNByV y el IPAB.<sup>83</sup>

**Definición.**

Conjunto de medidas diseñadas para reducir el riesgo legal derivado del desconocimiento por parte de los Funcionarios y Empleados de la institución, de las normas legales y administrativas que rigen la actividad bancaria, a través de instrumentos de divulgación específicos.

**Objetivos.**

- Dar a conocer a los Funcionarios, cuya actividad así lo requiera, las disposiciones legales o administrativas que norman la actividad bancaria, así como sus reformas.
- Mitigar el riesgo legal derivado del desconocimiento de las disposiciones legales o administrativas aplicables a las operaciones correspondientes.

---

<sup>83</sup> Remitirse a lo desarrollado en el Capítulo I respecto a las Autoridades Regulatorias del SFM, específicamente al sector bancario.

**Alcance.**

Aplica para:

- a) Unidades de jurídicas.
- b) Unidades de negocio.
- c) Unidades operativas.

**Medios de difusión.**

La información jurídica relevante como las reformas legales o reglamentarias que normen la operación de la institución, deben darse a conocer a los funcionarios que a sí lo requieran a través de los siguientes medios:

- a) Intranet.
- b) Boletín jurídico.
- c) Cursos de capacitación.
- d) Publicación de libros de texto.
- e) Consultas jurídicas.

**3.1.4.1. Publicación de Disposiciones y Normas Jurídicas en Intranet.**

Deben publicarse de manera oportuna en el Módulo de Disposiciones Legales y Administrativas de la Intranet corporativa, las disposiciones de las autoridades que sean aplicables a las operaciones que realiza el banco, conteniendo la información necesaria para difundir la norma entre los empleados y funcionarios de la Institución.

La información necesaria a publicar en la Intranet se integra por:

- a) Fecha de emisión por parte de la autoridad.
- b) Fecha de inicio de vigencia.
- c) Autoridad que la emite.
- d) Referencia (título de la disposición).
- e) Interpretación a la disposición, en su caso.

De esta manera, deben publicarse oportunamente, los cambios, modificaciones, actualizaciones y en general cualquier información relevante para el ámbito jurídico financiero con su correspondiente interpretación por parte de cada IBM.

#### **3.1.4.2. Boletín Jurídico.**

El boletín jurídico es un medio de difusión encargado de desarrollar los temas relevantes en materia jurídico-financiera que por su importancia o trascendencia impacten directa o indirectamente la actividad bancaria y genere la necesidad de manifestar una tendencia por parte de cada IBM.

De esta manera, el boletín jurídico debe:

- a) Contener la información relevante sobre temas jurídicos que normen la actividad bancaria.
- b) Publicarse trimestralmente, bajo las directrices de un consejo editorial.
- c) Distribuirse a las unidades jurídicas, de negocio y operativas, que por su actividad así lo requieran o eventualmente soliciten.

#### **3.1.4.3. Cursos de Capacitación.**

Los cursos de capacitación integran una parte importante dentro del proceso de difusión de normas jurídicas, ya que cubren la necesidad de actualización de los trabajadores de las IBM que por su actividad diaria requieren tener las herramientas necesarias para cumplir su actividad y tomar las decisiones de manera oportuna y adecuada.

En este sentido, los cursos de capacitación deben:

- a) Proporcionar los conocimientos indispensables para que los funcionarios y empleados realicen las operaciones que su función requiera, observando siempre las disposiciones legales y administrativas aplicables y con seguridad jurídica para la institución.

- b) Impartirse regularmente a los funcionarios y empleados que requieran el conocimiento del tema para el cabal desempeño de sus funciones.
- c) Actualizarse oportunamente en cuanto a su contenido, en función de las reformas legales y administrativas aplicables.
- d) Mantener actualizado al personal, cuya actividad así lo requiera, para el correcto desarrollo de sus funciones dentro del marco legal vigente.
- e) Vincular a todo el personal que directa o indirectamente participe con las áreas jurídicas de la institución, de tal manera que se desarrolle un criterio jurídico prudencial que satisfaga los requerimientos legales.

#### **Material necesario para cursos de capacitación.**

El material indispensable para los cursos de capacitación es:

- a) Manual del instructor.
- b) Carpeta del participante.
- c) Casos prácticos.

#### **3.1.4.4. Publicación de Libros de Texto Jurídico.**

La publicación de libros de texto jurídico es un mecanismo de difusión y capacitación de normas jurídicas a los empleados de cada IBM, ya que en su contenido se desarrollan temas jurídico-financieros de relevancia, con lo cual se busca marcar un criterio jurídico que permita a los empleados de la institución mantenerse actualizados y tomar las decisiones de manera correcta y oportuna.

En el desarrollo de los temas, debe contarse con la participación de los abogados internos y externos especialistas en cada tema, garantizando con esto, que la información desarrollada sea de fuentes confiables sin margen de error.

Los libros de texto deben:

- a) Contener el desarrollo de los temas relevantes en materia jurídica, necesarios para el completo entendimiento de las operaciones que realiza la institución.

- b) Contener las bases doctrinales y legales derivadas del análisis realizado por expertos en la materia, respecto de los temas relacionados con la operación bancaria.
- c) Establecer criterios jurídicos institucionales.
- d) Proporcionar a los Funcionarios y Empleados argumentos sólidos para realizar las operaciones a su cargo dentro de un marco de legalidad y seguridad jurídica.

#### **3.1.4.5. Consultas Especializadas.**

Las consultas especializadas en materia jurídica, cierran el proceso de difusión de normas, es el último eslabón de la cadena de difusión, ya que el funcionario ha tenido la oportunidad de estar capacitado, en principio, con las reformas y actualizaciones en materia jurídico financiera publicada en intranet, en segundo lugar, con los artículos publicados en el boletín jurídico, en tercer lugar con los cursos de capacitación jurídica, en cuarto lugar, con los temas desarrollados en los libros de texto jurídico, y si aún quedan dudas de carácter operativo, se genera la necesidad de establecer en cada IBM una unidad jurídico consultiva que atienda todos aquellos requerimientos de información y asesoría por parte de las unidades jurídicas, de negocio y operativas que en su labor cotidiana requieran, a través de una consulta jurídica especializada la cual debe ser atendida de forma oportuna, completa y satisfactoria.

De este modo, las consultas jurídicas deben:

- a) Atenderse oportunamente, de acuerdo a la naturaleza de la consulta brindando a los funcionarios y empleados la certeza jurídica al momento de realizar la operación que la origina.
- b) Fundar y motivar jurídicamente la respuesta a la consulta, a efecto de que los funcionarios y empleados se encuentren en posibilidad de tomar la decisión de negocio que corresponda, dentro de sus funciones, asumiendo en su caso el riesgo respectivo.



- c) Promover, entre los funcionarios y empleados, el conocimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.
- d) Proporcionar a los funcionarios y empleados el respaldo jurídico necesario para desempeñar sus funciones con tranquilidad y eficiencia.
- e) Proporcionar a los funcionarios y empleados una directriz jurídica respecto de los términos y condiciones que han de observarse en la instrumentación y realización de las diversas operaciones bancarias.

### **Control de variables.**

Se busca mitigar el desconocimiento de las disposiciones legales y administrativas por parte de los funcionarios y empleados de la institución a través de:

1. Publicación de disposiciones legales y/o administrativas en la Intranet corporativa.
2. Edición trimestral del Boletín Jurídico.
3. Desahogo de consultas jurídicas vía telefónica o por escrito.
4. Diseño e implantación de cursos de capacitación impartidos por especialistas:
  - Cursos presenciales o por video sobre aspectos legales en el proceso de crédito.
  - Cursos presenciales o por video para abogados externos.
  - Cursos presenciales o por video para banca comercial.
5. Publicación de libros de texto sobre materias jurídicas relacionadas con la actividad de la institución, tales como:
  - Fundamentos de derecho bancario.
  - El fideicomiso mexicano.
  - Contratos bancarios.
  - Operaciones Bancarias y Financieras.
  - Estudios Jurídico Económicos.
  - Fundamentos Jurídico Financieros a nivel nacional e internacional.

### 3.1.5. Auditorías Legales Internas.

#### 3.1.5.1. Concepto de Auditoría Legal.

Hablar de auditorías internas, es hablar de métodos y estrategias de control, ya que éstas tienen el objetivo de revisar y evaluar el grado de cumplimiento de determinadas políticas, a efecto de saber en qué se está fallando para corregirlo oportunamente; en este sentido, encontramos que existen diversos instrumentos de control que cubren el mismo objetivo entre los cuales tenemos:

**Manuales organizativos y de procedimientos.-** los cuales incluyen funciones, responsabilidades y decisiones de las unidades de actividad y políticas para la toma de decisiones.

**Inspección.-** Es la revisión a posteriori de actuaciones individuales.

**Control Interno.-** Es la fijación de procedimientos a priori, con asignación previa de autorizaciones y facultades, clasificación de funciones y limitación de poderes.

**Auditoría interna.-** Es la revisión de la razonabilidad de la información y comprobación de procedimientos, mediante personal de la propia institución.

**Auditoría externa.-** Es el examen realizado por auxiliares externos de la razonabilidad de los estados financieros o jurídicos en este caso.

**Auditoría operativa.-** Es la evaluación de la calidad de la gestión.

De este modo, es necesario establecer la diferencia entre el control a priori del control a posteriori, ya que "en general, cuando se habla de control, se hace referencia al segundo y así se establece cuando se formula el principio de cálculo de desviaciones sin embargo, el control a priori es igualmente útil para contribuir a que se alcancen los objetivos predeterminados. De hecho, el primer requisito para que se cumpla un objetivo es establecerlo y comunicarlo con claridad. Este es el caso de los manuales organizativos y de procedimientos."<sup>84</sup>

<sup>84</sup> Pérez-Carballo Veiga, Juan F. "Control de la Gestión Empresarial. Texto y Casos", Ed. ESIC, ed. 2ª, Madrid España, 1994. Pág. 7 y siguientes.

En este sentido, el control a priori (manuales de políticas y procedimientos), debe ser seguido del control a posteriori (auditorías y mecanismos de control) para efectuar el contraste entre lo real y lo previsto, evaluando el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos previamente, así como su efectividad.

Debe tenerse presente que todo mecanismo de control, ya sea a priori o a posteriori, debe tener como factor común, el actuar sobre las personas, es decir, el control se ha de efectuar entre las personas y no sobre las cosas, de tal suerte que el objetivo último y principal sea el motivar a quien ha de desarrollar las actividades para que se esfuerce en conseguir sus objetivos particulares, “ya que no puede haber impulso que se materialice en acciones, donde falte vitalidad”<sup>85</sup>.

Todo lo anteriormente señalado, debe aplicarse al ámbito jurídico, constituyendo así las “**Auditorías Legales**” en las IBM, y en tal sentido, estarán en posibilidad de:

- Cumplir con los requisitos de la CNByV en materia de Administración de Riesgo Legal.
- Satisfacer la necesidad de evaluar las políticas institucionales de supervisión y control normativo internos.
- Conocer el grado de eficiencia y eficacia con el cual opera jurídicamente la institución pudiendo así establecer estrategias correctivas e impulsar acciones preventivas.

### **3.1.5.2. Aplicación de Auditorías Legales.**

#### **Definición.**

Procedimiento para supervisar y evaluar el desempeño de los abogados internos y despachos externos de la institución.

---

<sup>85</sup> Idem. Pág. 8.  
PADR

**Objetivos.**

- Determinar mecanismos de control a los abogados internos y despachos externos.
- Supervisar los procesos jurídicos asignados a despachos externos.
- Asegurar el impulso procesal y la eficiente atención a los asuntos por parte de los abogados internos y despachos externos.
- Detectar y corregir desviaciones en la aplicación de políticas institucionales aplicables a las unidades jurídicas.
- Verificar la veracidad de la información ingresada a los sistemas de control y/o reportada por los despachos externos.
- Proporcionar los elementos necesarios para la toma de decisiones en materia de administración de riesgo legal.

**Alcance.**

Aplica para:

- a) Unidades jurídicas.
- b) Unidades de riesgo.

Respecto de litigios de recuperación de crédito o demandas en contra de la institución atendidas por Despachos externos.

**Plan Anual de Revisiones.**

Debe contarse con un plan anual de revisiones a los despachos externos, el cual contiene la información mínima requerida para mantener el control de avances y productividad de los mismos.

El plan anual de revisiones se integra con la siguiente información:

- a) División geográfica a la que pertenece el abogado interno.
- b) Centro(s) regional(es) en los que tiene asuntos asignados.
- c) Nombre del abogado interno responsable.

- d) Tipo de cartera.
- e) Nombre de despachos externos a revisar.
- f) Centro(s) regional(es) al que pertenece el despacho externo.
- g) Mes en que se realiza la revisión.
- h) Firma del abogado interno.
- i) Firma del subdirector jurídico correspondiente.

### **Plan Anual Regional.**

A partir de la información contenida en el plan anual de revisiones de cada despacho externo, se debe generar un plan anual regional, integrando la información proporcionada por los abogados internos en un documento que debe contar con la autorización del director jurídico correspondiente.

El plan anual regional se integra por la siguiente información:

- a) División a la que pertenece el subdirector.
- b) Tipo de cartera asignada.
- c) Nombre de los abogados internos involucrados.
- d) Nombre de despachos externos a revisar.
- e) Centro regional al que pertenece el despacho externo.
- f) Mes en que se realiza la revisión.
- g) Firma de autorización del director jurídico correspondiente.

### **Tiempos estándar.**

Debe contarse con una tabla de tiempos estándar por etapa procesal y por tipo de juicio, la cual permita clasificar los asuntos en sus distintas etapas procesales en: "asuntos en término" y "asuntos con desfase"; para lo cual y por única vez, las direcciones jurídicas involucradas deben definir éstos y apegarse a ellos posteriormente.

La tabla de tiempos estándar debe contener los siguientes elementos:

- a) Dirección jurídica que la emite.
- b) Tipo de cartera.
- c) Nombre y firma del director corporativo que autoriza.
- d) División correspondiente.
- e) Centro regional correspondiente.
- f) Días de término para cada etapa procesal que corresponda al tipo de juicio.

**Muestreo estadístico.**

Las revisiones a los despachos externos deben seguir la estructura de muestreo estadístico, permitiendo la obtención de estimaciones cualitativas, por lo que debe seleccionarse de manera aleatoria una muestra representativa del universo de asuntos por revisar en la que no se presenten sesgos o tendencias.

El muestreo estadístico permite la obtención de estimaciones cualitativas, a través del análisis de una muestra del universo, en aquellos casos en que dicho universo es amplio.

Dicha muestra se elige de manera aleatoria con base en la siguiente tabla que presenta el tamaño de las muestras de las cuales podemos inferir, con un coeficiente de confianza del 95%, acerca del universo, dependiendo del número de incumplimientos o defectos encontrados.

% del universo sin defecto	% del universo con defecto	tamaño de la muestra	defectos permitidos
99%	1%	24	0
97%	3%	70	2
95%	5%	114	6
90%	10%	216	22
85%	15%	306	46
80%	20%	384	77
75%	25%	450	113
70%	30%	504	151
65%	35%	546	191
60%	40%	576	230
55%	45%	594	267
50%	50%	600	300

Si tomamos una muestra de 24 asuntos y no encontramos ningún incumplimiento o defecto en ella, podemos inferir que el 1 % del universo presenta algún defecto o incumplimiento y que el 99 % se encuentra exento de incumplimiento o defecto.

Por el contrario, si en la muestra de 24 elementos encontramos 1 incumplimiento o defecto, no podremos inferir estadísticamente sobre el universo, por lo tanto, se debe aumentar la muestra a 70 elementos. En este caso, el máximo de incumplimientos o defectos permitidos es de 2.

Lo anterior aplica únicamente para “asuntos en término”, ya que los “asuntos en desfase” deben revisarse en su totalidad.

#### **Revisión al despacho externo.**

Deben realizarse revisiones trimestrales a los despachos externos con base en el plan anual de revisiones, para lo cual es necesario clasificar la cartera asignada al despacho externo de acuerdo a su etapa procesal y al tipo de juicio previamente a la revisión.

La revisión al despacho externo debe realizarse con apego al muestreo estadístico, por lo que en el caso de que el despacho externo a revisar tenga asignado un número menor de asuntos al de la muestra necesaria, debe revisarse el 100% de los mismos.

Dicha revisión debe efectuarse utilizando el formato de Revisión a Despachos Externos a fin de contemplar los puntos relevantes de cada asunto de acuerdo a su última etapa procesal.

El formato de revisión a despachos externos es una hoja de trabajo para el abogado interno que realiza la revisión, la cual considera los siguientes elementos:

- a) Despacho externo a revisar.
- b) Titular del despacho externo.
- c) Domicilio del despacho externo.

- d) En su caso, abogado externo responsable de los asuntos asignados al despacho externo a revisar.
- e) Abogado interno que realiza la revisión.
- f) Fecha en que se realiza la revisión.
- g) Período que comprende la revisión.
- h) Número(s) telefónico(s) del despacho externo revisado.
- i) Extensión telefónica del abogado interno.
- j) Tipo de cartera asignada al despacho externo.
- k) Total de asuntos asignados al despacho externo.
- l) Tamaño de la muestra revisada (muestreo estadístico).
- m) Información general del expediente a revisar.
- n) Identificar si la información reportada por el despacho externo coincide con los documentos físicos en el expediente.
- o) Etapas procesales que correspondan al tipo de juicio de que se trate.
- p) Total de incumplimientos.
- q) Firma del abogado interno que realiza la revisión.
- r) Firma del abogado externo responsable de los asuntos asignados al despacho externo, en su caso.
- s) Firma del titular del despacho externo.

#### **Reportes y seguimiento de avances.**

A partir de la revisión efectuada al despacho externo, deben generarse los siguientes:

- a) Reporte de juicios con problemática jurídica.
- b) Reporte de juicios con desfase procesal.



### **Reporte de juicios con problemática jurídica**

Este reporte se utiliza en aquellos asuntos en término en los que se detecte deficiencias al momento de su análisis técnico sobre las gestiones realizadas por el despacho externo y debe contener:

- a) Despacho externo.
- b) Titular del despacho externo revisado.
- c) Abogado externo responsable de los asuntos asignados al despacho externo revisado.
- d) Abogado interno responsable de la revisión.
- e) Fecha en que se realiza la revisión.
- f) Período que comprende la revisión.
- g) Tamaño de la muestra revisada.
- h) Nombre del cliente.
- i) Número del crédito.
- j) Datos referentes a la problemática detectada en la calidad jurídica del litigio.
- k) Actividades a las que el abogado externo se compromete a fin de solventar la deficiencia o problemática identificada.
- l) Fecha en que la deficiencia o problemática debe ser corregida.
- m) Nombre del responsable de corregir la problemática o deficiencia identificada.
- n) Firma del titular del despacho revisado.
- o) Firma del abogado interno que efectúa la revisión.
- p) Firma del subdirector jurídico correspondiente.

### **Reporte de juicios con desfase procesal**

Este reporte se utiliza en los asuntos que presentan un desfase en su última etapa procesal, de acuerdo a los tiempos estándar establecidos y deben considerar los siguientes elementos:

- a) Nombre del cliente.
- b) Número del crédito.
- c) Tipo de cartera de que se trate.
- d) Fecha en que el asunto fue asignado al despacho externo.
- e) Fecha de la revisión.
- f) Número de juzgado en el que se encuentra el asunto.
- g) Número de expediente.
- h) Tipo de juicio.
- i) Fecha de realización de cada etapa procesal.
- j) Días de desfase de acuerdo a los tiempos estándar.
- k) Comentarios de justificación o injustificación del desfase, así como cualquier deficiencia en la calidad jurídica que el abogado identifique durante su análisis técnico.
- l) Actividades correctivas a fin de solventar el desfase y/o deficiencia identificada.
- m) Fecha en el que deben quedar corregidas las deficiencias o desfase.
- n) Responsable asignado por el despacho externo para solventar las deficiencias o desfase.
- o) Firma del titular del despacho externo.
- p) Firma del abogado interno.
- q) Firma del subdirector jurídico correspondiente.

#### **Reporte consolidado de revisiones.**

Este reporte es el documento histórico anual de los asuntos revisados (trimestralmente) por cada despacho externo, el cual contiene los siguientes elementos:

- a) Abogado interno.
- b) Tipo de cartera asignada.

- c) Despachos externos revisados.
- d) Total de asuntos en término.
- e) Total de asuntos con desfase.
- f) Total de asuntos revisados.
- g) Total de incumplimientos de sistema y/o información reportada por el Despacho externo.
- h) Total de asuntos con problemática jurídica.
- i) Total de asuntos con desfase justificado.
- j) Total de asuntos con desfase injustificado.
- k) Total de incumplimientos encontrados.
- l) Firma del abogado interno por cada trimestre.
- m) Firma del subdirector jurídico por cada trimestre.

Y con base en la información obtenida de dichos reportes, debe generarse un Plan de Seguimiento de Acciones Correctivas, a efecto de mantener un control sobre el cumplimiento de las acciones correctivas a que se comprometen los despachos externos para regularizar las deficiencias identificadas.

#### **Plan de seguimiento de acciones correctivas.**

Este plan de seguimiento de acciones correctivas, es el documento que permite tanto al abogado interno como al subdirector jurídico mantener un control de los compromisos contraídos por el despacho externo en la regularización de sus deficiencias, el cual debe contener los siguientes elementos:

- a) Abogado interno.
- b) Tipo de cartera.
- c) Actividad correctiva a que se compromete el despacho externo.
- d) Número de expediente / crédito en el que se encontró el incumplimiento.
- e) Fecha en que debe quedar corregido el incumplimiento.

- f) Firma del abogado interno.
- g) Firma del subdirector jurídico correspondiente.

### **Evaluación de abogados.**

Debe evaluarse trimestralmente tanto a los abogados internos, como a los despachos externos, para lo cual es necesario considerar:

- a) Esquema de evaluación que debe ser definido por la dirección general jurídica de cada IBM.
- b) Resultado de las revisiones a despachos externos.
- c) Grado de cumplimiento a las acciones correctivas.

### **Reporte consolidado de revisiones.**

Los resultados de las revisiones efectuadas, deben plasmarse en un Reporte Consolidado de Revisiones a Despachos externos, el cual debe ser entregado a la Dirección General Jurídica de la institución y al área de Auditoría correspondiente.

Es importante recordar y no perder nunca de vista que "es más eficaz un sistema de control sencillo y bien gestionado que un sistema muy perfeccionado pero mal utilizado."<sup>86</sup>

#### **3.1.5.3. Revisión jurídico-operativa a los empleados de la institución.**

Los controles a posteriori o auditorías legales, no deben aplicarse única y exclusivamente hacia el departamento jurídico de las IBM, ya que si bien es cierto, éstos son los responsables de la parte jurídica de dichas instituciones, debe tenerse presente que no son ellos los que realizan las operaciones, sino que su función esencial consiste en proporcionar un apoyo tanto a las unidades de negocio como a las unidades de operación, para que efectúen su función con seguridad jurídica, ya que son estas últimas las que hacen negocio, quedando el departamento jurídico como un área staff o de apoyo.

<sup>86</sup> Pérez-Carballo Veiga, Juan F. "Control de la Gestión Empresarial. Texto y Casos", Ed. ESIC, ed. 2ª, Madrid España, 1994. Pág. 10.  
PADR

Así, dentro de la operación bancaria, es un hecho que buena parte de los negocios en los que intervienen las IBM, se efectúan con el público, y en tal sentido, es importante que se definan mecanismos de prevención, identificación y corrección de situaciones que puedan derivar en un riesgo legal para la institución, por lo cual, se hace imperativo el hecho de que las unidades de negocio y las unidades de operación (sucursales), actúen dentro del marco de la normatividad vigente tanto externa como interna, para lo cual resulta igualmente trascendental la instrumentación de controles a priori y a posteriori dentro de dichas Unidades, buscando su aplicación oportuna y eficaz.

De este modo, es necesario que dichos controles a posteriori o de supervisión se efectúen periódicamente y que consideren las situaciones más frecuentes en las cuales se encuentre presente el riesgo legal o de las cuales pueda derivarse una situación de riesgo legal tales como:

- Todas las operaciones que se realizan en sucursales (operaciones día a día).
- Todas las operaciones que realizan las unidades de negocio.

Es importante que los sistemas de control señalados anteriormente no sean considerados como los únicos ni los mejores, por el contrario, se debe seguir analizando cotidianamente el efecto que produzca la aplicación de cada uno de ellos, teniendo siempre presente, “que lo importante no es disponer de un modelo perfecto sino de uno capaz de influir satisfactoriamente sobre la actuación de los distintos rangos de responsabilidad de la empresa”<sup>87</sup> y así, definir un mecanismo dinámico de actualización que permita innovar, aplicar y modificar oportunamente las estrategias de supervisión.

---

<sup>87</sup> Idem. Pág. 11.

## CAPÍTULO IV

### Justificación del Riesgo Legal

#### **CONTENIDO**

- 4.1. Justificación Axiológica.
- 4.2. Justificación Teleológica.
- 4.3. Justificación Histórica.
- 4.4. Justificación Económica (Eficiencia/Rentabilidad).
- 4.5. Justificación por Globalización.

#### 4.1. Justificación Axiológica.

La Axiología, estudio de los valores (especialmente la verdad, el bien y la belleza).<sup>88</sup>

“Axiología (del griego axios, ‘lo que es valioso o estimable’, y logos, ‘ciencia’), teoría del valor o de lo que se considera valioso. La axiología no sólo trata de los valores positivos, sino también de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso, y considerando los fundamentos de tal juicio. La investigación de una teoría de los valores ha encontrado una aplicación especial en la ética y en la estética, ámbitos donde el concepto de valor posee una relevancia específica.”<sup>89</sup>

En este sentido, podemos decir que la administración del riesgo legal tiene una justificación axiológica, debido a que pretende satisfacer las necesidades de transparencia, verdad y bienestar con que ha de manejarse los negocios bancarios.

Así pues, debemos comprender que la actividad bancaria si bien es cierto pertenece al ámbito privado, se maneja con recursos del público ahorrador e inversionista, lo cual le otorga un carácter público, y debido a esto, las IBM necesariamente deben contar con controles no solo operativos, sino éticos y profesionales, que permitan generar una cultura financiera basada en valores morales y aplicada por personas de sobrada y reconocida solvencia moral, capaces y comprometidos con el desarrollo nacional, pero más aún comprometidos con el bienestar y justicia social para el público ahorrador quien es el generador de los recursos manipulados y el único perjudicado con los deterioros en la calidad de los activos y con políticas inadecuadas de administración de riesgos en las entidades financieras en cuestión.

<sup>88</sup> Argos, Enciclopedia Temática Vol. 3. Filosofía y Religión. Ed. Argos, Barcelona España. Pág. 8.

<sup>89</sup> Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

#### 4.2. Justificación Teleológica.

"Teleología (del griego *telos*, 'fin'; *logos*, 'discurso'), en filosofía, la ciencia o doctrina que trata de explicar el universo en términos de finales o causas finales. Se basa en la proposición de que el universo tiene una intención y un propósito. En la filosofía aristotélica, la explicación, o justificación, de un fenómeno o proceso debe buscarse no sólo en el propósito inmediato o en su origen, sino también en la causa final, es decir, la razón por la que el fenómeno existe o fue creado."<sup>90</sup>

Si entendemos que "la teleología es el estudio de la finalidad"<sup>91</sup>, en este sentido debemos apuntar que la finalidad o teleología de la Administración del Riesgo Legal es absolutamente clara, que es el proteger en primer término a las IBM de asumir pérdidas económicas, que en segunda instancia impactan de manera indirecta al público ahorrador, ya que como se ha visto históricamente, las IBM no pierden, son un negocio redondo al menos en México, ya que se han instrumentado toda clase de mecanismos tendientes a la protección de dichas entidades financieras, a efecto de que cualquiera que sea el escenario, éstas nunca pierdan, lo cual, la administración del riesgo legal lo incorpora a través de reducir la probabilidad de asumir pérdidas económicas derivadas de situaciones de índole legal, a través de sanciones legales o administrativas, de este modo, al establecer controles de calidad en los servicios jurídicos dentro de la operación del banco se reduce la probabilidad de obtener pérdidas económicas que en principio perjudican a la institución pero que en realidad, perjudican a los ahorradores e inversionistas con cuyo capital se realizan las operaciones financieras y de los cuales depende el beneficio y estabilidad económica nacional.

La finalidad del proyecto de administración del riesgo legal, así como el de toda la administración integral de riesgos, es el fomentar la confianza del público inversionista en las IBM y, en general, en todo el Sistema Financiero Mexicano, ya

<sup>90</sup> Idem.

<sup>91</sup> Definición tomada de Argos, Enciclopedia Temática Vol. 3. Filosofía y Religión. Ed. Argos, Barcelona España. Pág. 8.



que es indudable que la fortaleza del ámbito financiero de un país, impacta de manera directa a los ámbitos económicos, jurídicos, políticos y sociales, no solo a nivel nacional, sino a nivel mundial, debido al proceso de globalización en el que actualmente se vive.

### **4.3. Justificación Histórica.**

El Sistema Bancario Mexicano, a diferencia de los sistemas bancarios del primer mundo, se ha distinguido desde sus orígenes por ser un aparato falto de eficiencia y de eficacia, con objetivos no muy claros y sobre todo, con vicios añejos que aunados a las políticas económicas desafortunadas, han dado como consecuencia, la periódica y en ocasiones cíclica aparición de crisis económicas para el país.

Durante el siglo XX, el ahorro nacional captado por las IBM, en muy pocas ocasiones fue utilizado para dar créditos a empresas de manera libre, transparente y equitativa, sino que por lo general, dichos recursos fueron utilizados para crear y fortalecer empresas de un grupo selecto de empresarios, financiando proyectos de escaso o nulo beneficio social, e incluso, de baja rentabilidad para los ahorradores, lo cual dio como consecuencia, el frenar el desarrollo económico nacional; en este sentido, las empresas mexicanas operaron habitualmente en desventaja ante la falta de crédito y altas tasas de interés.

Durante la década de los ochenta, se vivió en México un período de "estatización de la banca", decretada por el entonces Presidente José López Portillo en 1982, lo cual se realizó en atención a una multiplicidad de factores de índole económico, y que constituyó la oportunidad de sanear las prácticas mafiosas y poco recomendables en el Sistema Bancario Mexicano; sin embargo, en los hechos esto no fue así; lo que en realidad sucedió fue que se burocratizó por un período cercano a los 10 años a la banca mexicana, haciendo que sus procesos operativos permanecieran al margen de los avances tecnológicos y que su toma de decisiones no mirara en el mismo rumbo al desarrollo nacional, con lo cual volvió a fracasar el intento de generar una nueva cultura financiera.

Posterior al proceso de estatización de la banca, se vivió la etapa de la reprivatización de la misma, bajo el período del Presidente Carlos Salinas de Gortari; dicho proceso consistió en vender las IBM a personas físicas o morales que contaran con el capital suficiente para participar en la operación, y uno de los graves errores en esta etapa fue el no considerar otros factores mas que el económico para participar en la compra de las instituciones, lo cual dio como consecuencia que buena parte de los nuevos banqueros no contaran con la probidad, honradez y solvencia moral necesaria para manejar instituciones tan importantes para el desarrollo del país, provocando situaciones nada recomendables para cualquier sistema financiero como lo fueron fraudes, lavado de dinero, y en general, toda clase de delitos financieros, que dada la existencia de mecanismos de protección al ahorro (FOBAPROA / IPAB), fueron absorbidos por éstos quedando impunes la mayoría de las conductas contrarias a los sanos usos y prácticas bancarias aplicados por los banqueros de manera irresponsable, y convirtiendo estos pasivos en deuda pública a pagarse con recursos fiscales involucrando varias generaciones, ya que dicho pago se extenderá por décadas; una vez más, otro error en la cultura financiera.

Mientras, las autoridades supervisoras no quisieron enterarse de los problemas que se estaban generando, tanto por operaciones irregulares, como por el descontrol con el que se prestaba, con el argumento de que, la liberalización financiera aplicada implicaba que fuera el mercado el mecanismo regulador del funcionamiento bancario y no la intervención discrecional de la autoridad, otro error en la cultura financiera.

Finalmente, en el año 2000, se abre plenamente el sector bancario a las inversiones extranjeras, con una fusión inicial del Grupo Financiero BBVA de capital español, adquiriendo al Grupo Financiero Bancomer, la segunda entidad financiera del país y en el año 2001, la compra de Banamex por parte del Citigroup, capital estadounidense, con lo cual se consolida la apertura total del Sistema Bancario Mexicano, poniendo en manos extranjeras el control de las políticas y lineamientos a seguir por parte del sistema bancario, lo cual tiene

aspectos positivos y negativos; entre los primeros, tenemos el hecho de que siendo una inversión fuerte por parte de capital extranjero, habrá mayor control de las estrategias implementadas, con lo cual no se incursionará en crisis tan fácilmente como lo había hecho la banca nacional o privatizada mexicana; mientras que el argumento en contra es que al poner en manos extranjeras el sistema bancario, las decisiones se tomarán en el extranjero, sin importar o reflexionar si quiera en posibles beneficios nacionales, ya que lo único que buscarán los nuevos banqueros será la rentabilidad a pesar y a costa de lo que sea.

De este modo, se identifica que ahora los bancos invierten los recursos captados del público inversionista para la especulación y no para el crédito, lo cual da como consecuencia el poco y en ocasiones nulo desarrollo productivo nacional; y además, como lo que se busca es la mayor rentabilidad, situación generada por la liberalización, esto implica que las IBM decidan a su entero arbitrio si dedican recursos al crédito o a la especulación, sabiendo de antemano, que de tomar decisiones inadecuadas o fraudulentas, intervendrá el gobierno, asumiendo las pérdidas y el costo del capital en aras de proteger al sistema financiero, cuando lo que verdaderamente se protege es el negocio bancario y no el sistema de intermediación entre el ahorro y el crédito.

Debido a las crisis recurrentes a las que nos tiene acostumbrados el Sistema Financiero Mexicano, surge la necesidad de implementar controles tendientes a mitigar la probabilidad de vivir situaciones adversas derivadas de contingencias de crédito y/o mercado que repercutan en la calidad de los servicios financieros y consecuentemente, en la confianza de los inversionistas en México, no solo nacionales, sino extranjeros, pues hay que recordar que el sistema bancario es el eje principal sobre el cual descansa el sistema de pagos del país y que además su origen y razón de existir es la confianza de los inversionistas, la que debe alimentarse asegurando que las operaciones bancarias se realizarán sobre el principio de seguridad jurídica, haciendo atractivo el invertir en el país y propiciando estabilidad económica que se traduzca en desarrollo social.

#### 4.4. Justificación Económica (Eficiencia/Rentabilidad).

El proyecto de Administración del Riesgo Legal es como ya se ha señalado, un requerimiento por parte de la CNByV a las IBM, en el sentido de implementar mecanismos de control para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas y métodos de operación al interior de las instituciones, todo ello con miras a optimizar la rentabilidad del negocio bancario, trayendo como consecuencia lógica, la mejoría del estado actual de los negocios financieros en el país; todo esto llevado al ámbito jurídico, se explica de la siguiente forma:

##### **Circuito de Control de Riesgo Legal.**

1. Participación oportuna y correcta en la instrumentación de convenios y contratos para realizar las operaciones ya sean bancarias o no bancarias, nacionales o internacionales.
2. Derivado de la aplicación del Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas, las áreas jurídicas deben realizar en coordinación con las unidades de negocio, el monitoreo eficiente y eficaz de los procedimientos judiciales y administrativos en los que participe la institución a nivel nacional e internacional.
3. Con la aplicación de los mecanismos de difusión de las normas jurídicas aplicables a las operaciones, se pretende otorgar los elementos necesarios para poder operar con seguridad jurídica.
4. Con los mecanismos de auditoría y control interno, se pretende cerrar el círculo de administración de riesgo legal, buscando evaluar el grado de cumplimiento de las políticas establecidas al respecto, apreciando su resultado e identificando su productividad, generando así, las acciones correctivas que en su momento se identifiquen.

Ahora bien, dentro del proceso de crédito para las IBM, la actividad jurídica interviene de la siguiente manera, por lo cual existe la necesidad de analizar los factores de riesgo legal y en esa medida, poder controlarlos:

### **Nuevos productos.**

En esta etapa, la intervención de las unidades jurídicas es de trascendental importancia, por lo que debe asegurarse su participación activa en coordinación con las unidades desarrolladoras de nuevos productos. En este sentido, las unidades jurídicas deben proporcionar, a solicitud de las unidades de negocio, la asesoría jurídica integral desde el diseño del nuevo producto, asegurando la viabilidad jurídica del mismo, el cumplimiento con regulaciones oficiales y el registro adecuado y oportuno de marcas y patentes de los productos a operar, todo ello con miras a mitigar el riesgo legal que pueda producirse de no contar con lo anterior.

Así mismo, la información generada a partir del Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas, debe servir como un factor adicional para la fijación del precio de cada nuevo producto, impactando los cálculos de severidad de la pérdida constituyendo así, el "costo por riesgo legal".

### **Promoción.**

Debe contarse con una adecuada capacitación por parte de las unidades jurídicas hacia el funcionario que maneja la cuenta respecto de las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones, a efecto de que no se incurra en alguna conducta que se traduzca en sanciones para el banco, actualizándose el riesgo legal.

Adicional a lo anterior, las unidades jurídicas deben proporcionar un servicio de asesoría jurídica especializada, que satisfaga las necesidades, dudas e inquietudes de carácter operativo que el funcionario que maneja la cuenta desarrolle en su tarea cotidiana, mitigando así el riesgo operativo que se traduzca posteriormente en riesgo legal.

### **Análisis.**

Las unidades jurídicas deben participar activamente en esta etapa proporcionando un dictamen respecto de la información jurídica de todos aquellos acreditados y/o prospectos de acreditados, brindando así un elemento indispensable para la valoración y adecuada toma de decisiones en el otorgamiento del crédito.

### **Instrumentación.**

Tradicionalmente esta ha sido la etapa en donde la actividad de las unidades jurídicas ha resaltado, estructurando el otorgamiento de créditos a través de instrumentos jurídicos sólidamente armados, que permitan realizar las operaciones de crédito activas con seguridad jurídica para la Institución, por lo cual debe contarse con controles adecuados y políticas institucionales para la correcta formalización de los créditos, evitando así decisiones subjetivas y asegurando que todos los créditos antes de su otorgamiento, estén respaldados por instrumentos jurídicos desarrollados por las unidades jurídicas especializadas, por lo que no podrá otorgarse crédito alguno que no cuente con la instrumentación correspondiente.

### **Fondeo.**

En la etapa de fondeo, la actividad de las Unidades Jurídicas es pasiva, es decir no actúa en forma inmediata, sino latente, ya que precisamente en esta etapa es donde pueden aparecer fraudes o desvíos de fondos, y es en ese momento cuando el área jurídica debe aparecer, garantizando la oportuna atención por parte del departamento jurídico penal, situación de riesgo operativo que se plasma como un riesgo legal.

### **Monitoreo.**

En esta etapa, la actividad de las unidades jurídicas debe consistir en interactuar con la unidad de negocio, facilitándole los elementos necesarios para realizar correctamente su función de dar seguimiento a los acreditados durante la vida del

crédito, para lo cual deben asesorarlos en aspectos técnico-jurídicos como lo son la situación jurídica ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio correspondiente, el status de las garantías, existencia de gravámenes posteriores al crédito, cambios en la personalidad jurídica del acreditado y/o co-obligados y, en general, todo aquello que pueda traducirse en un deterioro en la calidad jurídico-financiera de los acreditados.

### **Recuperación.**

En la última fase del proceso de crédito, las unidades jurídicas deben desarrollar los procesos correspondientes a la recuperación del crédito vía judicial, estableciendo controles adecuados y flujos de información oportunos, que permitan conocer la probabilidad de obtener resoluciones adversas a la Institución (Pérdida Esperada Legal), así como identificar los errores operativos cometidos por las distintas unidades que intervienen en el proceso crediticio y orientar acciones correctivas a los mismos.

La administración de Integral de Riesgos incorpora al Riesgo Legal como parte importante en el proceso de administración de riesgos, dado lo cual, es necesario diseñar una metodología que permita estimar la probabilidad de obtener resoluciones judiciales y administrativas adversas, además de la estimación de la pérdida esperada monetaria que se proyecta tener por las potenciales resoluciones desfavorables por enfrentar; a las anteriores cifras se les debe unir el cálculo de un capital económico que debe consolidarse para operar sin problema alguno la volatilidad en las pérdidas generadas por el Riesgo Legal.

Durante el desarrollo del control de Riesgo Legal, nos encontramos con la particularidad de que éste surge invariablemente a partir de la actualización de un Riesgo Operativo, ya sea de Evento (por eventos individuales tales como fallas de sistemas, errores y omisiones, fraudes) o de Negocio (por incumplimiento de disposiciones legales o administrativas) y que se traduce posteriormente en un Riesgo Legal.

En esta parte se observa que el uso, monitoreo y control del VaR (Pérdida Esperada y Capital Económico) de Riesgo Legal tiene un gran potencial en la administración y prevención del Riesgo Operativo.

Más aun, la estimación de la Pérdida Esperada del Riesgo Legal generado como una consecuencia de los litigios promovidos por la Institución para la recuperación de crédito podría incorporarse como un "costo de recuperación" en la estimación de los factores de severidad que se utilizan en el "pricing"<sup>92</sup> de los créditos comerciales y los generados por la Banca de Consumo.

Es pues que, la aplicación del Modelo de Estimación de Pérdida Esperada Legal (PEL), debe traducirse en mejoría de la productividad, reflejando mayor rentabilidad a partir de los resultados del mismo; lo anterior puede suceder:

1. Generando una "Comisión por Riesgo Legal" que:
  - Vaya incorporada a la tasa de interés.
  - Pueda disminuir a partir de la calidad de las garantías del cliente.
  - Pueda reintegrarse al cliente que no ha caído en incumplimiento a través de premios e incentivos directos, (puntos en TDC, obsequios, promociones, descuentos, vales, entre otros); en este caso, debe especificarse claramente en los estados de cuenta del cliente, el origen del reembolso.
2. Ser un elemento adicional para el cálculo de "Reservas Preventivas", considerando que debe darse cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en esta materia; es decir, podrá reservar más de lo que me pide la autoridad, pero no menos.

---

<sup>92</sup> El término pricing es frecuentemente utilizado en el desarrollo de nuevos productos y alude a la suma de factores a considerar, que dan como consecuencia el valor final del producto, es ponerle precio al producto final.



3. Identificar a qué área o unidad del banco, debe cargarse la pérdida económica por Riesgo Legal, dependiendo del origen de la contingencia (Riesgo Operativo), impactando en el "bono"<sup>93</sup> del área o funcionario responsable.

Como consecuencia de lo anterior, pensamos que la utilidad de los resultados del Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas no solamente debe satisfacer regulaciones establecidas por la autoridad sino que, al ser una herramienta valiosa en la identificación y valorización de los riesgos operativos a los que se enfrenta la Institución, debe utilizarse como tal.

Finalmente observamos que la medición del VaR de Riesgo Legal para las resoluciones judiciales o administrativas desfavorables por:

- Litigios de recuperación de crédito y penales promovidos por la Institución.
- Litigios mercantiles, civiles y laborales en contra de la Institución.
- Sanciones Administrativas por la CNBV, CONDUSEF y de tipo Fiscal.

No debe, solamente aspirar a cumplir con las disposiciones de la autoridad, sino que debe traducirse en una mejoría en la orientación de medidas preventivas y correctivas del Riesgo Legal.

Como principal ejemplo de la productividad que representan los resultados del Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas se encuentran los asuntos fiscales, que por su importancia y monto se convierten en un factor de riesgo inaceptable para cualquier institución que cuente con control adecuado de sus riesgos, ya que en estos asuntos no se cuenta con reservas y la probabilidad de perderlos es alta.<sup>94</sup>

<sup>93</sup> El bono de productividad es una gratificación económica que los funcionarios de las IBM reciben a partir del cumplimiento de metas fijadas anualmente, esto permite motivar al trabajador e impulsarlo a conseguir y superar constantemente los objetivos fijados.

<sup>94</sup> "Adeudan \$36.4 mil millones Bancomer y Banamex en impuestos diferidos" lo cual viene a indicar que de actualizarse una contingencia de tipo jurídico-fiscal, las IBM no tendrían suficiente capital para hacer frente a dichos compromisos, y en cualquier caso, representaría un desequilibrio para sus finanzas internas que a final de cuentas son finanzas de los ahorradores. La Jornada Lunes 6 de agosto Pág. 28.

Cierto es que como primer paso, ha quedado plenamente satisfecho el requerimiento de la CNByV, sin embargo no menos cierto es, que la administración de riesgos es un instrumento indispensable para la operación del banco hoy en día y no podemos permanecer inertes ante la administración del riesgo legal, lo que apunta a ser un elemento más para consolidar la cultura de riesgos no solamente dentro de la institución, sino que esto responde a necesidades internacionales.

Se advierte que debido al avance de la administración de Riesgo Crédito y Riesgo Mercado, no existen elementos que permitan pensar que el Riesgo Legal (íntimamente ligado con el Riesgo Operativo), vaya a detener su evolución; por el contrario, se espera que siga el camino de los riesgos mencionados, por lo que el desarrollo del mismo y su administración, se tendrá que establecer en las instituciones de banca múltiple tarde o temprano, más ahora que la internacionalización del sector bancario requiere contar con herramientas compatibles con las aplicadas en otros países, por lo cual se recomienda continuar con el análisis e instrumentación del proyecto de Administración de Riesgo Legal (Operativo), que indudablemente tiene y tendrá aun más importancia en el sistema financiero a corto plazo.

#### **Aplicación del Riesgo Legal para Crédito.**

Así pues, decimos que la PEL como consecuencia de los litigios promovidos por la institución para la recuperación de crédito puede incorporarse como un "Costo de Recuperación" a considerar en la estimación de los factores de severidad que se utilizan en el "pricing" de los créditos otorgados.

Esto puede traducirse de la siguiente manera:

Incorporando un porcentaje por riesgo legal a la tasa de interés que se le cobra al cliente; de esta forma aseguramos que de presentarse el incumplimiento de pago (riesgo crediticio), el banco ya contará con una reserva adicional que le permita hacer frente a la contingencia; por el contrario, si el cliente es cumplido y

demuestra ser un pagador puntual, puede premiársele al paso de un año, devolviéndole el importe equivalente al porcentaje de riesgo legal a través de puntos en TDC, descuentos en establecimientos afiliados, vales, etc., siempre especificando el origen de estos premios (ser cliente cumplido).

#### **Aplicación del Riesgo Legal para Asuntos Administrativos.**

Los resultados del Modelo de Estimación de Resoluciones Adversas deben servir para prevenir contingencias derivadas de la obligación al pago de sanciones legales o administrativas en las cuales se incurra por negligencia o bien por ponderación del riesgo, situación que hasta la fecha no se ha contemplado y que indudablemente representa un riesgo importante para la institución. Como ejemplo de lo anterior, se encuentran los asuntos de naturaleza fiscal, los cuales no cuentan con reservas estimadas a partir de la probabilidad de obtener resoluciones adversas, y de los cuales se tiene alta probabilidad de perder, por lo que debido al monto que representan, impactarían definitivamente a las reservas del banco.

Finalmente, dependiendo del grado de cumplimiento que se observe en las políticas de administración del riesgo legal como parte integrante de la administración integral de riesgos dentro de las IBM, en esa medida, se podrán observar mejorías a nivel de productividad, permitiendo evaluar de una manera objetiva e imparcial la eficiencia y eficacia de los servicios jurídicos de cada institución.

#### **4.5. Justificación por Globalización.**

La Globalización Económica, también llamada Mundialización, es un proceso económico irreversible que busca la integración de economías formando bloques con objetivos en común, la cual obliga a todos aquellos países que funcionan a base de doctrinas de libre mercado y se constituye como una fuerza económica supranacional que viene a modificar los conceptos tradicionales de Estado, Nación y Soberanía.

Los elementos que constituyen el proceso globalizador son:

- **Liberalización.-** Que consiste en levantar las barreras, eliminar los obstáculos y apartarse de actitudes proteccionistas en las actividades de comercio internacional, permitiendo así la libre circulación de todos los factores de producción, capitales, personas y servicios.
- **Privatización.-** Integrada por medidas orientadas al traspaso de numerosos sectores de la economía a manos de la empresa privada, generando así que lo que una vez fue considerado como servicio público, ahora quede en manos de la iniciativa privada con las ventajas y desventajas que esto conlleva.
- **Desreglamentación y Flexibilización.-** Es la tendencia a reducir el papel que juega el Estado en la expedición de la normatividad inhibitoria de las actividades productivas, de inversiones y de intercambio, sustituidos por mecanismos de libre mercado.

Es pues que, uno de los fines de la Globalización económica es la integración internacional la cual puede definirse como el conjunto de grado y formas de cooperación e interdependencia económicas, entre naciones que implica el abandono en dominios determinados de la soberanía estatal en materia económica, social y hasta política a favor de una nueva entidad soberana común.

Es bien sabido que en los años que siguieron a la segunda Guerra Mundial, la necesidad de reconstruir Europa y Japón, sumada a la difusión de la tecnología estadounidense, impulsaron el rápido crecimiento económico. La tasa media de crecimiento de los países en desarrollo estuvo muy relacionada con los resultados conseguidos también a ese respecto por los países industrializados. En este ambiente, la tendencia general de la política comercial consiste en un movimiento progresivo hacia un sistema liberal de comercio internacional, el cual indudablemente desarrolló mecanismos jurídico-financieros que permitieron el auge comercial internacional.

“En los primeros años de la década de 1960, el intercambio creciente de bienes y servicios creó un ambiente de expansión sin precedente en la historia de los países industrializados, porque en el ámbito mundial la relación entre el comercio y el crecimiento se retroalimenta, en parte, debido a la alta elasticidad-ingreso de las importaciones y al comportamiento de los inventarios de bienes comerciales.”<sup>95</sup>

Pero en los últimos años de la década de 1960, los países industrializados desaceleraron su crecimiento económico debido a varios fenómenos: el período de reconstrucción de la posguerra y el ímpetu que había brindado el crecimiento llegaron a su fin. Cambios internos en el poder económico, social y político afectaron a la distribución del período nacional introduciendo nueva presión y rigidez en la estructura de los precios y de los costos.

Al relajar los países industrializados las restricciones a los flujos financieros, los mercados nacionales de dinero y capital se integraron a los mundiales y empezaron a cobrar vida propia. Los tipos de cambio y las variables económicas reales de la economía mundial se determinaron por la influencia de las variables monetarias y financieras, con lo cual se amplió la conexión entre las cuestiones comerciales, monetarias y financieras.

La actividad económica internacional fluyó por dos vías relacionadas: una global y otra regional. Las economías nacionales y regionales se tornaron más independientes de lo que se observaba a primera vista; se formó un complejo conjunto de regiones, países y redes de corporaciones con dependencia mutua y un ambiente muy dinámico de relación y competencia entre todos ellos.

---

<sup>95</sup> Toro, Miguel Angel M. y otros, “La economía mundial, premisa y condición del ingreso de México al GATT”, citado por Márquez Rábago Sergio y Hadar Moreno Valdéz en su obra “Régimen Jurídico de Comercio Exterior” Antología. División de Universidad Abierta, Facultad de Derecho, UNAM. México 1997. Pag. 71.

La globalización económica ha impuesto cambios en el sistema financiero internacional, llevándose a cabo reformas estructurales en México, donde los cambios recientes son en la dirección de internacionalizar, globalizar o mundializar los mercados financieros, concretamente el mercado de valores y el sector bancario, los cuales han demostrado a los mercados internacionales, una apertura frenética tendiente a seguir las pautas de globalización, en correspondencia con los lineamientos internacionales de las naciones industrializadas.

Lo que busca la globalización en los mercados financieros no es lograr una operación neutra y técnica del dinero y de los recursos financieros, sino hacerlos más funcionales a los requerimientos del capital, entre los cuales tenemos:

- La eliminación de barreras al flujo de capitales.
- La vinculación estrecha entre las monedas, buscando la utilización de una en común.
- Desaparecer el concepto de capital nacional.
- Replantear el papel de la soberanía nacional ante el poder creciente del capital financiero, el cual en la actualidad no tiene más nacionalidad que el poder de la rentabilidad.

Ya no es posible hablar de nacionalismo, en un mundo globalizado, si acaso, el nacionalismo que puede existir será el de las potencias del primer mundo, ya que en la actualidad y sobre todo en el entorno financiero, los capitales no tienen más nacionalidad que la rentabilidad que les ofrezca uno u otro mercado, esto obliga a replantear el concepto de soberanía como uno de los factores integrantes del Estado, pues en esta época, no existe más soberanía que la que dictan los mercados financieros, y en la medida en que entendamos este concepto y dejemos de añorar nostálgicamente etapas anteriores que de cualquier forma no fueron satisfactorias, podremos entender el entorno nacional en un mundo globalizado que obliga a jugar (sin alternativas) con las reglas de este nuevo juego que se llama integración, globalización económica o mundialización, tecnológica, financiera y cultural, de la cual sólo los países mejor adaptables podrán sacar provecho, al menos a corto plazo.

De este modo, los intermediarios financieros (bancos, casas de bolsa y en general las entidades financieras) reciben la autorización para internacionalizar sus operaciones, con lo cual pueden realizar actividades en otros mercados, buscando siempre la mejor combinación entre rentabilidad y riesgo; precisamente en el marco de la globalización, y en atención a la posibilidad de efectuar operaciones financieras internacionales aprovechando los avances tecnológicos y las vías de comunicación electrónica, es que surge la necesidad de implementar controles eficaces de administración de riesgo, los cuales, ya han sido instrumentados en los países punteros en tecnología e industrialización, y a manera de requisito *sine qua non* imponen a través de las autoridades en materia financiera a los países en vías de desarrollo, a efecto de que se adopten dichos estándares de calidad, los cuales garanticen el correcto funcionamiento de las operaciones y en ese sentido, el Riesgo Legal al ser considerado dentro de la Administración Integral de Riesgos, y como una consecuencia lógica de los procesos de globalización, surge como un requerimiento al que hay que atender, sin menospreciar el aspecto productivo que habrá de obtenerse del estudio, desarrollo y correcta aplicación de dichas estrategias. En otras palabras, la globalización implica un proceso de integración, al cual solamente los países industrializados están invitados a obtener los mejores rendimientos, sin embargo, al ser un proceso económico mundial e irreversible, se debe asumir como un reto del cual habrá que salir lo mejor librados, jugando con sus propias reglas y tratando de buscar y explotar al máximo las ventajas competitivas que se tengan.

En ese sentido, Stephany Griffith-Jones opina al respecto: " Los beneficios de la interacción con los flujos de capital privado, para el desarrollo de las economías receptoras, dependen en parte de un acceso estable y predecible a los mercados financieros. El riesgo de restricciones abruptas de la oferta o aumentos pronunciados del costo y acortamiento de los plazos de vencimiento de los pasivos externos está determinado en parte por las percepciones del riesgo y, por consiguiente, las políticas de los países receptores. Sin embargo, desde el punto de vista de los países en desarrollo, el acceso puede estar también fuertemente

condicionado por una dinámica de la oferta determinada en forma exógena y relacionada con las políticas macroeconómicas de los países industriales y las normas de regulación prudencial.<sup>96</sup>

Así, los mecanismos de regulación del mercado, aunque parezca contradictorio, deberán ser sujetos de estrecha vigilancia a fin de que se cumplan, ya que como lo muestra la historia reciente no siempre se ha observado estrictamente la ley; en ese sentido, la tendencia que debe seguir la autoridad en materia financiera es de menor regulación y mayor supervisión, todo ello con base en la correcta operatividad de las instituciones financieras.

---

<sup>96</sup> Griffith-Jones, Stephany et al., "Repunte de los flujos de capital y el desarrollo, Organización de las Naciones Unidas, núm. 26, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile, 1994. Citado por Márquez Rábago Sergio y Hadar Moreno Valdéz en su obra "Régimen Jurídico de Comercio Exterior" Antología. División de Universidad Abierta, Facultad de Derecho, UNAM, México 1997. Pág. 185.



## CONCLUSIONES

### Generales

**PRIMERA.** Los bancos no sólo son útiles a la sociedad en tanto que constituyen e integran el sistema de pagos del país, sino que representan el pilar fundamental del desarrollo de las naciones, toda vez que, no se puede concebir el desarrollo nacional sin el crédito.

**SEGUNDA.** Históricamente, la función de las Instituciones Bancarias ha sido la de captar los excedentes de la producción generada por los trabajadores, para administrarlos y canalizarlos a proyectos de inversión rentables, contribuyendo así al progreso y bienestar de la sociedad; por lo cual, no solo es recomendable, sino que debe ser imperativo, el establecimiento de controles que permitan administrar correctamente el riesgo en el manejo de los recursos de los ahorradores.

**TERCERA.** Los recursos captados por las Instituciones Bancarias, deben ser utilizados con pulcritud, transparencia y con visión de futuro, a efecto de fomentar la creación y el desarrollo de empresas en los distintos ámbitos económicos en los que participe el país, impulsando así la productividad y la riqueza nacional, generando nuevos empleos y procurando la estabilidad económica del país, todo ello tendiente a mejorar la calidad de vida de la sociedad, lo cual significa, generar una nueva cultura financiera, más preocupada por hacer bien las cosas.

**CUARTA.** Para conseguir una economía sólida, es necesario contar con un sistema financiero vigoroso, saludable y que funcione adecuadamente, además de recuperar su condición de institución de crédito y mejorar su conexión con el sector productivo del país.

**QUINTA.** El proceso de globalización o mundialización económica es un proceso materialista, donde las leyes del mercado seleccionan a aquellos que pueden participar y excluye al resto, y en ese sentido, las instituciones que presenten un mayor grado de adaptación a dichos factores y requerimientos, como lo es la administración del riesgo legal, serán las que sobrevivan el proceso.

### **Al análisis de la Administración del Riesgo Legal**

**PRIMERA.** Su aplicación permitirá:

- Cumplir con los requerimientos oficiales y optimizar la eficiencia jurídica de las operaciones activas, pasivas y complementarias que realizan los bancos, considerando que la seguridad es una responsabilidad compartida y la prevención es una actitud cotidiana que evita se materialice una pérdida.
- Evaluar los montos que, por concepto de asuntos legales, deban incorporar la reserva preventiva global, conjuntamente con los requerimientos oficiales de capitalización.
- Conocer de manera precisa el riesgo alto, medio o bajo, al que está expuesto por resoluciones adversas para la institución; asumiendo en todo caso, el registro del pasivo contingente como una estrategia positiva.
- Emitir reportes fidedignos conforme a los cuales la autoridad determinará los requerimientos de capitalización del banco.
- Proyectar y prever la calificación de cartera.
- Tomar medidas e implementar acciones preventivas o correctivas que mitiguen algunas variables, tendientes a reducir el riesgo de obtener resoluciones desfavorables, con la consecuente pérdida económica provocada por las mismas.

- Que el resultado final de las decisiones estará menos expuesto a la subjetividad del factor humano.
- Disminuir sensiblemente el costo operativo del tratamiento de los casos, al posibilitarse la delegación de la toma de decisiones hacia niveles jerárquicos inferiores, a la vez que los máximos responsables acrecentarán la disponibilidad de tiempo para estudiar nuevos negocios, a medida que las decisiones rutinarias vayan siendo programadas.
- Aumentar la eficiencia, ya que la aplicación de técnicas cuantitativas y cualitativas permitirá adecuar las políticas del departamento de créditos a los objetivos generales perseguidos, con un grado de aproximación logro-meta cada vez mayor, pues las sucesivas correcciones a los riesgos fijados en un principio van cerrando la brecha entre pronósticos y resultados.
- Asimismo, la capitalización y creación de reservas de las instituciones financieras con base en los resultados de análisis de riesgo legal, darán una mejor protección a las inversiones del público en las mismas e incrementará su competitividad internacional.

**SEGUNDA.** Cierto es que, como primer paso se ha satisfecho el requerimiento de la CNByV, sin embargo, no menos cierto es que la Administración de Riesgos debe incursionar con mayor énfasis en el análisis, estudio y control del Riesgo Legal en apoyo a la cultura de riesgos, en correspondencia a las necesidades del sistema financiero, nacional e internacional.

**TERCERA.** Se advierte que debido a los avances experimentados en la administración de riesgos de crédito y mercado, existen elementos que nos hacen pensar que el Riesgo Legal (íntimamente ligado con el Riesgo Operativo), tiene amplio campo para desarrollarse dentro de las instituciones financieras como parte de una administración integral de riesgo; por lo cual se recomienda continuar con medidas que apoyen su desarrollo.

**CUARTA.** Se debe tener en consideración que el Riesgo Operativo está íntimamente vinculado al Riesgo Legal; es más, en ocasiones se confunden y esto es debido a que no se ha desarrollado plenamente la frontera entre uno y otro por lo cual en ocasiones es difícil saber dónde termina uno y dónde comienza el otro.

**QUINTA.** En todo caso, se debe tener presente que si todos los integrantes del Sistema Financiero Mexicano practicaran las estrategias de administración de riesgo legal, tuvieran buena predisposición a los cambios y los asumieran como un desafío positivo, el éxito de las operaciones y la estabilidad económico financiera del país, estarían garantizadas.

## **ANEXOS**

### **CONTENIDO**

1. Circular 1423 “Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos”.
2. Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Crédito.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

México, D.F. a 25 de enero de 1999.

**CIRCULAR Núm. 1423**

**ASUNTO DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
: PRUDENCIAL EN MATERIA DE  
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS.**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 fracción II, 6 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario impulsar la cultura de la administración de riesgos en las instituciones de banca múltiple, estableciendo al efecto lineamientos mínimos que habrán de ser implementados para llevar a cabo la identificación, medición, monitoreo, limitación, control y divulgación de los distintos tipos de riesgos que enfrentan en su actividad diaria;

Que la eficacia de la administración de riesgos depende en gran medida de un adecuado seguimiento por parte de los órganos sociales responsables de la marcha de las instituciones así como de la instrumentación, difusión y correcta aplicación de manuales de políticas y procedimientos en la materia;

Que contar con prácticas sólidas de administración de riesgos consistentes con las recomendaciones formuladas a nivel internacional, coadyuvará a la operación prudencial de las instituciones, la reducción del riesgo sistémico y a la estabilidad del sistema financiero mexicano; y

Que una eficiente administración de riesgos permitirá a las instituciones de banca múltiple realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con su capacidad operativa y suficiencia de capital, ha resuelto emitir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER PRUDENCIAL EN  
MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS,  
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que las instituciones de banca múltiple deberán observar para implementar una adecuada administración integral de riesgos.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las instituciones, así como sus subsidiarias financieras, excepto administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión.
- II. Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.
- III. Riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo.
- IV. Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la institución; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- V. Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.
- VI. Riesgo operativo, a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.

**TERCERA.-** Las instituciones para la administración de riesgos deberán:

- I. Definir sus objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas. sean éstos cuantificables o no.
- II. Delimitar claramente las diferentes funciones y responsabilidades en materia de administración de riesgos entre sus distintos órganos sociales, unidades administrativas y personal, en los términos de las presentes disposiciones.

- iii. Identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que están expuestas, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.

**CUARTA.-** Será responsabilidad exclusiva del consejo de administración de cada institución, aprobar las políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como establecer los objetivos sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el citado consejo deberá aprobar a propuesta del comité de riesgos el manual aplicable.

El consejo deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la institución.

### **DEL COMITE DE RIESGOS**

**QUINTA.-** El consejo de administración de cada institución deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta, sean éstos cuantificables o no, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajusten a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado consejo.

El comité de riesgos deberá integrarse por al menos dos miembros del consejo de administración, uno de los cuales deberá presidirlo, el director general, el responsable de la unidad para la administración integral de riesgos y los de las distintas unidades de negocio involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale el propio consejo, estos últimos, participando con voz pero sin voto. Dicho comité contará con la presencia del auditor interno de la institución, quien asistirá en calidad de invitado sin derecho a voz ni voto.

Tratándose de filiales de instituciones financieras del exterior, el mencionado comité de riesgos deberá contar, en lo conducente, con la participación de al menos uno de los miembros de su consejo de administración, siempre que no se trate de aquellas filiales que resultan de adquisiciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1995.

El comité de riesgos se deberá reunir cuando menos una vez al mes.

Todas las sesiones y acuerdos del comité de riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.



**SEXTA.-** El comité de riesgos para el desarrollo de su objeto desempeñará las siguientes funciones:

I. Proponer para aprobación del consejo de administración:

- a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.
- b) Los límites de exposición al riesgo consolidado y global, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en la vigésima a vigésima cuarta de las presentes disposiciones.
- c) La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.

II. Aprobar:

- a) La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la institución.
- b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos.
- c) La realización de nuevas operaciones y servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo.

III. Designar al responsable de la unidad para la administración integral de riesgos.

IV.. Informar al consejo de administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la institución y los efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.

V. Informar al consejo de administración sobre las medidas correctivas implementadas tomando en cuenta el resultado de las auditorías y evaluaciones relativas a los procedimientos de administración de riesgos a que se refieren las disposiciones décima octava y décima novena.

VI. Crear los subcomités que se consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a) y b) de la fracción II de la presente disposición, sin perjuicio de realizar dicha función con mayor frecuencia, cuando así se requiera, dadas las condiciones del mercado o en particular las de la institución.

**SEPTIMA.-** El comité de riesgos podrá en los términos que se señalen en el manual respectivo ajustar o en su caso, autorizar se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo cuando las condiciones y el entorno de la institución así lo requiera, informando al consejo de administración oportunamente sobre el ejercicio de las facultades a que se hace mención.

#### **DE LA UNIDAD PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS**

**OCTAVA.-** El comité de riesgos para llevar a cabo la administración de riesgos, se apoyará en una unidad especializada cuyo objeto será identificar, medir, monitorear e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la institución en sus operaciones, tales como riesgos de crédito, de mercado y de liquidez, ya sea que

éstos se registren dentro o fuera del balance, incluyendo, en su caso, los riesgos de sus subsidiarias financieras excepto administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión.

La unidad para la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

**NOVENA.-** La unidad para la administración integral de riesgos para el cumplimiento de su objeto desempeñará las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la institución dentro de sus diversas líneas y unidades de negocio, así como en forma global y consolidada, es decir, en éste último caso, considerando las posiciones de riesgo que mantienen las subsidiarias financieras de la propia institución, excepto administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión.
- II. Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el comité de riesgos para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la institución, así como los límites consolidado y global, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité.
- III. Informar al comité de riesgos y al director general sobre:
  - a) La exposición global y por tipo de riesgo de la institución, así como la específica de cada unidad de negocio, la cual se informará adicionalmente a los responsables de las unidades de negocio. Dichos informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.
  - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.

Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al director general y a los responsables de las unidades de negocios, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la institución.

IV. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al director general y al auditor interno.

V. Recomendar al director general y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el consejo de administración.

VI. Calcular con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la institución, los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado con que deberá cumplir esta

última, con el objeto de verificar que la misma se ajuste a las disposiciones aplicables.

**DECIMA.-** Para los efectos de lo establecido en la décima cuarta y en la décima quinta de las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito expedidas concretamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Banco de México, se entenderá que las instituciones darán cumplimiento a la obligación de evaluar y dar seguimiento a su riesgo crediticio, realizando dicha función en los términos de las presentes disposiciones a través de la unidad para la administración integral de riesgos.

### **DE LA MEDICION, MONITOREO, CONTROL Y CONTENIDO DE LOS INFORMES INTERNOS**

**DECIMA PRIMERA.-** Para llevar a cabo la medición, monitoreo y control de los diversos tipos de riesgos cuantificables y la valuación de las posiciones de la institución, la unidad para la administración integral de riesgos deberá:

I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgo que incorpore información de mercado que comprenda variables tales como rendimientos, volatilidad y potencias de movimientos adversos, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo.

II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de la institución, ligadas a resultados o al valor del capital de la misma.

III. Asegurarse que la información sobre las posiciones de la institución utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, integral y oportuna por lo que toda modificación a la citada información deberá quedar documentada y contar con la explicación sobre su naturaleza y motivo que la originó.

IV. Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas referidos en la fracción I de la presente disposición.

V. Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso modificar los supuestos empleados al formular dichas estimaciones.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los sistemas a que se refiere la fracción I de la disposición décima primera anterior deberán:

I. Permitir la medición, monitoreo y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la institución, así como la generación de informes al respecto.

II. Considerar para efectos de análisis:

a) Los diferentes tipos de riesgos cuantificables, tales como riesgo de mercado, de crédito y de liquidez.

b) Los factores de riesgo tales como tasas de interés, índices de precio, tipos de cambio y precios de bienes conocidos como "commodities", considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la institución.

La exposición al riesgo global, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo de la institución y, en su caso, consolidando el riesgo a cargo de sus subsidiarias financieras, excepto administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión.

- c) Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con instrumentos financieros que puedan afectar la posición consolidada de la institución.
- d) Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los supuestos y los parámetros utilizados en dicha medición.

III. Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la institución

**DECIMA TERCERA.-** La unidad para la administración integral de riesgos complementará su medición de riesgos con la realización de pruebas bajo condiciones extremas que permitan identificar el riesgo que enfrentaría la institución en dichas condiciones y reconocer las posiciones o estrategias que hacen más vulnerable a la propia institución, para lo cual deberán:

- I. Estimar el riesgo bajo condiciones en las cuales los supuestos fundamentales y los parámetros trazados para la medición de riesgos se colapsen, así como la capacidad de respuesta de la misma institución ante tales condiciones.
- II. Evaluar el diseño y los resultados de las pruebas bajo condiciones extremas, para que a partir de dicha evaluación, se establezcan planes de contingencia aplicables al presentarse esas condiciones en los mercados financieros en que participe la propia institución.
- III. Considerar los resultados generados por las pruebas bajo condiciones extremas en la revisión de políticas y límites para la toma de riesgos.

La unidad para la administración integral de riesgos deberá aplicar pruebas bajo condiciones extremas para la medición de todos los riesgos cuantificables a que está expuesta la institución.

**DECIMA CUARTA.-** Las instituciones deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

- I. La exposición al riesgo consolidada, global, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo de la institución.
- II. El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos.
- III. Los resultados de los diferentes análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.
- IV. Los resúmenes de los resultados de las auditorías por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos, así como las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.

- V. Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.
- Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

### **DEL MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS**

**DECIMA QUINTA.-** El manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos sobre la exposición al riesgo.
- II. Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la administración de riesgos. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la unidad para la administración integral de riesgos y aquellas otras unidades de negocio y de control de operaciones, así como clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.
- III. Las facultades y responsabilidades en función del empleo o cargo que se desempeñe cuando este último implique la toma de riesgos para la institución.
- IV. Los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.
- V. La determinación, procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos a nivel consolidado y global, por línea y unidad de negocio, por tipo de riesgo y en forma individual, por acreditado o contraparte.
- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al consejo de administración
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo.
- VIII. El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, servicios y líneas de negocios, así como de coberturas. Dichas propuestas deberán contar, entre otros aspectos con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate el análisis de sus riesgos implícitos, el procedimiento realizar para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.
- IX. Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.
- X. El proceso para la autorización de exceso a los límites de exposición al riesgo.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, aprobados por el comité de riesgos, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

**DECIMA SEXTA.-** El director general deberá hacer observar la independencia entre las unidades para la administración integral de riesgos y las de negocios, así

como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, adoptando al efecto entre otras medidas:

- I. Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición al riesgo, semestralmente, o bien, con una mayor frecuencia cuando por las condiciones del mercado se justifique.
- II. Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos.
- III. Difusión y en su caso, implementación de los planes de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- IV. Programas de capacitación para el personal de la unidad para la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la institución.

## DE LA CONTRALORIA INTERNA Y AUDITORIA

**DECIMA SEPTIMA.-** Las instituciones deberán contar con un área de contraloría interna independiente que establezca y de seguimiento permanente a medidas de control que se integren al proceso de operación diaria, relativas a:

- I. El registro, documentación y liquidación de las operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, ya sea cuantificable o no conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la institución.
- II. La observancia de los límites de exposición al riesgo.

**DECIMA OCTAVA.-** Las instituciones deberán contar con un área de auditoría interna independiente o encomendar a un auditor externo, que lleve a cabo cuando menos una vez al año o con una mayor frecuencia de acuerdo con las condiciones de los mercados en que participen, una auditoría de administración de riesgos que contemple entre otros los siguientes aspectos:

- I. El desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones y en el manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos de la institución.
- II. La organización de la unidad para la administración integral de riesgos y su independencia de las unidades de negocios.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.
- V. Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el comité de riesgos.
- VI. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones.

- VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno ocurrido durante el período de revisión.
- VIII. El adecuado funcionamiento de los controles internos a que se refiere la disposición décima séptima anterior.

Los resultados de la auditoría se asentarán en un informe que contendrá, en su caso recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al consejo de administración, al comité de riesgos y al director general.

**DECIMA NOVENA.-** Las instituciones deberán encomendar a un experto independiente, quien podrá ser el auditor externo de la misma institución, que cuando menos una vez al año, lleve a cabo una evaluación sobre los siguientes aspectos:

- I. La funcionalidad de los modelos y sistemas de medición de riesgo utilizados, realizando pruebas entre resultados estimados y observados, así como del cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo la medición de riesgos.
- II. Los supuestos, parámetros y metodologías utilizados en los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al consejo de administración, al comité de riesgos y al director general.

## DE LA ADMINISTRACION POR TIPO DE RIESGO

**VIGESIMA.-** Las instituciones en la administración del riesgo de crédito, deberán como mínimo:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito en general:
  - a) Establecer políticas y procedimientos que contemplen los siguientes aspectos:
    - 1. Límites de riesgo que la institución está dispuesta a asumir.
    - 2. Sector económico y zona geográfica en los que la institución podrá celebrar operaciones.
    - 3. Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo que constituyan riesgo común, de conformidad con las disposiciones aplicables.
    - 4. Monitoreo y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio del crédito.
  - b) Elaborar análisis del riesgo crediticio global de la institución, considerando al efecto tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros. Dicho análisis deberá ser comparado con los límites de exposición al riesgo establecidos.
- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:

- a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
  - b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales.
  - c) Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo.
  - d) Calcular la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.
  - e) Analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada.
- III. Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:
- a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte.
  - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la misma posición, respectivamente. Para tal efecto, las instituciones deberán considerar los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y riesgo de mercado.
  - c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
  - d) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las instituciones en la administración del riesgo legal, deberán como mínimo:

- I. Establecer políticas y procedimientos que procuren una adecuada instrumentación de los convenios y contratos en los que participe la institución, incluyendo la formalización de las garantías, a fin de evitar vicios en la celebración de operaciones.
- II. Estimar la probabilidad de que se emitan resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación se deberán incluir los litigios en los que las instituciones sean actoras o demandadas, así como los procedimientos administrativos en que participe.
- III. Evaluar los efectos que habrán de producirse sobre los actos que realice la institución, cuando los mismos se rijan por un sistema jurídico distinto al propio.
- IV. Dar a conocer a sus funcionarios y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.
- V. Realizar auditorías legales internas.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las instituciones en la administración del riesgo de liquidez, deberán como mínimo:

- I. Medir y monitorear el riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los



activos y pasivos de la institución denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión.

- II. Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la institución.
- III. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- IV. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

**VIGESIMA TERCERA.-** Las instituciones en la administración del riesgo de mercado, deberán como mínimo:

- I. Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un período de específico.
- II. Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo.
- III. Procurar la homogeneidad entre los modelos de valuación de las posiciones e instrumentos financieros, utilizados por la unidad para la administración integral de riesgos y aquellos aplicados por las diversas unidades de negocios.
- IV. Evaluar la diversificación del riesgo de mercado de sus posiciones.
- V. Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de mercado con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos.
- VI. Allegarse de información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la institución, a fin de calcular el riesgo de mercado.
- VII. Contar con sistemas de monitoreo que permitan estimar las pérdidas potenciales generadas por las brechas en las tasas de interés de las posiciones activas y pasivas de la institución.

**VIGESIMA CUARTA.-** Para llevar a cabo la administración del riesgo operativo, las instituciones deberán como mínimo:

- I. Implementar controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones en su ejecución, previendo distintos niveles de autorización en razón a la toma de posiciones de riesgo.
- II. Establecer mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones.

- III. Contar con sistemas de procesamiento de información para la administración de riesgos que contemplen planes de contingencia en el evento de fallas técnicas o de caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Establecer procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.

### **DE LA REVELACION DE INFORMACION**

**VIGESIMA QUINTA.-** Las instituciones deberán revelar al público inversionista, a través de notas a sus estados financieros, la información relativa a sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos, así como información sobre pérdidas potenciales que enfrentan por tipo de riesgo, en los diferentes mercados en que participa.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las instituciones deberán proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que la misma establezca, la información que en ejercicio de sus facultades de supervisión les requiera, relativa a la administración de riesgos que lleven a cabo, así como los resultados obtenidos de los procesos de auditoría y evaluación a que se refieren las disposiciones décima octava y décima novena.

### **DE LOS REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE CAPITALIZACION**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá exigir a las instituciones de banca múltiple requerimientos de capitalización adicionales a los establecidos en las "Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1996, cuando a juicio de la propia Comisión así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de los activos y, en particular, la administración de sus riesgos, de conformidad con lo establecido en la novena de las citadas Reglas y en las presentes disposiciones.

### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor el 1° de febrero de 1999.

**SEGUNDA.-** Las instituciones de banca múltiple contarán con un plazo que vencerá el 30 de abril de 1999 para presentar a la autorización de la Coordinación General de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Sur. Piso 10, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad un plan estratégico de implementación para ajustarse a lo

dispuesto en esta Circular, el cual deberá estar aprobado por su consejo de administración.

La implementación del citado plan deberá quedar totalmente concluida a más tardar el 31 de diciembre de 2000.

Hasta en tanto las instituciones de banca múltiple se ajusten a lo dispuesto en la presente Circular, continuarán aplicando las políticas y procedimientos que en materia de administración de riesgos han adoptado conforme a las disposiciones aplicables y a los sanos usos y prácticas bancarias, debiendo sujetarse a las observaciones que, en su caso, les formule la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,  
**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**Eduardo Fernández García**  
**Presidente**

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**BANCO DE MEXICO**

**México D.F., a 12 de febrero de 1998.**

**ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARACTER PRUDENCIAL  
EN MATERIA DE CREDITO.**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II, XXXVI Y XXXVII, 6 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 89, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Banco de México según lo establecido por los artículos 26 y 36 de su propia Ley, y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario la adopción de sanas prácticas en el desarrollo de la actividad crediticia que llevan a cabo las instituciones de banca múltiple;

Que las medidas de control en la actividad crediticia deben identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos, estableciendo al efecto las políticas y procedimientos de crédito que habrán de observarse, y

Que para el adecuado desarrollo de la actividad crediticia es indispensable que el personal que participa en sus distintas etapas, tenga claramente definida su función y responsabilidad, sujetándose en todo momento a las políticas y procedimientos de la institución, así como a la normatividad aplicable, han tenido a bien expedir las siguientes

## **DISPOSICIONES DE CARACTER PRUDENCIAL EN MATERIA DE CREDITO**

**PRIMERA.-** Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que deberán observar las instituciones de banca múltiple en el desarrollo de la actividad crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal involucrado en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como fomentar los sanos usos y prácticas bancarias y evitar conflictos de intereses.

Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por actividad crediticia, a la colocación de los recursos tanto como propios como los captados del público, mediante operaciones de préstamo, descuento, aval o crédito en su más amplio sentido, así como cualquier operación bancaria que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de las instituciones, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.

**SEGUNDA.-** Las instituciones deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, distinguiendo, cuando menos, las siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.
- II. La promoción y otorgamiento de crédito.
- III. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito.
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la institución, acorde con las estrategias que se hayan determinado;
- V. La recuperación de la cartera crediticia, y
- VI. La implantación de sistemas de información de crédito.

En el desarrollo de las mencionadas funciones y responsabilidades deberá especificarse la participación de los distintos órganos sociales y áreas de la institución, procurando en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, así como evitar conflicto de intereses.

## **POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CREDITO**

**TERCERA.-** El consejo de administración de cada institución aprobará, a propuesta de su director general, las estrategias, políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación del crédito, así como las relativas a la

evaluación y seguimiento del riesgo crediticio, mismas que según sea el caso, deberán estar debidamente sustentadas en estudios objetivos de riesgo y ajustándose a las disposiciones de carácter prudencial que en materia de administración de riesgos expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El consejo deberá revisar las citadas políticas y procedimientos por lo menos una vez al año.

En todo caso, las instituciones deberán contar con un manual de crédito en que se contengan las citadas políticas y procedimientos de crédito, el cual también será aprobado por el consejo de administración a propuesta del director general de la institución.

**CUARTA.-** En el manual de crédito se contendrán las diversas funciones a desarrollar en la actividad crediticia, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de dichas funciones.

El director general de la institución, será el responsable de la adecuada implementación del manual de crédito, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia.

### **PROMOCION Y OTORGAMIENTO DE CREDITO**

**QUINTA.-** La aprobación de créditos será responsabilidad del consejo de administración, quien podrá delegar dicha función en los comités y/o funcionarios que al efecto determine. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen a los citados comités y funcionarios, en materia de aprobación de créditos, así como la estructura y funcionamiento de los propios comités.

**SEXTA.-** En los comités de crédito deberán participar integrantes de las áreas de negocios, y de evaluación y seguimiento del riesgo, todos con funciones en materia de crédito. Tratándose de los créditos referidos en la fracción IV de la Novena de estas Disposiciones, deberán participar los funcionarios que cuenten con la mayor jerarquía en las áreas citadas.

**SEPTIMA.-** Las resoluciones de los comités de crédito se harán constar en una acta o minuta de la sesión que corresponda, misma que deberá estar suscrita mancomunadamente por los miembros del respectivo comité que cuenten con facultades para el otorgamiento de créditos de conformidad con el manual aplicable. Asimismo, las resoluciones de los funcionarios facultados para aprobar créditos, se harán constar en los documentos que especifique el manual de crédito para el efecto, mismos que deberán estar suscritos por el funcionario que emitió la correspondiente resolución.

El área responsable de crédito deberá concentrar las actas y documentos referidos en el párrafo anterior, mismos que deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, copia de tales actas y documentos deba hacerse llegar a otras áreas de la institución.

**OCTAVA.-** Las personas que participen en la promoción de crédito dentro de la institución, tales como ejecutivos de cuenta y promotores de las áreas de negocios de crédito o de instrumentos financieros derivados, no podrán participar en la aprobación de aquéllos créditos en los cuales sean los responsables de su originación o negociación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el personal de cualquier área de negocios no involucrado directamente con el proceso crediticio, así como el relacionado con operaciones sobre instrumentos financieros derivados, podrán contar con facultades limitadas para la aprobación de operaciones que impliquen crédito o riesgo de contraparte, hasta por los montos máximos que al efecto se determinen.

Las instituciones sólo podrán celebrar operaciones sobre instrumentos financieros derivados con sus clientes, siempre que éstos mantengan una línea global de crédito cuando exista riesgo de contraparte.

**NOVENA.-** Las instituciones deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

- I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
- II. La evaluación deberá considerar cuando menos:
  - i) La fuente primaria de recuperación del crédito, tomando en cuenta principalmente los flujos futuros de efectivo del problema acreditado.
  - ii) La exposición a riesgos por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como la experiencia de pago del mismo, revisando para tal efecto información reciente obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia, así como la información que proporciona el Banco de México en materia de exposición a riesgo sobre productos derivados y otros instrumentos.
  - iii) La solvencia del solicitante de crédito.

- iv) La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.
  - v) La posible existencia de riesgos comunes por créditos a cargo de una persona, entidad o grupos de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan dichos riesgos.
  - vi) La determinación de una calificación de riesgo.
  - vii) En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general, de la información y documentación presentada por el posible acreditado.
- III. El plazo de los créditos deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo, y el ejercicio o la disposición de las líneas de crédito se sujetará a los avances del mismo. En todo caso, se procurará tomar en cuenta los plazos de los recursos captados con respecto a los de los créditos.
- IV. En los créditos que representen bajo el concepto de riesgo común, más del 10% del capital básico de la institución o más de cincuenta millones de pesos, lo que resulte inferior, se deberá realizar ejercicios de sensibilidad del crédito ante variaciones en los diversos factores de riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.
- V. En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto de que se trate, correspondan a fuentes distintas a las del propio crédito, se analizará y evaluará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor, o bien, se obtendrán de otro crédito.
- VI. En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo vigente expedido de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.
- VII. Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos a que se refiere la fracción IV anterior, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
- VIII. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.



## **CONTROL DE NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS**

**DECIMA.-** Las instituciones deberán realizar una función de control de la actividad crediticia en un área independiente de las áreas de negocios, que fungirá como mesa de control de las operaciones de crédito.

Asimismo, las instituciones llevarán a cabo una función de contraloría de crédito, asignada a un área que no podrá participar en ninguna etapa de la actividad crediticia. Esta área dependerá del consejo de administración y podrá ser parte de la contraloría general, o bien, del área de auditoría interna, pero siempre deberá estar orientada exclusivamente al crédito.

**DECIMA PRIMERA.-** El área que tenga a su cargo la función de control de las operaciones de crédito, contará entre otras responsabilidades, con las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de todo y cada uno de los requerimientos establecidos en el manual de crédito para la celebración de las operaciones de crédito.
- II. Comprobar que los créditos a otorgar se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados por la institución.
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la institución cuente en materia de crédito, para operaciones con instrumentos derivados y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de que:
  - i) Se conozca con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.
  - ii) No se celebren nuevas operaciones que impliquen crédito en exceso al límite aprobado de acuerdo a los diversos rubros de exposición a riesgo.
  - iii) Se reduzca la exposición a riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.
- IV. Cerciorarse de que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la institución y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.
- V. Verificar que respecto de las operaciones de crédito el registro contable de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, se cumpla con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto así como los funcionarios facultados para autorizar y solicitar el registro contable correspondiente.

VI. Llevar una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en la fracción anterior, dejando constancia de los diversos datos del acreditado y del crédito, incluyendo en el caso de quitas, castigos y quebrantos, los aspectos que incluyeron en ello.

Ningún crédito o disposición parcial del mismo, podrá ser ejercido sin la previa aprobación de un funcionario responsable de la mesa de control, salvo tratándose de tarjetas de crédito y otros créditos similares en donde la posibilidad de disposiciones múltiples en cualquier tiempo se acepta desde la aprobación del crédito de que se trate.

Tratándose de créditos para vivienda, personales al consumo y tarjetas de crédito, las responsabilidades señaladas en las fracciones V y VI anteriores, podrán asignarse al área de negocios que opere dichos tipos de crédito, sin perjuicio de que la mesa de control lleve un seguimiento de los registros que se efectúen, clasificados por montos agregados según el área de negocios de que se trate.

La mesa de control, informará con oportunidad al consejo de administración, a la dirección general y a la dirección de crédito, sobre las desviaciones que detecte con respecto de las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

**DECIMA SEGUNDA.-** El área responsable de la función de contraloría de crédito, como mínimo, deberá:

- I. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia de la institución, así como a las autoridades competentes.
- II. Verificar que la actividad crediticia se esté desarrollando, en la general, conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la institución de que se trate, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realiza el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad crediticia.
- III. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente al manual de la institución, así como a la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio. La revisión podrá efectuarse a través de un muestreo en donde cada institución establezca los intervalos de confianza estadísticamente adecuados.

- IV. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.
- V. Realizar revisiones a los sistemas de información de crédito.
- VI. Comprobar que existe un adecuado control de los expedientes de crédito, dentro del área de la institución designada para tal efecto.

El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones; cuando menos trimestralmente, al consejo de administración, a la dirección general y a la dirección de crédito, así como mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

### **EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO**

**DECIMA TERCERA.-** Las instituciones deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera; en su caso, a las garantías, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y a los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se señalará que dicha función corresponderá a las áreas de negocios.

Sin perjuicio de lo señalado, las instituciones deberán tener establecidos procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquéllos "créditos que, estando o no en cartera vencida, presenten algún deterioro, o bien respecto de los cuales no se han cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

**DECIMA CUARTA.-** El área responsable de crédito evaluará y dará seguimiento al riesgo crediticio de la institución, sin perjuicio de las funciones que corresponda desempeñar a la unidad de administración integral de riesgos que las instituciones habrán de establecer, la que en su caso, al igual que el área antes citada, se ajustarán a las disposiciones de carácter prudencial que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de administración integral de riesgos.

**DECIMA QUINTA.-** Al realizar la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio, el área responsable de crédito deberá:

- I. Medir y monitorear el riesgo crediticio, incluyendo el correspondiente a instrumentos financieros derivados, sometiendo los resultados a ejercicios de sensibilidad. Adicionalmente se deberá medir, analizar y monitorear los distintos tipos de riesgo de concentración de crédito. Al efecto, se deberá

- contar con un sistema automatizado que permita evaluar la posición de riesgo crediticio.
- II. Establecer criterios con relación a los límites de crédito a nivel agregado, por áreas de negocio y en forma individual por tipo de acreditado o deudor, ajustándose en todo caso a lo señalado en la Tercera de estas Disposiciones.
  - III. Verificar que no se excedan los límites establecidos por el consejo de administración para la toma de riesgos crediticios a nivel agregado por áreas de negocio y demás límites que establezca el propio consejo en forma individual por acreditado o deudor. Para tales fines, se deberá contar con mecanismos que permitan cuantificar diariamente los riesgos crediticios, medición que deberá ser informada con la citada periodicidad a la dirección general y a la dirección de crédito de la institución.
  - IV. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera.
  - V. Establecer lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia, con apego a las disposiciones aplicables, así como verificar que dicha calificación se lleve a cabo trimestralmente.
  - VI. Desarrollar la metodología que aplicarán las áreas de que se trate, para determinar el monto de las posiciones de riesgo de contraparte, tanto en títulos de deuda como en operaciones con instrumentos financieros derivados.
  - VII. Dictar los criterios de asignación de tasas de interés aplicables a las operaciones de crédito de acuerdo al riesgo inherente a las mismas.
  - VIII. Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, la calificación de riesgo de cada crédito.

Las mediciones y análisis a que se refiere la presente disposición, deberán comprender todas las operaciones que impliquen un riesgo crediticio, así como los distintos tipos de riesgo que se deriven de las operaciones crediticias.

El área responsable de crédito al evaluar y dar seguimiento deberá informar, cuando menos trimestralmente, al consejo de administración, a la dirección general y a la dirección de crédito, los resultados de sus análisis y proyecciones, así como sobre el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

### **RECUPERACION DEL CREDITO**

**DECIMA SEXTA.-** Las instituciones deberán realizar funciones de recuperación de cartera crediticia, asignándolas a un área independiente de las áreas de negocio,

la cual llevará a cabo los procedimientos de cobranza administrativa y judicial, así como la administración de la cartera con problemas de recuperación.

**DECIMA SEPTIMA.-** En el manual de crédito se deberán establecer las políticas y procedimientos de cobranza, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. Las instituciones, cuando deleguen la cobranza en terceros, deberán contar con métodos para evaluar su eficiencia y solvencia moral.

**DECIMA OCTAVA.-** Los créditos que como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

**DECIMA NOVENA.-** Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito.

### **SISTEMAS DE INFORMACION DE CREDITO**

**VIGESIMA.-** Las instituciones contarán con sistemas de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfases automatizadas entre las distintas áreas que participan en el proceso de crédito.
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la calidad.
- III. Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del consejo de administración, la dirección general y la dirección de crédito.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**VIGESIMA PRIMERA.-** Para desarrollar la actividad crediticia, las instituciones deberán contar para cada una de las etapas, con procesos administrativos y sistemas computacionales que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las presentes Disposiciones, así como a las políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.

Para cada área de negocios crediticios, las instituciones deberán desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación así como de fraudes.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El consejo de administración de las instituciones podrá delegar una o varias de sus funciones en materia de crédito, en un subgrupo de consejeros. Dicho subgrupo se integrara cuando menos con 5 consejeros.

**VIGESIMA TERCERA.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá auxiliarse en una empresa de consultoría para la evaluación o diagnóstico de la actividad crediticia de las instituciones.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las instituciones deberán contar con mecanismos que les permitan asegurarse de la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la actividad crediticia, así como desarrollar programas permanentes de capacitación.

**VIGESIMA QUINTA.-** El director general será el responsable que se dé cumplimiento en tiempo y forma con la entrega de información a las sociedades de información crediticia.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las operaciones de crédito de las agencias y sucursales establecidas en el extranjero deberán realizarse con apego a las políticas y procedimientos establecidos y a las disposiciones que resulten aplicables.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Los empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en el proceso crediticio y en los comités en donde se aprueben créditos que les represente un conflicto de intereses.

**VIGESIMA OCTAVA.-** El área jurídica deberá ser independiente de las áreas de negocios y de crédito.

**VIGESIMA NOVENA.-** Cuando alguna institución sea propietaria, directa o indirectamente, de acciones con derecho a voto de entidades financieras del exterior que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, esté en

posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o sus equivalentes, o por cualquier otro medio controle a las mencionadas entidades, deberá proveer lo necesario para que la entidad financiera de que se trate, realice sus actividades sujetándose a la legislación extranjera aplicable en materia de crédito y, en lo que se oponga, a las presentes Disposiciones.

**TRIGESIMA.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar a las instituciones, la información que estimen conveniente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

### **MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**TRIGESIMA PRIMERA.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá:

- I. Ordenar la creación de provisiones preventivas respecto de aquellos créditos que en su proceso presenten vicios o irregularidades o conflicto de intereses de acuerdo a lo señalado en las presentes Disposiciones, o bien, se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos de la institución en materia de crédito.
- II. Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que trimestralmente deban de crear las instituciones, como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en el evento de que se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.
- III. Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas instituciones cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** El Banco de México, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá tomar las medidas que estime pertinentes, cuando por el incumplimiento de las presentes Disposiciones pueda verse afectada la relación de crédito que la institución de que se trate mantenga con el propio Banco de México.

Al efecto, el Banco de México tomará en cuenta las recomendaciones que le formule la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como resultado de la supervisión que efectúe.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las instituciones contarán con un plazo de 180 días contando a partir de la fecha de las presentes Disposiciones, para ajustarse a las mismas.

Atentamente,

**COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES**

**BANCO DE MEXICO**

Lic. Eduardo Fernández  
García  
Presidente

Lic. Angel palomino  
Hasbach  
Director General de  
Análisis  
del Sistema Financiero

Lic. Héctor Tinoco  
Jaramillo  
Director de  
Disposiciones de  
Banca Central



## GLOSARIO

### **Capital económico.**

El capital necesario del Banco para solventar las posibles pérdidas extremas. El capital económico es el número de desviaciones estándar que se cuentan de la pérdida esperada, indispensable para proteger de la quiebra al Banco por incumplimiento.

Cubre los riesgos de la pérdida no esperada incluyendo los riesgos operativos y crediticios.

### **Cartera morosa.**

Es la cartera en donde el cliente deja de cumplir con sus pagos en el tiempo especificado en el contrato.

### **Cartera vencida.**

Es el monto de cartera total que se encuentra como un mínimo de días morosos, que para el caso de tarjeta de crédito se define en 60 días, hipotecario 4 o 7 meses, etc.

### **Clasificación de Riesgo.**

Metodología para identificar el perfil de riesgo de los acreditados asumido por la institución, con la finalidad de disminuir la posibilidad de incumplimiento.

### **Concentración.**

Exposición de un portafolio altamente relacionada a determinada industria dando como consecuencia que la correlación de incumplimiento sea alta. Es el opuesto de la diversificación.

**Escenarios catastróficos.**

Proceso de estimación de la pérdida potencial ante eventos considerados "no normales", eventos en los cuales los supuestos y parámetros de medición se colapsan.

**Exposición a litigios.**

Número de litigios promovidos por la institución o en su contra o en asuntos administrativos por enfrentar.

**Exposición al riesgo.**

Monto en riesgo al momento en que se dé el incumplimiento de pago.

**Exposición monetaria.**

Cantidad demandada en pesos en los litigios promovidos por la institución o en su contra o en asuntos administrativos por enfrentar.

**Factores de riesgo.**

Son indicadores que sirven de base para el cálculo de escenarios (sensibilidad y estrés), en este sentido, cada tipo de riesgo tiene indicadores distintos; siendo para el portafolio de crédito los siguientes:

- Crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).
- Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE).
- Tipo de Cambio (TC).
- Tasa de Interés Interbancaria en Dólares Americanos.
- London Inter Bank Offer Rate (LIBOR).
- Crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- Crecimiento de los Índices Sectoriales.

**Margen de crédito.**

Monto computado de la operación de crédito derivado de los factores de riesgo y rentabilidad.

**Monto expuesto (exposure amount).**

Se entiende como el saldo, en pesos, de la cuenta al momento del default.

**MOP.**

Manners of Payment (maneras de pago), anglicismo para definir el comportamiento de pago de un cliente en ciertos ciclos.

**Parámetros de riesgo.**

Las variables que permiten obtener la pérdida esperada (Exposición, Frecuencia Esperada de Incumplimiento y Severidad).

**Pasivo Contingente.**

El registro contable que la Institución Financiera debe constituir, considerando el monto monetario origen de la controversia, a efecto de tomar provisiones en caso de actualizarse la pérdida por riesgo legal.

**Pérdida Esperada (PE).**

La pérdida económica que se estima por la realización de las operaciones, la cual esta constituida por:

- ↳ Pérdidas promedio durante un ciclo económico y;
- ↳ Costo esperado de hacer negocio capturado a través del cargo a estado de resultados.

La pérdida esperada es la medida oficial para determinar las pérdidas promedio que se estiman para cada portafolio de la institución. Del mismo modo debe aplicarse en el caso de cuenta-contrato.

Es la pérdida promedio de crédito en la cual se puede incurrir dado un horizonte escogido.

Es una estimación de la pérdida económica futura del crédito en un período determinado.

**Pérdida Esperada Legal (PEL).**

Probabilidad de obtener resoluciones adversas tanto judiciales como administrativas.

**Pérdida esperada por peso demandado.**

Cantidad promedio que se espera perder por peso demandado en los litigios promovidos por la institución o en su contra o en asuntos administrativos por enfrentar en un lapso determinado.

**Pérdida no esperada (PNE).**

La incertidumbre en el monto que se pueda llegar a perder. Esta incertidumbre o más precisamente volatilidad de la pérdida, es llamada pérdida no esperada (PNE), la cual está acotada por la ocurrencia de incumplimiento.

**Pérdida no esperada legal (PNEL).**

La pérdida no esperada legal, es aquella pérdida económica derivada de un riesgo legal, asumida por la institución, y la cual no pudo ser pronosticada o prevista durante un período determinado.

**Precio ajustado por riesgo (RAROC).**

El precio de un activo es compensado por la institución con un costo marginal, el cual incluye el riesgo asumido por prestar un activo.

**Pricing.**

Es el valor del producto contemplando los costos y su viabilidad financiera; es la estructura de precio del producto.

**Provisiones.**

Son las reservas que se deben crear para cubrir la pérdida esperada del producto.

**Pruebas bajo condiciones extremas o de estrés.**

Análisis que da el valor del portafolio bajo una variedad de escenarios extremos. Se estima la máxima pérdida cuando las proyecciones de las variables de riesgo presentan un escenario altamente desfavorable para la posición de la Institución. El objetivo de este análisis es estimar la capacidad del Banco para enfrentar situaciones de crisis como las que han ocurrido en la historia reciente del país (6 años).

**Pruebas históricas.**

La validación de un modelo comparando los datos históricos reales contra los datos históricos pronosticados por un modelo.

**Rendimiento sobre capital ajustado por riesgo (RAROC).**

El diferencial esperado sobre el capital económico; calculado para cada activo o por portafolio, tomado en cuenta el riesgo asociado a la operación.

**Reservas riesgo legal**

Estimación preventiva que se establece con el objetivo de afrontar la pérdida esperada derivada de los asuntos legales en los que participa la institución y aquellos por enfrentar.

**Severidad de la pérdida (Severity).**

El porcentaje de la deuda que después de realizadas todas las gestiones extrajudiciales y judiciales, no se va a poder recuperar.

**VaRL.**

Medida que expresa la pérdida máxima esperada en valor en un período de tiempo dado y bajo un cierto nivel de confianza; que se obtiene de la suma de las Reservas Riesgo Legal más el capital económico del Riesgo Legal.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ALONSO GONZÁLEZ, ROSA MARÍA, et al., *Metodología Jurídica*, Ed. UNAM, México, 1996.
- BAUCHE GARCADIAGO, MARIO, *Operaciones Bancarias Activas Pasivas y Complementarias*, Ed. Porrúa, México, 1981.
- BETTIS, RICHARD A. Y HOWARD THOMAS, *Risk, Strategy and Management*, Jai Press Inc., London-England, 1990.
- CÁRDENAS GARCÍA, JAIME, *Una Constitución para la Democracia. Propuestas para su Nuevo Orden Constitucional*, Ed. UNAM, México, 1996.
- CARVALLO YÁÑEZ, ERICK, *Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1997.
- CARVALLO YÁÑEZ, ERICK Y LARA TREVIÑO, ENRIQUE, *Formulario Teórico – Práctico de Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, México, 2000.
- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, *Documentos del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria*, T. I, México, 1992.
- CONTRERAS VACA, FRANCISCO JOSÉ, *Derecho Internacional Privado. Parte Especial*, Ed. Oxford University Press, México, 1998.
- DÁVALOS MEJÍA, CARLOS FELIPE, *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, Ed. Harla, T. I, México, 1992.
- FUENTE RODRÍGUEZ, JESÚS DE LA, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
- FISCHER, SATNLEY, RUDIGER DORNBUSCH Y SCHMALENSEE RICHARD, *Economía*, Ed. McGraw-Hill, México, 1991.
- FRISCH PHILIP, WALTER, *La Sociedad Anónima*, Ed. Harla, México, 1995.
- GARCÍA GARCÍA, MIGUEL, et. al., *Contratos Bancarios*, Colección Textos Jurídicos BANCOMER, México, 1999.

- GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, 52ª ed. (reimpresión), Ed. Porrúa, México, 2001.
- GARRÍGUEZ, JOAQUÍN, *Curso de Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa, México, 1993.
- GILBERTO VILLEGAS, CARLOS, *Operaciones Bancarias*, T. I, Rubinzal-Culzoni editores, Argentina, 1994.
- HERREJÓN SILVA, HERMILO, *El Servicio de la Banca y el Crédito*, Ed. Porrúa, México, 1998.
- JORION, PHILIPPE, *Valor en Riesgo. El nuevo paradigma para el control de riesgos con derivados*, Ed. Limusa, México, 1999.
- KOTLER, PHILIP, *Dirección de mercadotecnia: Análisis, Planeación y Control*, Ed. Diana, México, 1971.
- MÁRQUEZ RÁBAGO, SERGIO Y MORENO VALDÉZ, HADAR, *Régimen Jurídico de Comercio Exterior*, Antología, División de Universidad Abierta, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1997.
- MENDOZA MARTELL, PABLO ENRIQUE Y PRECIADO BRISEÑO, EDUARDO, *Lecciones de Derecho Bancario*, Colección Textos Jurídicos BANCOMER, México 1997.
- MENU FERRER, VICENTE, Y NAVARRO ELISEO, et. al, *Análisis y Gestión del Riesgo de Interés*, Ed. Ariel, España, 1992.
- NAVA NEGRETE, ALFONSO, *Derecho Administrativo Mexicano*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- OVILLA MANDUJANO, MANUEL, *Teoría del Derecho*, Ed. Duero, México, 1990.
- PÉREZ-CARBALLO VEIGA, JUAN F., *Control de la Gestión Empresarial. Texto y Casos*, 2ª ed., Ed. ESIC, Madrid-España, 1994.
- PAOLANTONIO, MARTÍN ESTEBAN, *Operaciones Financieras Internacionales*, Rubinzal-Culzoni editores, Argentina, 1997.
- RODRÍGUEZ AZUERO, SERGIO, *Contratos Bancarios*, Ed. A.B.C., Colombia, 1990.
- RUIZ TORRES, HUMBERTO ENRIQUE, *Elementos de Derecho Bancario*, Ed. McGraw-Hill, México, 1997.

- TENA, FELIPE DE J., *Derecho Mercantil Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1996.
- TOPA, LETICIA, *La Gestión de Créditos (Bancaria y Mercantil), Modelos de Evaluación de Riesgos para Normalizar las Decisiones*, Ed. de Palma, Buenos Aires- Argentina, 1983.
- VÁZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- VÁZQUEZ PANDO, FERNANDO A., *Derecho Monetario Mexicanos*, Ed. Harla, México, 1991.

### LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 5 de febrero de 1917).
- Tratado de Libre Comercio para América del Norte. (En vigor desde 01 de enero de 1994).
- Ley de Instituciones de Crédito (D.O.F. 18 de julio de 1990).
- Ley de Ahorro y Crédito Popular (D.O.F. 04 de junio de 2001).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29 de diciembre de 1976).
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (D.O.F. 14 de enero de 1985).
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (D.O.F. 27 de agosto de 1932).
- Ley del Banco de México (D.O.F. 23 de diciembre de 1993).
- Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (D.O.F. 01 de junio de 2001).
- Ley de la CNByV (D.O.F. 28 de abril de 1995).
- Ley de la CONDUSEF (D.O.F. 18 de enero de 1999).



Ley de Inversión Extranjera (D.O.F. 27 de diciembre de 1993).

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 27 de julio de 1931).

Ley de Protección al Ahorro Bancario (D.O.F. 19 de enero de 1999).

### **NORMATIVIDAD**

Circular 2019/95, "Operaciones Activas, Pasivas y de Servicios, dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple", (BANXICO, 20/septiembre/1995).

Circular 1423 "*Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos*"

"Disposiciones de Carácter Prudencial en materia de Crédito" CNByV 12 de febrero de 1998.

Circular 1480 "Calificación de Cartera Crediticia-Método de calificación de la cartera crediticia comercial" 29 de Septiembre de 2000.

### **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 21ª ed., Real Academia Española, España, 1994.

ARGOS ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, Ed. Argos-Barcelona, Vol. 3 Filosofía y Religión, Barcelona-España, 1970.

ENCICLOPEDIA MICROSOFT, *Encarta*, Microsoft Corporation, 2000.

**SITIOS EN INTERNET**

<http://www.banxico.org.mx>

<http://www.cnbv.gob.mx/>

<http://www.condusef.gob.mx>

<http://www.earq.com.ar>

<http://www.google.com>

<http://www.ipab.org.mx/>

<http://www.jornada.unam.mx/>

<http://info4.juridicas.unam.mx>

<http://www.microsoft.com>

<http://www.shcp.gob.mx>

<http://www.sice.org>